

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**  
**ACTA ORDINARIA No. 40-2016**

Sesión Ordinaria No. 40-2016, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del martes 04 setiembre del 2016, en el Salón de sesiones, Segundo. Piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

		FRACCIÓN
MSc. Humberto Soto Herrera	Presidente	P. Liberación Nacional
Sra. Isabel Brenes Ugalde	Vicepresidente	Unidad Social Cristiana

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Sr. Víctor Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira	Participación Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana
Lic. Denis Espinoza Rojas	Partido Liberación Nacional

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Argerie María Córdoba Rodríguez
Sra. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez

**REGIDORES SUPLENTE**

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Green Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sr. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	B. San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anaís Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

**ALCALDE MUNICIPAL –retira a las 19:55-**

Licdo. Roberto Thompson Chacón

**ALCALDESA EN EJERCICIO**

Msc. Laura María Chaves Quirós

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Rosario Muñoz González

**ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

Licdo. Ronald Durán Molina

**ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL**

Lcdo. Luis Alonso Villalobos Molina

Licda Natalia Estefany Martínez

## **ASESORA ADMINISTRATIVA**

Sra. Maureen Calvo Jiménez

### **CAPITULO I. . ALTERACIONES A LA AGENDA DEL DÍA**

**ARTICULO PRIMERO:** Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes documentos:

- Terna
- Exoneración
- Informes
- Oficios Alcaldía
- Mociones

**INDIVIDUALMENTE SE HIZO LA VOTACION OBTIENIENDO ONCE VOTOS.**

### **CAPITULO II. APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

**ACTA ORDINARIA NO.39-2016, del 27 de setiembre 2016**

**SE APRUEBA EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A SU FIRMA.**

### **CAPITULO III. EXONERACION Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR**

**ARTICULO PRIMERO:** Sr. Oscar Barrantes Rodríguez, Presidente Concejo de Distrito Carrizal, que dice "Aprovecho la misma para informarles muy respetuosamente que en la Sesión N9 47 de este Concejo de Distrito celebrada el día viernes 30 de Setiembre del año en curso recibió solicitud de la Asociación Cívica Carrizaleña para realizar el Cambio de Fecha de los Festejos Populares de Carrizal. Esto ocasionado por motivo de la ampliación de las Fiestas de San José del 24-12-2016 al 08 de Enero 2017, (ocho días más) razón por la cual se ha tenido que correr las fechas de los Festejos Populares Carrizal 2017 los cuales se estarán realizando Dios mediante del 13 al 23 de Enero. Este Concejo de Distrito en el Art id, por votación unánime acuerda dar el Visto Bueno a la Asociación Cívica Carrizaleña para realizar el Cambio de Fecha de los Festejos Populares de Carrizal. Esto ocasionado por motivo de la ampliación de las Fiestas de San José del 24-12-2016 al 08 de enero 2017, (ocho días más) razón por la cual se ha tenido que correr las fechas de los Festejos Populares Carrizal 2017 los cuales se estarán realizando Dios mediante del 13 al 23 de Enero.De igual manera acuerda solicitar al honorable Concejo Municipal de Alajuela la exoneración del 5% del Impuesto a los Espectáculos Públicos, la Exoneración de Pago del Impuesto a la Recolección de Desechos Sólidos y la Patente Provisional de Licores para los Festejos Populares Carrizal 2017 los cuales se estarán realizando Dios mediante del 13 al 23 de enero.Esperando una respuesta positiva, y agradeciéndole de antemano toda la ayuda recibida por parte de este Honorable Concejo".

**EXCUSA ARGERIE CORDOBA RODRIGUEZ POR SER MIEMBRO ASOCIACION CIVICA CARRIZALEÑA Y ENTRA EN LA VOTACION RAFAEL ARROYO MURILLO**

**SE RESUELVE 1.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2.-APROBAR LA LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. 3.- APROBAR EXONERACION DEL PAGO DEL IMPUESTO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.4.-DEBERÁN CANCELAR EL CANON DE LA LICENCIA DE LICOR PROVISIONAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN.**

**CAPITULO IV. NOMINACIONES DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.

Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

**ESCUELA MIGUEL HIDALGO BASTOS:** Sr. José Aparicio González, céd. 122200549011, Sr. Rafael Sánchez Solís céd. 4-086-138, Sra. Luisa Quesada Mora céd. 1-688-909, Sra. Zayra Soto Cruz céd. 2-281-136, Sra. Lourdes González González céd. 2-389-850. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ESCUELA GABRIELA MISTRAL:** Sr. Fabián Barquero Castillo céd. 1-982-814, Sr. Edgar Daniel Jiménez Soto céd. 2-476-135, Sr. Alexandra Padilla Espinoza céd. 2-500-408, Sr. Johnny Esteban Lobo Chaves céd. 1-1113-925, Sra. Evelyn Jiménez Carrillo céd. 1-1228-980. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**CAPITULO V. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

**ESCUELA MIGUEL HIDALGO BASTOS:** Sr. José Aparicio González, céd. 122200549011, Sr. Rafael Sánchez Solís céd. 4-086-138, Sra. Luisa Quesada Mora céd. 1-688-909, Sra. Zayra Soto Cruz céd. 2-281-136, Sra. Lourdes González González céd. 2-389-850.

**ESCUELA GABRIELA MISTRAL:** Sr. Fabián Barquero Castillo céd. 1-982-814, Sr. Edgar Daniel Jiménez Soto céd. 2-476-135, Sr. Alexandra Padilla Espinoza céd. 2-500-408, Sr. Johnny Esteban Lobo Chaves céd. 1-1113-925, Sra. Evelyn Jiménez Carrillo céd. 1-1228-980.

## CAPITULO VI. RECURSOS INTERPUESTOS

**ARTICULO PRIMERO:** Sr. VIDAL ROJAS RODRÍGUEZ, mayor, casado una vez, pensionado, portador de la cédula de identidad número: dos - ciento setenta - cero sesenta, en conjunto con varios ADULTOS MAYORES, vecinos de San Rafael de Alajuela, por estar nuestras casas, cercanas al templo católico, hemos convivido por años con las celebraciones de las fiestas patronales que se celebran en Octubre de cada año, siendo que la falta de controles, la duración de dichos festejos y el desorden han ido en aumento a lo largo de los años recientes, con el consiguiente perjuicio a nuestro derecho a disfrutar de una vida adulta mayor (vejez) de manera sana y de disfrutar con tranquilidad en nuestros hogares sin importar la fecha y poder disfrutar de las horas de descanso como cualquier otro habitante de la comunidad.**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EN ESPERA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Sr. RODOLFO MIRANDA JIMÉNEZ, suscribe el Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio dirigida al Concejo Municipal, a la Actividad de Patentes, dice "costarricense, mayor de edad, soltero, asistente legal, vecino de la Provincia de San José, Cantón Central, Avenida Las Américas, Sabana Norte, Edificio Torre La Sabana piso 7, portadora de la cédula de identidad número 1-1303-0318, en mi condición de APODERADO ESPECIAL con facultades suficientes para este acto de la compañía PRECISIÓN COATING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (en adelante Precisión Coating) entidad con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - setecientos dos mil novecientos ochenta y tres, beneficiaría del Régimen de Zona Franca según Acuerdo Ejecutivo N° 631-2015, del 4 de diciembre del año 2015, domiciliada en Alajuela, El Coyol, 100 metros al sur de Revisión Técnica Vehicular, en el Parque Industrial Zona Franca Coyol, Edificio número 26, local E, sociedad inscrita y vigente conforme consta en la certificación registral y poder válido y vigente, ambos que adjunto a este escrito como Prueba N°1, respetuosamente manifiesto:

•Con fundamento en el artículo 93 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, Número 33 y el artículo 156 del Código Municipal, Ley número 7794, en debido tiempo y forma interpongo el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, en contra de la resolución de la licencia comercial N°28732-16, la cual nos fue notificada el día 12 de setiembre del presente año, acto administrativo emitido por Actividad de Patentes de esa Municipalidad. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHO: PRIMERO:** El pasado 11 de mayo del 2016, mi representada solicitó ante esa Municipalidad el otorgamiento de la patente comercial y simultáneamente la confirmación de que de acuerdo con el artículo 20 inciso h) de la Ley de Zona Franca, mi representada se encuentra exenta del pago patente municipal por un período de diez años, gestión a la cual se la asignó el número de trámite 0009736-2016. Lo anterior, por encontrarse mi representada beneficiada con el Régimen de Zona Franca, conforme se demostró mediante la copia y certificación notarial correspondiente al Acuerdo Ejecutivo N° 631-2015 y la certificación emitida por la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica PROCOMER número PROCOMER-DRE-EXT-1102-2016 con lo que se acredita el otorgamiento de dicho Régimen a mi representada y la vigencia del mismo. Ver prueba N° 2.**SEGUNDO:** Conforme consta en el escrito de solicitud de la patente comercial, a la fecha de presentación de dicha solicitud, sea el pasado 11 de mayo del año 2016, Precisión Coating únicamente se encontraba en fase pre-operativa, esto es sin realizar ningún tipo de actividad lucrativa. Ver Prueba N°2, literal (ii)

**TERCERO:** No obstante lo anterior, el pasado 12 de setiembre, al ser notificados de la Resolución No. 28732-16 en la cual se otorga la licencia comercial, nos percatamos que la

misma indica en el Resultando 3 lo siguiente: "(...) y que la actividad comercial se ejerce desde febrero de 2016", lo cual no es cierto, ya que como bien lo señala el mencionado Acuerdo Ejecutivo el inicio de las operaciones productivas está programado hasta para el 15 de octubre del año 2016. Por lo tanto, al día de hoy Precisión Coating no ha realizado ninguna actividad lucrativa, simplemente ha sido una actividad pre-operativa para acondicionar la planta y poder iniciar operaciones el 15 de octubre del 2016. Ver Prueba N°3.

**CUARTO:** De la consulta que se efectuó verbalmente a la Actividad de Patentes en este sentido, se nos informó que la fecha de febrero del 2016 se tomó de la Dirección General de Tributación ya que se inscribió a la empresa ante dicha institución - lo cual Procomer y la Dirección General de Aduanas lo establecen como requisito para otorgar la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera y no porque la empresa realmente inicia las operaciones productivas y una actividad lucrativa- y se indicó como inicio de actividades la fecha 27 de febrero del 2016. Dicha fecha se indicó porque la Dirección General de Tributación no permitió indicar la fecha correcta, sea el 15 de octubre del 2016, razón por la que para cumplir con el requisito antes indicado, nos vimos obligados a incluir la fecha que la Dirección General de Tributación aceptó.

Lo anterior se puede comprobar de las declaraciones de ventas en cero que mensualmente presenta Precisión Coating a la Dirección General de Tributación. Ver Prueba N° 4.

**QUINTO:** Asimismo, la Resolución N° 28732-16 en el Considerando, denominado Sobre la Exoneración, establece:

"(...) Desde este contexto, es posible afirmar que la empresa sí se encuentra exonerada del impuesto de patente comercial al acreditar en forma idónea que mediante acuerdo no. 0631-2015 (...), se le otorgó el Régimen de Zona Franca a dicha empresa clasificándola como industria procesadora de exportación, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley 7210 y sus reformas. "

Del párrafo anterior se debe corregir la última parte en virtud de que la empresa es una Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley 7210 y sus reformas, lo cual consta en el primer acuerdo del Acuerdo Ejecutivo. Ver Prueba N°2.

**SEXTO:** En la misma parte mencionada anteriormente, además se indica que:

"Tal exoneración rige a partir del III trimestre del 2016, fecha en que fue solicitado el beneficio y estará vigente siempre y cuando la empresa cuente con los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley 7210, (...)."

Lo anterior, también debe corregirse, ya que este beneficio rige a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ejecutivo, la cual se llevó a cabo el 1 de febrero del año 2016, según se evidencia en el Acta de Notificación. Ver Prueba N°5.

**SÉTIMO:** Por último, en el Apartado denominado Advertencias, se indica que una vez obtenida la patente comercial, el contribuyente debe presentar a más tardar el 15 de enero de cada año la declaración jurada municipal para realizar los ajustes al pago del impuesto, no siendo procedente en virtud de que mi representada se encuentra exenta del pago de dicho impuesto por el periodo de 10 años establecido por la normativa aplicable.

En dicha parte de la resolución se omite cualquier pronunciamiento sobre la confirmación de la exoneración del pago del impuesto de patente por 10 años según lo establecido en la Ley de Zonas Francas, N° 7210.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** No es procedente indicar que la actividad comercial de la empresa se ejerce desde febrero del 2016 y que la empresa se encuentra exonerada del cobro del impuesto de patente municipal a partir del III trimestre del 2016, con base en los siguientes fundamentos de derecho.

(i) Inexistencia de hecho generador del impuesto.

La Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Alajuela, Ley N° 8236, establece que el hecho generador del impuesto de patentes se da cuando la persona jurídica o física realiza una actividad lucrativa en el Cantón Central de Alajuela. Al respecto indica:

"Artículo 1 "-Obligatoriedad del impuesto y hecho generador. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales y/o lucrativas de cualquier índole en el cantón Central de Alajuela, deberán obtener licencia municipal y estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto, conforme a esta Ley. "

Por su parte el artículo 79 del Código Municipal, Ley 7794, en concordancia con la Ley antes citada, establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 79. - Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado. "

También, el Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas establece en su artículo 10 los requisitos para obtener la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:

"Artículo 10.- Requisitos de la solicitud.- Todo interesado en acogerse al Régimen y obtener la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, deberá presentar la solicitud ante PROCOMER en el formulario elaborado al efecto. En dicho formulario deberá constar la siguiente información y acompañarse de la documentación que de seguido se indica: I. Información común para la solicitud de ingreso al Régimen y el Auxiliar de la Función Pública Aduanera: (...) iii) Que la empresa se encuentra inscrita como contribuyente en la DGT.

En el presente caso, conforme consta en la solicitud de la patente comercial (Prueba N°2), en la copia del Acuerdo Ejecutivo N° 631-2015, la actividad operativa de Precisión Coating se iniciará hasta el 15 de octubre del año 2016. de manera que ni siquiera a la fecha de presentación de este escrito, Precisión Coating realiza alguna actividad lucrativa, siendo que el hecho generador del impuesto, ni siquiera es existente. Y como se puede comprobar del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la inscripción anticipada en la Dirección General de Tributación responde al cumplimiento de un requisito reglamentario y no al inicio de las operaciones productivas y lucrativas.

Asimismo, mi representada reitera que durante lo que llevamos del año 2016 no ha realizado ninguna actividad lucrativa, por lo que es completamente impropio indicar que la actividad comercial se ejerce desde febrero del año 2016.

(ii) Exoneración de impuesto de patente municipal - imperativo legal.

Independiente de lo anterior, el artículo 20 inc. h) de la Ley de Zonas Francas Ley Número 7210, expresamente dispone que las empresas acogidas al régimen de zona franca gozarán de la exención de todo tributo y patente municipal por un período de 10 años, en este sentido la citada ley, literalmente dispone:

"ARTICULO 20.- Las empresas acogidas al régimen de zona franca gozarán de los siguientes incentivos, con las salvedades que a continuación se indican (...) h) Exención de todo tributo y patente municipales por un período de diez años. Las empresas a que se refiere este artículo deberán cancelar los servicios municipales de que hagan uso. En este caso, la municipalidad respectiva podrá cobrar hasta el doble de las tarifas establecidas por ley para esos servicios. No obstante lo anterior, las empresas establecidas en las Zonas Francas quedan autorizadas para contratar esos servicios con cualquier persona física o jurídica." (lo subrayado no es propio del original).

De acuerdo con lo anterior, el otorgamiento de las exoneraciones corresponde al Poder Ejecutivo, exoneración que se encuentra otorgada en los términos señalados en el correspondiente Acuerdo Ejecutivo.

Por otra parte, en lo que respecta a la fecha a partir de la cual las empresas de zona franca gozan de los beneficios que se encuentran otorgados por dicha Ley, el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 34739-COMEX-H, establece que rigen a partir de la fecha de la comunicación al interesado del acuerdo que otorga el Régimen, de manera que la exención del pago del impuesto de patente municipal debe otorgarse desde la notificación del Acuerdo Ejecutivo a Precisión Coating y no a partir de la solicitud de patente comercial, como lo indica esa Municipalidad.

Al respecto el artículo 21 del Reglamento antes citado dispone:

"Artículo 21.- Vigencia de los beneficios.- Los beneficios otorgados por la Ley a las empresas, rigen a partir de la fecha de la comunicación al interesado del acuerdo que otorga el Régimen (...)

**PRUEBAS:** Lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho se fundamenta en la siguiente prueba documental: 1. Prueba N°1. Certificación registral de la Certificación Literal de Precisión Coating y del poder que ostento. 2. Prueba N°2. Copia de la solicitud de patente comercial, cuyo original se encuentra en el expediente de Actividad de Patentes N°

0009736-2016 correspondiente a la Solicitud de la Patente Comercial y al cual remitimos de conformidad con el artículo 2 de la Ley 8220.3. Prueba N°3. Copia de la resolución N° 28732-16 cuyo original se encuentra en el expediente de Actividad de Patentes N° 0009736-2016 correspondiente a la Solicitud de la Patente Comercial y al cual remitimos de conformidad con el artículo 2 de la Ley 8220.4. Prueba N°4. Certificación Notarial de las declaraciones de venta presentadas a la Dirección General de Tributación correspondiente al periodo de febrero a agosto del presente año.5. Prueba N°5: Copia certificada del Acta de Notificación de Acuerdo Ejecutivo No. 631-2015.**PETITORIA**Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestos en el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, así como en la prueba documental ofrecida, solicitamos a esa Municipalidad lo siguiente:Proceda a revocar parcialmente la resolución de la licencia comercial N° 28732-16, de fecha 5 de setiembre del 2016, para que se corrija y en su lugar se declare lo siguiente:

(i) Que Precisión Coating iniciará una actividad comercial a partir del 15 de octubre del 2016.(ii) Que Precisión Coating es una Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley 7210 y sus reformas.(iii) Que Precisión Coating se encuentra exonerada del pago del impuesto de patente comercial desde que fue notificada del Acuerdo Ejecutivo N° 631-2015, por lo que a la fecha de otorgamiento de la patente, no existe ningún cobro por concepto de este impuesto.

(iv) Que en virtud de que Precisión Coating se encuentra exonerada del impuesto de patente por un periodo de 10 años no está obligada a presentar las declaraciones mencionadas en la resolución de esa Municipalidad.**NOTIFICACIONES**Señalo para oír notificaciones el fax número 2290-7221 y/o 2290-7226, oficinas ubicadas en el Edificio Torre La Sabana, 7° piso, Bufete Soley, Saborío& Asociados.**SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:**Sra. DENIA CERDAS SOLANO, con cédula de identidad 1-627-071, en mi condición de representante legal de NOESOL E HIJOS SA con cédula jurídica 3-101-206313, personería acreditada en autos, en este acto de conformidad con el artículo 33 y 36 de la LSBI, 5,163, 77,147 incisos c) y d), 155 y 176 del CNPT, Artículo 11,16 y 348 LGAP, 11 y 34 CPCR, presento RECURSO DE APELACIÓN para ante el CONCEJO MUNICIPAL, contra la valoración y el AVALÚO 075-AV-2015, Finca del Partido de Alajuela Polio Real 200022-000, y por extensión contra la resolución con fecha 15 horas del 16 de agosto de 2016, ambos de ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES/Oficina de Valoración.

MOTIVOS

**PRIMERO:** La valoración, el avalúo y la resolución impugnados, violentan la legalidad y oportunidad, pues la Administración efectuó una VALORACIÓN/AVALUÓ, a pesar de existir previamente la DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES por parte de la contribuyente, lo que infringe el artículo 17 LSIBI, que dispone: "Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, conforme al artículo anterior, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar..." y el artículo 16 L.I.S.B.I. que reza: "...Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la Municipalidad donde se ubican."

La norma jurídica NO dice que únicamente pueda hacer la declaración cada 5 años, como lo pretende la Administración. Como tampoco prohíbe ni mucho menos impide que el contribuyente pueda presentar válida y eficazmente la DECLARACIÓN posteriora esos 5 años, mientras NO exista actuación de la Administración. ARTÍCULO 124 C.N.P.T.

Veamos los hechos sobre este motivo de impugnación de la valoración yavalúo;

**A)** El día 8 de septiembre de 2015, mi representada presentó la DECLARACIÓN, amparada en el artículo 3 de la Ley 7509, la cual fue RECIBIDA por oficina ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES, y a la fecha NO ha sido objetada, ni rechazada por la Administración., conforme lo previsto en los artículos 28 y 29 R.L.I.B.I., 132 y 133 L.G.A.P. y artículo 49 Constitucional.



**B)** El 28 de octubre de 2015, se nos NOTIFICA dicho AVALUÓ 75-AV-2015, f echado 20 octubre 2015, no obstante previamente habíamos presentado la DECLARACIÓN B.I. que a la luz del artículo 14 de dicha Ley, produce la Modificación automática de la base imponible del inmueble. La base imponible de un inmueble será modificada en forma automática por: d) El mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente mediante la declaración establecida en los artículos 3 y 16 de la Ley Sobre Bienes Inmuebles 7509, y 124 C.N.P.T.

**C)** La Administración NO puede legalmente efectuar una valoración, ni un avalúo, cuando existe una DECLARACIÓN del contribuyente previa, y que contiene una valoración superior ¢141,386,040.00 , a la del pretendido avalúo /valoración ¢139.622,040,00.- Atenta contra el debido proceso y derecho defensa, que acarrea su nulidad absoluta.

**D)** La propia Administración en clara incongruencia, considera en su resolución, en su punto 4. Consideraciones técnicas y jurídicas para la resolución del recurso de revocatoria... Dice: " ...en este mismo sentido el art 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios señala: "Determinación de oficio. Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas, o cuando las presentadas sean objetadas por la Administración Tributaria por considerarlas falsas, ilegales o incompletas, dicha Administración puede determinar oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable, sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, o mediante estimación, si los elementos conocidos permiten presumir la existencia o magnitud del aquella"

Por un lado realiza una valoración y avalúo, por considerar que la contribuyente es "OMISO", y por otro reconoce la Administración, que el contribuyente, sí puede presentar la declaración en cualquier tiempo, hasta ANTES que sea requerido por ésta, y que la Administración DEBE objetar de ser el caso la DECLARACIÓN que hizo el contribuyente, antes de intervenir la Administración.

**E)** Antes del 28 de octubre de 2015, no existía ningún requerimiento, emplazamiento o actuación de la Administración, contra mi representada, (artículo 239 LGAP)

Es clara la nulidad absoluta de lo impugnado, por cuanto lesiona el debido proceso, la legalidad, la oportunidad, el derecho de defensa.

**SEGUNDO;** El avalúo fechado 20 de octubre 2015 y notificado el 28 de octubre de 2015, carece de fundamentación que motive el por qué se realizó. Únicamente dice OMISO y Referencia MA-ABI-1077-15 ignoramos el contenido de esa "REFERENCIA" pues no se nos notificó nada en ese sentido ni se expone en el AVAUÓ de qué trata esa "REFERENCIA" ( se lesiona el derecho defensa), y la cita de una serie de normas jurídicas, pero en ningún momento expone el por qué se considera omisa a mi representada ni con base a qué pruebas, y mucho menos dice nada sobre esa "REFERENCIA" para informar al contribuyente sobre su contenido, en que la Administración pretende fundamentarse. (Artículo 32 R.L.I.B.I en relación con el 147 y 148deCNPT, y artículo 49 Constitucional).

No puede pretenderse que, con otro acto administrativo, resolución con fecha 20 de octubre de 2015, MULTA POR OMISIÓN DE DECLARAR EL VALOR DEL INMUEBLE. LEY N° 9069. se subsana o cumple dicho requisito, pues son actos independientes (determinativo y sancionatorio), que tienen sus propio medio de impugnación y de procedimiento (artículos 1 y 150 C.N.P.T., por tratarse de una SANCIÓN TRIBUTARIA.)

De haber fundamentado la Administración eso que llama OMISO, tendría que haber considerado y apreciado sobre la existencia PREVIA de la DECLARACIÓN B.I. presentada por la contribuyente el 8 de septiembre de 2015.

**TERCERO:** La Administración está obligada a que sus actos respetan la legalidad y la oportunidad, siendo que para la valoración y avalúo, existe en la legislación una CAUSA, condición o requisito legal para que puedan realizarlo (NO EXISTIR DECLARACIÓN del contribuyente); en este caso como se expuso NO se cumple con esa causa-requisito legal.

**CUARTO.** En cuanto al avalúo y resolución impugnados, la Administración incurre en un grave error de derecho, pues se pretende que la Administración está obligada a referirse únicamente a LOS FACTORES de ajuste aplicados a las características del terreno y construcción, y que únicamente se puede impugnar por RAZONES TÉCNICAS, por la CAUSA prevista en el artículo 33 LISBI y 33 de su Reglamento. Lo cual violenta la legalidad y la oportunidad, que debe respetar toda resolución administrativa, pues contrario a lo que considera la Administración, debe motivar su resolución, ya que para la valoración y avalúo, existe en la legislación una CAUSA, condición o requisito legal para que puedan realizarlo

(NO EXISTIR DECLARACIÓN del contribuyente); en este caso como se expondrá, NO se cumple con esa causa-requisito legal.

Resuelve en ese sentido la Administración: " A. Primero, no aporta pruebas ni indica los factores sobre los que se opone, ya que según el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; "...En ambos recursos, el contribuyente debe señalar el factor o factores

de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente, las pruebas que fundamenta su reclamo..." Y además, según pronunciamiento del Tribunal Fiscal Administrativo NI 130-2016, en(sic) base al artículo anterior dice: "(...) se tiene que la carga de la prueba le corresponde a la contribuyente, para demostrar que los valores asignados no competen a la realidad...", además amplía que: "Se requiere entonces que el administrado, de acuerdo con el artículo citado formule de manera diáfana y manifiesta las objeciones que tiene contra los factores de ajuste aplicados...., explicando clara y precisamente, en que radican los errores cometidos por la Administración Tributaria, debiendo el recursos en orden de exigencias bastarse a sí mismo en cuanto a su cabal entendimiento"

**QUINTO:** La resolución impugnada violenta el principio de preclusión y del debido proceso, pues en una misma resolución, resuelve sobre el avalúo (procedimiento determinativo) y sobre la multa/sanción tributaria; hay una mezcla de consideraciones de ambos procedimientos determinativo y sancionatorio, que hace confusa la resolución, pues la obligación determinativa tiene un procedimiento, y el procedimiento sancionatorio tiene otro, cada uno cuenta con diferente forma y plazos para impugnar, y diferentes entes competentes para resolver la Apelación.

Prueba: Ofrezco nuevamente, fotocopia de la DECLARACIÓN B.I. presentada por mi representada ante esta Administración. -

Abreviaturas utilizadas:

R.LI.B.I.: REGLAMENTO A LA LEY DE IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

C.N.P.T.: CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

L.G.A.P.: LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

L.S.B.I.: LEY SOBRE BIENES INMUEBLES

CPRCR: Constitución Política.

NOTIFICACIONES: las atenderé mediante el FAX 2440 89 28.

Solicito se declare la nulidad absoluta de la valoración y avalúo impugnado, se revoque dicho actos, y por extensión de revoque la resolución impugnada". **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Sr. RIGOBERTO VEGA ARIAS, de calidades conocidas, actuando en mi condición de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Corporación de Derecho Público denominada LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR (LAICA), cédula de persona jurídica número tres- cero cero siete-cuarenta y dos mil treinta y seis, según certificación que consta en el expediente administrativo, ante ustedes, en tiempo y forma presento formal RECURSO DEREGATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO contra la Resolución de las 09:30 hr., del 14 de setiembre de 2016, transmitida vía fax el 20 de setiembre de 2016, dictada por la MSc. Laura Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa Municipal en Ejercicio de la Municipalidad de Alajuela, por la que se rechazó el Recurso de Apelación Subsidiario que presentamos contra el oficio MA-AP-73-2013, de fecha 17 de enero de 2013, notificado el día 22 de enero de 2013, así como contra el oficio MA-PSJ-0493-2012 de fecha 20 de Abril de 2012, que le sirve de fundamento, notificado el mismo día 22 de enero, extendidos por la Actividad de Patentes y por el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente, todo de conformidad con la siguiente fundamentación: RELACIÓN DE HECHOS DE INTERÉS.

PRIMERO: El día 10 de Junio de 2009, LAICA presentó una gestión de exoneración por la obtención y pago del impuesto de patente municipal, según consta en el oficio AL-084-2008/2009, dirigido al Departamento de Control Fiscal y Urbano. Posteriormente, luego de una reunión que sostuvimos con la entonces Alcaldesa Municipal, señora Joyce Zürcher y

con el Ing. Roy Delgado, Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, presentamos ante la Licda. Karol Rodríguez, Jefe del Departamento de Patentes, una solicitud de inclusión como declarantes del impuesto pero no como contribuyentes, por las razones que ya habíamos expuesto (ver oficio AL-085-2008/2009 de fecha 11 de Junio de 2009, el cual consta en autos).

SEGUNDO: Mediante oficio N°MA-AP-991-2009 de fecha 23 de Setiembre de 2009, la Licda. Karol Rodríguez le indicó a la señora Alcaldesa de ese entonces, QUE NUESTRA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEBÍA SER RESUELTA POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

TERCERO: Acto seguido presentamos ante el Concejo Municipal el oficio JD-015-2009/2010 de fecha 05 de Noviembre de 2009, reiterando nuestra solicitud de exoneración y requiriendo una Vista para exponer ante los señores regidores nuestros argumentos; esa gestión de vista al día de hoy no ha sido atendida ni resuelta.

CUARTO: Mediante oficio AL-051-2011/2012 de fecha 16 de abril de 2012 le solicitamos al Licenciado Roberto Thompson, Alcalde Municipal, que ante la amenazas de cierre de las instalaciones del Centro de Operaciones de El Coyol, el cual es fuente de empleo para muchos trabajadores y resulta fundamental para el abastecimiento de azúcar de todo el Gran Área Metropolitana, interpusiera sus buenos oficios para evitar tal despropósito, hasta que se resolviera en debida forma nuestra solicitud, la cual, como ya lo indicamos, sería sometida al conocimiento del Concejo Municipal, según lo expresó la Licda. Rodríguez en su oficio N°MA-AP-991-2009 de fecha 23 de setiembre de 2009.

QUINTO: Para nuestra sorpresa, recibimos el oficio N°MA-AP-73-2013, de fecha 17 de enero de 2013, por virtud del cual, fundamentándose únicamente en el criterio legal externado en el oficio N°MA-PSJ-0493-2012, de fecha 20 de abril de 2012, la Actividad de Patentes rechazó nuestra solicitud de exoneración, sin que conste ningún acuerdo del Concejo Municipal sobre el particular.

SEXTO: El día 24 de enero de 2013, presentamos formal RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO contra el referido oficio MA-AP-73-2013, de fecha 17 de enero de 2013, notificado el día 22 de enero de 2013, así como contra el oficio MA-PSJ-0493-2012 de fecha 20 de abril de 2012, que le sirve de fundamento, notificado el mismo día 22 de enero.

SÉTIMO: Mediante resolución N°MA-AP-244-2013 de las 10:00 hr., del 26 de febrero de 2013, la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela rechazó el Recurso de Revocatoria y dispuso elevar el Recurso de Apelación ante la Alcaldía Municipal.

OCTAVO: Mediante la resolución administrativa que en este acto estamos impugnado, la MSc. Laura Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa Municipal en Ejercicio de la Municipalidad de Alajuela, dispuso rechazar el Recurso de Apelación subsidiario, y le confirió a mi representada un plazo improrrogable de dos meses para que tramite la licencia municipal.

#### **EXPRESIÓN DE AGRAVIOS**

A) EL LUCRO COMO HECHO GENERADOR PARA EL PAGO DE LAPATENTE MUNICIPAL. NO SE PRODUCE EL HECHO GENERADOR.LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA VIOLENTA EL ARTICULO 79 DELCÓDIGO MUNICIPAL. EL ARTICULO 31 DEL CÓDIGO DE NORMASY PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS. LA LEY DE IMPUESTOSMUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA Y ELREGLAMENTO GENERAL DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Mediante la resolución impugnada, de una forma muy simple y con un fundamento jurídico erróneo, la Msc. Chaves Quirós, concluyó que LAICA sí está en la obligación de gestionar la licencia municipal y pagar el impuesto de patente, argumentando que el artículo 1° del Reglamento a la Ley de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, determina que procede el cobro del impuesto a toda persona física o jurídica que se dedique al ejercicio de actividades comerciales y/o lucrativas.

En su resolución, la Msc. Chaves Quirós indicó en forma expresa:

"En primer término, es importante considerar que el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Patentes, claramente determina el cobro genérico del impuesto a todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales y/o lucrativas, están sujetas al pago del impuesto.

Ü»

De esto queda claro que, el hablar de actividad comercial y no necesariamente implica lucro en dicha actividad; además de que el representante de la recurrente claramente indica que LAICA está sometida al Derecho Privado en cuanto a la actividad comercialización."

Lo manifestado por la Msc. Chaves Quirós es jurídicamente incorrecto, PORQUE NO ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, HAGA REFERENCIA EN SU HECHO GENERADOR AL EJERCICIO PURO Y SIMPLE DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

Por el contrario, a partir de la lectura de los artículos 1°, 2 y 3 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Majuela, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 33-2003 del 19 de agosto 2003 y publicado en La Gaceta No. 226 del 24 de noviembre del 2003, es claro que el hecho generador del tributo, necesariamente debe estar ligado al ejercicio de una ACTIVIDAD LUCRATIVA.

Leemos en dichos numerales:

" Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de licencias para e/ ejercicio de actividades lucrativas, de conformidad con el artículo 79 del Código Municipal y la Ley de Impuestos Municipales de la Municipalidad de Alajuela." Lo subrayado no es del original.

"Artículo 2,- Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento será de aplicación a toda persona física o jurídica que se dedique al ejercicio de cualquier actividad lucrativa dentro de la jurisdicción del cantón central de Alajuela." Lo subrayado no es del original.

"Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

(...)

Licencia o patente. Autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su jurisdicción.

(...)

j\*

Patentado: Persona física o jurídica que adquiere licencia municipal para ejercer actividades lucrativas. " Lo subrayado no es del original.

Lo resuelto por la Msc. Chaves Quirós, además de ser contrario al texto expreso que utilizó en su razonamiento, violenta el artículo 79 del Código Municipal, en tanto dispone que el hecho generador del impuesto de patente, es el ejercicio de una actividad lucrativa.

También se violenta el artículo 31 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que literalmente preceptúa:

"Artículo 31.- Concepto. El hecho generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.

Como lo hemos manifestado reiteradamente, según se desprende en forma diáfana de los artículos 79 del Código Municipal, los numerales 1° 2° y 14° de la Ley N°8236, Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Majuela, y los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, el hecho generador que determina el pago del impuesto de patente comercial, es el ejercicio de una "actividad lucrativa", la cual, como veremos, no forma parte de las atribuciones conferidas legalmente a LAICA, ni constituye un pilar en su giro normal de actuación, cuestión que ya ha sido reconocida, avalada y aprobada tanto en sede administrativa como judicial.

El mencionado artículo 79, establece en la parte que interesa:

"Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado."

Para ilustrar apropiadamente este tema, hemos de precisar que la Sala Constitucional ha tenido ocasión de señalar lo siguiente:

"En doctrina se llama patente o impuesto a la actividad lucrativa, a los que gravan a los negocios sobre la base de caracteres externos, más o menos fáciles de determinar, sin que exista un sistema único al ¿\* respecto.

(...)

Concebido como impuesto que grava el ejercicio de una actividad lucrativa, la base de este tributo debe ser en principio general..." (Lo subrayado no es del original)\*

Por su parte, el Tribunal Contencioso Administrativo ha expresado:

' Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2197, de las catorce horas treinta minutos del once de agosto de mil novecientos noventa y dos.

"VI. SOBRE EL FONDO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Como derivación del artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política, el artículo 79 del Código Municipal (CM) dispone que para ejercer cualquier actividad lucrativa en los cantones, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado. A partir de esa norma es viable distinguir entre la licencia, la cual responde al acto administrativo que habilita al particular para ejercer determinada actividad de naturaleza lucrativa y el pago del tributo correspondiente por ello, que responde, precisamente, al impuesto de patentes. Sobre este tema, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia N° 797 de las 8:00 horas del 3 de noviembre del 2005, indicó:

"VIII.- Sobre el impuesto de patente municipal. Hecho generador.

(...)

De lo anterior queda claro que el tributo en cuestión tiene como hecho generador el desarrollo de actividades lucrativas. En tanto exista una actividad de esta naturaleza, surge el deber de cancelar el impuesto." 2 Lo subrayado no es del original.

En consecuencia, es claro y evidente que cuando la Ley N° 8236, Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela, en su artículo 1 menciona el "...ejercicio de actividades comerciales", se refiere al ejercicio de actividad comerciales lucrativas, tal y como lo aclaran los artículos 1,2 y 3 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, y según lo ha establecido la jurisprudencia nacional.

Por ende, resulta jurídicamente incorrecto el razonamiento de la Msc. Chaves Quirós, dado que, si bien LAICA ejercer una actividad de comercialización (hecho que nunca hemos negado), NO EJERCE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL LUCRATIVA, razón por la que no está sujeta al pago del impuesto de patente, al no producirse el hecho generador.

Recordemos que por mandato expreso del artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública, la norma administrativa no debe interpretarse de forma

o

2 Tribunal Contencioso Administrativo. Sección Novena. Sentencia N° 427-2013-IX de las once horas treinta y cinco minutos del veintisiete de Junio de dos mil trece.

aislada del resto del ordenamiento jurídico administrativo complementario, sino que dicha labor de hermenéutica jurídica ha de efectuarse de forma sistemática, es decir en concordancia con el resto del bloque de legalidad. En el presente caso, el error jurídico de la resolución que impugnamos consiste en desconocer el resto de normas jurídicas citadas, todas las cuales permiten dar un apropiado entendimiento y una recta aplicación de los artículos 1° de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela y 1° del Reglamento a la Ley de Patentes, en el sentido de que el hecho generador es la actividad lucrativa.

Nos orienta en el señalado sentido, el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública, cuando dispone:

"Artículo 10.-

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere." (Lo subrayado no viene del original).

B) LAICA NO EJERCE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA. LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA NO ENTRO A VALORAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAICA. LOS PRECEDENTES INVOCAMOS NI LAS PRUEBAS

APORTADAS.

I) En cuanto a la naturaleza jurídica de LAICA.

Según ha queda demostrado en autos, para comprender la razón por la cual un ente público no estatal como LAICA, no se encuentra en la obligación de pagar el impuesto de patente, resulta fundamental comprender su naturaleza jurídica.

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), es una corporación no estatal con personería jurídica propia, sometida al Derecho Público en cuanto a sus potestades de imperio y al Derecho Privado en lo atinente a sus actividades de comercialización (artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, N° 7818).

Para el ilustre profesor costarricense EDUARDO ORTIZ ORTIZ, es ente público no estatal ".../a corporación sectorial de Derecho Público, tanto en organización como en sus actos, a condición de que recaude su financiación del propio sector y de que, consecuentemente, sea la voluntad del grupo de base, constituido en Asamblea General, la autoridad suprema en la dirección del ente. Es obvio -agrega - que, con este enfoque, no hay incompatibilidad entre el carácter no estatal de ente público y el carácter administrativo de sus actos, sin perjuicio de la aplicación ocasional del Derecho Privado a éstos y a sus contratos."<sup>3</sup>

Entre las modalidades de entes públicos no estatales, encontramos las Corporaciones de Derecho Público, las cuales constituyen un esquema organizacional incorporado en Costa Rica ya hace bastantes años.

Quizás el ejemplo más claro de este tipo de organizaciones, sin duda lo constituye precisamente la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, creada mediante Ley N°3579 de 4 de noviembre de 1965 y reorganizada por la Ley N°7818 del 2 de setiembre de 1998.

Su actual artículo 4°, tal y como quedó expresado, al definir la naturaleza jurídica de LAICA, estatuye que "La Liga será una corporación no estatal, con personalidad jurídica propia y domicilio en la ciudad de San José."

Doctrinariamente, la Corporación de Derecho Público suele ubicarse en lo que se conoce como "Administración Corporativa".

"Con el nombre de Administración Corporativa se engloba a aquellas entidades públicas representativas de intereses profesionales o económicos calificadas por el Derecho positivo como Corporaciones de Derecho Público. Tienen esta consideración aquellas agrupaciones forzosas de particulares, dotadas de personalidad jurídica pública que, junto a la defensa de intereses estrictamente privados, propios de los miembros integrantes, ejercen determinadas •\* funciones públicas. "\*"

Para el reconocido administrativista argentino MIGUEL MARIENHOFF, la Corporación "...es la persona jurídica de derecho público que, organizada sobre la base de la cualidad de socio de sus miembros - cuyos intereses son coincidentes - tiende a satisfacer fines de interés general."<sup>5</sup>

<sup>3</sup> ORTIZ ORTIZ (Eduardo), Costa Rica: Estado Social de Derecho. San José, Separata de la Revista de Ciencias Jurídicas No. 29, mayo-agosto, 1976, pp. 100-101.

<sup>4</sup> FANLO LORAS (Antonio), El Debate Sobre los Colegios Profesionales y Cámaras Oficiales. Madrid, Editorial Civitas, 1992, p. 20.

<sup>5</sup> MARIENHOFF (Miguel), Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Editorial Abeledo -Perrot, cuarta edición, 1990, p. 507.

Por su parte, el español GASPAR ARIÑO ORTIZ considera que las Corporaciones entrañan esencialmente "...una estructura representativa de intereses sectoriales, de grupos o clase, integrada por los ciudadanos afectados, que actúan como miembros. Son, en definitiva, entes de base asociativa, integrados por sus miembros que se reúnen para la gestión y defensa de sus intereses y la promoción u ordenación común del sector al que pertenecen."<sup>6</sup>

El maestro ORTIZ ORTIZ la define en nuestro medio, con su habitual lucidez "...como un grupo que autoadministra sus intereses mediante su organización en un ente público exponente y gestor de ellos."<sup>7</sup>

La Procuraduría General de la República, por su parte, ha señalado que "...las Corporaciones constituyen entes públicos no estatales, integrados por grupos de personas con intereses comunes; su sustrato es personal, lo que importa sobre todo porque es el grupo el que concurre a formar la voluntad interna del ente."<sup>8</sup>

La Corporación de Derecho Público ostenta dentro de sus atribuciones potestades públicas, lo cual las diferencia de las asociaciones, y es precisamente lo que le confiere esa naturaleza pública.

Se configura bajo un grupo organizado de personas agremiadas que asumen el rol de miembros, los cuales se organizan para satisfacer el interés común, por lo que participan en la organización y administración del ente.

En razón de esta naturaleza gremial, el principio de organización que las rige es el de autoadministración o autogobierno, limitado, eso sí, al cumplimiento de los fines para lo cual fue creada y por lo que se le otorgan potestades públicas.

EDUARDO ORTIZ ORTIZ analiza la Corporación como ente público, afirmando que su esencia se puede resumir en tres notas características: "i) La existencia de un grupo; ii) La erección del grupo en un ente jurídico (con personalidad), exponente de los intereses del grupo y llamado a satisfacerlos, cuya organización está compuesta por dos órganos de fusión y naturaleza diversa:

6 ARTIÑO ORTIZ (Gaspar), Corporaciones Profesionales y administración Pública, Madrid, Revista de Administración Pública N° 72, setiembre-diciembre, 1973, p. 38. 1 ORTIZ ORTIZ (Eduardo), La Municipalidad en Costa Rica. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1987, p. 37.

8 Procuraduría General de la República, oficio N°. C - 076 - 83 del 15 de marzo de 1983.

una asamblea general o reunión del grupo, que es el órgano supremo de la entidad, de funcionamiento periódico o extraordinario, que tiene por cometido resolver en última instancia todos los asuntos encargados al ente y dictar sus decisiones fundamentales (programas, presupuestos, normas, etc.); y un cuerpo colegiado llamado consejo o junta directiva que, dentro del marco del ordenamiento y de las decisiones y regla dictadas por la asamblea general, a la que está subordinado, gobierna y administra los intereses del grupo en forma continua y permanente; iii) el origen electoral y el carácter representativo del colegio gobernante, en relación con el grupo de base. La junta directiva o consejo administrativo ordinario son electos por la asamblea general y representan su voluntad."9

En resumen, podríamos enumerar las notas características de las Corporaciones de Derecho Público no Estatales como sigue:

- Su creación se encuentra dada por ley, a través del otorgamiento de una personalidad jurídica propia, independiente, y por ende, ajena al Estado.
- La captación de sus recursos económicos se da mediante la imposición de aportes o contribuciones obligatorias a los agremiados (principio de parafiscalidad corporativa).
- Gozan de autonomía administrativa, funcional, patrimonial y financiera.
- Tienen una doble naturaleza, pública y privada a la vez, por lo que poseen la capacidad legal de derecho público y privado.
- Para el cumplimiento del fin público para el cual fueron creadas, las Corporaciones de Derecho Público poseen dentro de sus atribuciones potestades de imperio.
- Es común que se encuentre previsto en su ley constitutiva, la injerencia estatal, por lo general, a través de la participación en el órgano deliberativo de reunión más periódica (Consejo o Junta Directiva)

••En el caso específico de LAICA, la doble capacidad de derecho público y privado se ejerce a través de dos divisiones: la Corporativa, que se rige esencialmente por el Derecho Público y la División Comercializadora, que se rige por el Derecho Privado. Pero se trata de un mismo ente sin finalidad de lucro para sí mismo, pues como lo hemos expresado anteriormente, por mandato legal distribuye y reparte el producto económico de su actividad comercial.

Ambas divisiones asumen la disposición y el manejo de sus ingresos y gastos, para lo cual se llevan cuentas debidamente separadas (art. 5 de la Ley 7818).

Atendiendo precisamente esta dicotomía, la Ley N°7818 se preocupó de regular dos mecanismos para satisfacer los gastos de las dos divisiones señaladas, lo cual nos lleva al siguiente tema.

II. Respecto a los recursos económicos de LAICA.

En el caso de los gastos de la División Corporativa, los ingresos necesarios para atender las actividades administrativas, fiscalizadoras, de operación y mantenimiento se encuentran regulados mediante contribuciones parafiscales.

Específicamente el artículo 14 de la Ley se encarga de regular esta materia, preceptuando literalmente lo siguiente:

"Artículo 14.- Para el mantenimiento, los gastos de operación, la fiscalización, la administración y otros egresos de la Liga de la Caña, relacionados con su División Corporativa y no comprendidos entre sus actividades de comercialización, así como para las inversiones que requiere el cumplimiento de sus fines, se establecen contribuciones obligatorias sobre todo el azúcar que se produzca, convertido a azúcar crudo de 960. de polarización. Estas contribuciones se regularán así:

a) Sobre el azúcar incluido en la Cuota Nacional de Producción de Azúcar, no podrán ser inferiores al dos por ciento (2%) ni superiores al cinco por ciento (5%) del valor neto que correspondió al azúcar crudo de 960. de polarización, en la zafra inmediatamente anterior a la zafra de que se trate.

b) Sobre los excedentes de azúcar que se produzcan, se aplicará el monto resultante en el inciso anterior, si el valor neto de los

"" excedentes fuere igual o superior al valor neto del azúcar indicado allí e incluido en la referida Cuota. Cuando fuere inferior, el monto de la contribución se reducirá proporcionalmente hasta llegar al cincuenta por ciento (50%) del valor neto del indicado azúcar dentro de la Cuota, nivel en que se liberará de la contribución.

Las inversiones a que se refiere el párrafo primero, deberán estar autorizadas por la Asamblea General, mediante votación mínima de tres cuartas partes de sus miembros.

El azúcar se convertirá a 960. de polarización mediante el factor técnico que el reglamento disponga, tomando en consideración únicamente el diferencial por polarización.

Dentro de los límites indicados en este artículo a la Asamblea General de la Liga, le corresponderá fijar el monto de la contribución, que deberá regir, al menos por un año azucarero. De producirse un empate en la votación de la Asamblea General, se aplicará el presupuesto que rigió en el ejercicio anterior, hasta que dicho empate se resuelva conforme al artículo 23 de esta ley.

La recaudación de estas contribuciones obligatorias estará a cargo directamente de la Liga, mediante el sistema que determine."

En el caso de la División Comercializadora, los recursos necesarios para satisfacer las actividades privadas tales como: financiamiento, almacenamiento, transporte, administración, gravámenes y actividades afines, se satisface mediante deducciones directas del valor final que la Liga debe pagar a los ingenios por los productos que adquiera de ellos y comercializa (art. 16 de la Ley).

En ambos casos, tanto las contribuciones para la División Corporativa, así como las deducciones directas para atender los gastos de la División de Comercialización se deducen del valor bruto que LAICA ha obtenido por las ventas del año azucarero correspondiente, y el monto resultante constituye el valor neto base de liquidación de la zafra.

Así lo regula el artículo 102 de la Ley, al definir el siguiente procedimiento:

"Artículo 102.- Valor de liquidación que pagará la Liga a los ingenios por azúcar dentro de la cuota.

Para fijar el valor de liquidación que la Liga debe pagar a los ingenios, por el azúcar adquirido de ellos dentro de la Cuota Nacional de Producción de Azúcar, una vez concluida la zafra, se procederá en la siguiente forma:

102.1.

a) Se determinará el valor que la Liga haya obtenido por las ventas de azúcar para consumo interno y exportación, más el valor estimado de las existencias; se excluyen los diferenciales referidos en el aparte 102.5. Cualquier diferencia respecto de la estimación de dichas existencias, cuando sean vendidas, se acreditará o debitará, según proceda, a la siguiente zafra.

b) Se determinará el valor correspondiente a los incrementos de polarización registrados sobre azúcar crudo de 960. de polarización.

c) Se determinarán los demás ingresos netos que deban incorporarse al valor de azúcar, conforme a esta ley.

102.2. A la suma de los valores indicados antes, le rebajará lo siguiente:

a) Los impuestos y las contribuciones establecidos por ley.



b) La suma necesaria para atender los gastos de comercialización del azúcar, tales como financiación, almacenamiento, transporte, administración, salanos, gravámenes que deban pagarse en el exterior por la exportación de azúcar y cualesquiera otros, relacionados con el mercadeo del citado producto.

c) Cualquier otra deducción que autorice esta ley.

102.3. El monto económico resultante de la aplicación del aparte 102.1, menos las deducciones indicadas en el aparte 102.2, constituirá el valor neto del azúcar.

El valor se distribuirá entre el azúcar adquirido a los ingenios en términos de blanco de plantación de 99,5°. y de crudo de 96°. de polarización. La conversión de ambos azúcares se efectuará mediante el factor único que la Junta Directiva fije anualmente.

102.4. Cuando se registren polarizaciones mayores en azúcar crudo de 96o., se le reconocerá al ingenio que lo elaboró el valor del diferencial de polarización respectivo, el cual se tasará según el valor neto del azúcar crudo de 96o. de polarización dentro de cuota.

102.5. Por los azúcares comprendidos en el numeral 102.1, que dadas sus condiciones especiales tengan precios superiores a los azúcares blancos de plantación de 99,5° de polarización o crudos de 96°. de polarización, según corresponda, a los ingenios que los elaboraron se les reconocerán los diferenciales de valor que se determinen, de acuerdo con el reglamento y se les pagarán o acreditarán, directamente, después que se generen. Para los efectos del artículo 103, quedan excluidos de estos diferenciales, los montos que correspondan por polarización superiores a 99,5°. ó 96°. , según se trate de azúcares blancos o crudos."

Tomando en consideración la normativa supra indicada, podemos válidamente obtener las siguientes conclusiones, que permiten comprender de una mejor forma el régimen derivado a partir de la Ley No. 7818:

1. Que los ingresos de LAICA para atender sus gastos corporativos y de comercialización se encuentran regulados por Ley.

2. Que las contribuciones parafiscales y deducciones directas tienen un destino específico.

3. Que los referidos ingresos se deducen directamente del valor bruto por las ventas que LAICA lleva a cabo.

4. Que del valor bruto, una vez efectuadas las referidas deducciones, se obtiene el valor neto con el cual LAICA procede a liquidar la zafra.

5. Que el referido valor neto se distribuye en forma íntegra entre los ingenios y productores independientes de caña, sin que LAICA reciba por sus actividades comercializadoras ningún tipo de ganancia que pueda reservarse para sí.

Las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas nos permiten concluir en forma fehaciente que LAICA, aunque desarrolla una actividad comercializadora, establecida por Ley, NO PERCIBE POR SU ACTIVIDAD NINGÚN TIPO DE GANANCIA. En otras palabras, LAICA, como institución autónoma con personalidad jurídica propia, no lucra en el ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante una Ley formal.

III. La Liga de la Caña no ejerce actividad lucrativa

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar es una Corporación Pública no estatal, creada por la Ley N°3579 y reorganizada mediante Ley N°7818, que agrupa y regula a toda la Agroindustria Azucarera Nacional; a la vez, se encarga de vender azúcar, mieles y alcohol, siendo garante de la calidad de todo el azúcar que se comercializa en el mercado costarricense, de conformidad con los artículos 139 de la Ley N°7818 y 288 siguientes y concordantes de su Reglamento Ejecutivo, Decreto N° 28665 - MAG, pero no percibe beneficio económico por ello (ver artículos 97, siguientes y concordantes de la Ley N°7818), y por lo tanto, no ejerce actividad lucrativa.

Es decir, LAICA funciona como un ente regulador, y es por ello que su objetivo principal, según los términos del artículo 1° de la Ley N°7818, consiste en "mantener un régimen equitativo de relaciones entre los productores de caña y los ingenios de azúcar, que garantice a cada sector una participación racional y justa; asimismo, pretende ordenar, para el desarrollo óptimo y la estabilidad de la agroindustria, los factores que intervienen tanto en la producción de la caña como en la elaboración y distribución de sus productos". (Ver artículo 1 de la Ley No. 7818)

Como ente público no estatal, LAICA aplica el Derecho Administrativo y sus principios. Desde esta óptica, la actividad administrativa que realiza debe desarrollarse con estricto

apego al denominado principio de legalidad, por cuya virtud el ente público debe actuar sujeto al bloque de legalidad en garantía de los derechos del administrado y no puede hacer aquello para lo que no esté habilitado legalmente. Es decir, aunque quisiera, le resulta imposible a la Liga de la Caña dedicarse a realizar actividades lucrativas para sí misma.

El citado principio de legalidad, aparte de lo dicho, pone a la Administración Pública al servicio del fin público que el legislador adopta como parte de sus políticas en la dirección de la vida nacional. Desde este ángulo, el principio de legalidad se escinde en otros dos importantes principios: el de adherencia al fin público legal y el de necesaria realización de ese fin.

Para cumplir el primero, la Administración Pública actuará únicamente cuando así lo justifique el fin público encomendado, absteniéndose de hacer aquello que resulte innecesario e inútil. Si emplea para realizar ese fin público todos los medios legales a su alcance y se abstiene de realizar todo aquello que resulte inconducente a ese efecto, estaría cumpliendo el principio de necesaria realización del fin público, y el principio de legalidad.

En síntesis: debe hacerse ver que las actividades industriales o mercantiles, así como de servicio público, de una entidad de Derecho Público como LAICA, están sujetas al principio de legalidad, por virtud de los artículos 11 y 12 de la Ley General de la Administración Pública, según los cuales las actividades normales y permanentes de los entes públicos, que puedan reputarse inherentes a sus cometidos legales, tiene que tener el respaldo de una ley que autorice, al menos, el fin inmediato correspondiente.

Así, y analizando la actividad realizada por la Liga de la Caña, el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, en sentencia número 3404 del 20 de Mayo de 1979, sostuvo al respecto que:

"En esta actividad la Liga no obtiene, para sí, ninguna utilidad o ganancia. Se limita, de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 38 (actual 16) de la Ley de su creación, a deducir del precio final del producto la suma necesaria para atender los gastos de venta del azúcar... y para su mantenimiento y gastos de operación, así como para la adquisición de bienes que requiera el cumplimiento de sus fines.

"Es decir que, repetimos, la Liga no obtiene de su actividad ni utilidad, ni ganancia, ni excedentes, en fin, no puede decirse que realiza una actividad lucrativa" "esto bien puede comprenderse -continúa diciendo el Tribunal - al recordar que la Liga es una corporación de Derecho Público, ejecutora de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña..." (Las negritas no vienen del original)

En correspondencia con lo dicho, cabe reiterar que los egresos de la División Corporativa de LAICA deben ser cubiertos por contribuciones obligatorias sobre el azúcar que se produzca (artículo 14 de la Ley N°7818), y los gastos propios de la División de Comercialización son deducidos del valor final que la Liga de la Caña debe pagar a los ingenios por los productos que adquiera de ellos y distribuya (artículo 16 de la Ley N°7818); además, de existir superávit, una vez liquidados los presupuestos ordinarios y extraordinarios, dicho remanente pasa a formar parte de la liquidación de la zafra respectiva (artículo 15 de la Ley N°7818), sin que LAICA deje nada para sus propias arcas.

Todo ello nos pone de manifiesto, sin lugar a dudas, que LAICA no es una entidad con fines de lucro, sino que funge como reguladora de la actividad cañera - azucarera nacional, y que los ingresos netos que obtiene de sus actividades de comercialización legalmente autorizadas, deben ser repartidos entre los ingenios y productores con arreglo a lo que sobre el particular preceptúan los artículos 97, 98, 99, 100 y siguientes, a cuya estricta aplicación debe abocarse mi representada.

En este orden de ideas, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad de Cartago, mediante oficio OLM-09-96 del 15 de enero de 1996, con indudable acierto jurídico tuvo la oportunidad de concluir:

"De las disposiciones legales antes indicadas, el suscrito concluye que la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, es una entidad de derecho público a la que legalmente por su naturaleza y finalidad específica, le está legalmente impedido dedicarse a cualquier tipo de actividad lucrativa. De lo anterior, el suscrito concluye también que la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar no está sujeta al pago del impuesto de patente municipal establecido en la Lev 7248. Lev de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón Central cte Ca/taqo." Lo destacado no es del original.

Con el propósito de demostrar que mi representada no efectúa actividad lucrativa, en nuestra solicitud de exoneración adjuntamos una copia certificada del oficio ATS-GETE\_0463-05 fechado 29 de junio de 2005, suscrito por el Lic. Germán Pereza Vásquez, a la sazón Gerente Tributario a.i., quien arribó a la acertada conclusión que por su naturaleza, LAICA se encuentra exenta del pago del impuesto sobre la renta y del timbre de educación y cultura, en razón de que no despliega actividad lucrativa.

En consecuencia, al no ejercer LAICA una actividad lucrativa, el hecho generador del impuesto de patente comercial no nace a la vida jurídica, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente su cobro, a la luz del inciso a) del artículo 14 de la Ley de Impuestos Municipales de Alajuela.

Además, así lo contempla el artículo 31 de la Ley N°4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, al disponer literalmente lo siguiente:

"Artículo 31." Concepto.

El hecho generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación." Lo subrayado no es del original.

Según lo manifestamos en su momento, resulta irrelevante entonces que exista, o no, una exoneración expresa para LAICA en la Ley N°8236, Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela, por cuanto el hecho generador del impuesto no existe en nuestro caso.

Nótese en este sentido que el artículo 14 de la Ley N°8236, Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela, establece que las exoneraciones ahí prevista se aplican a aquellos sujetos que "...aunque realicen actividades lucrativas", se encuentren en alguno de los supuestos ahí previstos. Contrario sensu elemental, las personas que no realicen actividades lucrativas. ^ lógicamente no están afectas al pago del impuesto de patente municipal, sin que sea necesario establecer una exoneración expresa para ellas.

El referido artículo 14 ad initio establece: "Artículo 14.- Exoneraciones

La Municipalidad podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto de patentes a instituciones que, aunque realicen actividades lucrativas, se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

(...)"Lo subrayado no es del original.

Además de la prueba comentada, en nuestra gestión de exoneración aportamos una certificación de Contador Público Autorizado, haciendo constar que todos los ingresos que LAICA recibe por las actividades de comercialización que legalmente le fueron encomendados según la Ley N°7818, se reparten según entre los ingenios y los productores de caña, sin que LAICA se reserve para sí ningún tipo de ganancia, es decir, sin que ejerza una actividad lucrativa.

Lamentablemente todas estas pruebas no fueron valoradas en la resolución que ahora estamos impugnando.

Con absoluto respeto, consideramos que en el caso de LAICA se ha hecho una interpretación muy escueta, simplista y aislada, que no analiza el verdadero trasfondo del asunto.

Como es sabido, todo ente público detenta una doble capacidad de actuar: pública y privada, y no por ello su naturaleza pública se pierde.

Sobre el particular nos ilustra el profesor Ortiz Ortiz:

"La capacidad del Estado y demás entes públicos es necesariamente doble, pública y privada. Esto quiere decir que dichos entes pueden adquirir derechos y contraer obligaciones especiales de acuerdo con el derecho público, o bien iguales o muy similares a los derechos y obligaciones regulados por los códigos privados (Civil, Comercial y Laboral). Es imposible, en efecto, considerar que los entes públicos solo pueden tener capacidad pública regulada por las normas especiales del derecho administrativo.

Toda persona pública por el hecho de serlo, tiene capacidad para realizar los actos y negocios al alcance de los particulares, con las limitaciones y prohibiciones que establece la ley y los principios generales del derecho.

(...)

Es necesario advertir desde ahora, para su ulterior desarrollo, que aunque la Administración realiza actos de derecho privado son necesariamente públicos los fines que persigue."

Precisamente haciendo un análisis del referido artículo 5 de la Ley N° 7818, la Contraloría General de la República concluyó que si bien LAICA ejerce actividades comerciales, delegadas por ley, no por ello su esencia pública se enerva, estando así facultada para contratar en forma directa con otros entes de derecho público, quedando excluida de los procesos concursales aplicables a los demás sujetos de derecho privado.

En su análisis, la Contraloría expresó:

"2.1 Sobre la contratación entre entes de derecho público

El artículo 2 inciso c de la Ley de Contratación Administrativa se establece que 'se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

(...)

c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.'

Dicho enunciado es claro en cuanto que los entes públicos pueden tener relaciones contractuales entre sí sin la necesidad de recurrir antes a los procesos de contratación administrativa y sin necesidad de la previa autorización de la Contraloría General de la República. Esa norma se relaciona con el artículo 126 del Reglamento de Contratación Administrativo.

El aspecto que requiere un análisis más exhaustivo por parte de este órgano contralor es definir si la Liga Agrícola de la Caña (LAICA) es un ente de derecho público y por ende si la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) puede contratar con dicha entidad bajo el \*\* amparo de la normativa supra citada.

La ley 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar en su artículo 5 establece, en lo que interesa, lo siguiente: 'La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar estará sometida al derecho público en el ejercicio de sus facultades y deberes de imperio; y al derecho privado en el ejercicio de las actividades de comercialización y de las demás de carácter empresarial que le asigna esta ley.

Las actividades de comercialización se definen como: comercializar alcohol, azúcar, mieles, y otros subproductos de la industrialización de la caña de azúcar, cuando así lo convenga la Corporación con los industriales nacionales o los adquiera de otra procedencia. (...)'

Es importante aclarar que LAICA es 'una corporación no estatal con personería jurídica propia, sometida al derecho público, encargada de comercializar el azúcar de producción nacional así como de velar por el total y óptimo aprovechamiento de las mieles y demás coproductos, inspeccionando su procesamiento industrial, su calidad, impulsando su comercialización y mercadeo.'

Al respecto, este Despacho ha interpretado que, si bien la actividad de suministrar azúcar industrial a la Caja Costarricense del Seguro Social sería una actividad de comercio, no por eso debe considerarse que LAICA deja su condición de ente público, va que dicha condición no se pierde en razón de la actividad pues esta corresponde a una característica dada por ley, lo cual le permite establecer actividad contractual con otros entes de derecho público de forma preferente v directa, sin que lo cual signifique que en caso de existir otros oferentes en el mercado la Administración contratante no pueda realizar un proceso de contratación ordinario con la finalidad de contratar con la opción más beneficiosa para el interés público."

Lo subrayado no es del original.11

En ningún momento LAICA ha negado que ejerza actividades comerciales, según se lo manda e impone su ley constitutiva, pero ello dista mucho del ejercicio de actividades comerciales LUCRATIVAS: hecho generador del impuesto de patente que motiva un verdadero análisis. Este es el fondo del asunto.

La pregunta que debe responderse es: ¿lucra LAICA al ejercer las actividades -de comercialización que la Ley N° 7818 le encomienda? La respuesta es contundente: no, debido a que todos los ingresos que obtiene debe repartirlos entre los ingenios y los productores de caña, sin que reciba ningún tipo de ganancia (véase certificación de Contador Público autorizado aportada con nuestra solicitud de exoneración). Así está previsto claramente en los artículos 14, 15, 16, 99 siguientes y concordantes de la Ley N° 7818, al regular el régimen patrimonial de LAICA y lo referente a la liquidación de la zafra.

Es precisamente por esta razón que LAICA está exenta del pago del impuesto sobre la renta (véase oficio ATS-GETE-0463-05 fechado 29 de Junio de 2005, suscrito por el Lie. Germán

Pereza Vásquez, a la sazón Gerente Tributario a.i.), que puede contratar en forma directa con otros entes públicos (véase oficio DCA - 0871 de fecha 10 de Diciembre de 2010, emitido por la Contraloría General de la República), que las demás municipalidades nos han exonerado del pago del impuesto de patente (véase oficio extendido por la Asesoría Legal de la Municipalidad de Cartago, N° OLM-09-96 del 15 de Enero de 1996), y que el propio Tribunal Contencioso Administrativo ha concluido que no ejercemos actividad lucrativa (véase sentencia número 3404 del 20 de Mayo de 1979).

Lamentablemente todos estos argumentos y pruebas no han sido valoradas a fondo en las resoluciones impugnadas, lo que genera serios vicios de nulidad en los actos administrativos, tal y como de seguido pasamos a exponer.

### C) FALTA DE MOTIVACIÓN E INCONGRUENCIA. VICIOS CONCOMITANTES EN EL MOTIVO Y CONTENIDO DEL ACTO.

La resolución administrativa que estamos impugnando incurrió en los vicios de falta de motivación e incongruencia, dado que no analizó los agravios del RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, INCIDENTE DE NULIDAD Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO que presentamos, sino que se limitó a indicar que LAICA ejerce una actividad comercial y que, por ese simple hecho, debe pagar el impuesto de patente.

NUNCA SE HIZO UN VERDADERO ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS QUE INVOCAMOS. NUNCA SE ANALIZÓ SI EFECTIVAMENTE EL HECHO GENERADOR EXIGE EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA. DE ACUERDO A LOS ARGUMENTOS QUE INVOCAMOS. Y SI. LAICA. DADA SU NATURALEZA JURÍDICA. EJERCE. O NO. UNA ACTIVIDAD SUJETA AL COBRO DEL IMPUESTO. TAMPOCO SE ANALIZARON LOS VICIOS DE NULIDAD QUE ALEGAMOS OPORTUNAMENTE.

LO MÁS GRAVES ES QUE TAMPOCO SE ANALIZARON LAS PRUEBAS QUE APORTAMOS. NI SIQUIERA SE MENCIONAN EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. NO SE VALORO EL OFICIO ATS-GETE-0463-05 FECHADO 29 DE JUNIO DE 2005. SUSCRITO POR EL LIC. GERMÁN PEREZA VASQUEZ. A LA SAZÓN GERENTE TRIBUTARIO A.U. NO SE VALORO EL OFICIO DCA - 0871 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2010. EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. NO SE VALORO EL OFICIO EXTENDIDO POR LA ASESORÍA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. N° OLM-09-96 DEL 15 DE ENERO DE 1996. NO SE VALORO EL CRITERIO EXTERNADO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA SENTENCIA NUMERO 3404 DEL 20 DE MAYO DE 1979 Y NO SE VALORÓ LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.

Recordemos que por imperativo legal, derivado de la garantía del Debido Proceso, todos los ejes temáticos y argumentativos de la impugnación debieron ser ponderados y analizados por separado por la Alcaldía, junto con la prueba del expediente. Lamentablemente, la resolución impugnada fue absolutamente omisa y simplista en su análisis.

Esta grave omisión por parte de la Alcaldía, hace que la resolución administrativa tenga un vicio de nulidad absoluta, por falta de motivación (fundamentación); vicio que repercute concomitantemente en el motivo y en el contenido del acto.

Recordemos que la debida motivación constituye un elemento formal del acto administrativo (ver artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública).

Nos dice al respecto la doctrina:

"La motivación se traduce en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo (...) La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y de fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo. "12

Para la Sala Constitucional, tal motivación forma parte del Debido Proceso. Advierte el Tribunal Constitucional:

.jff

"III.- SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. La declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la Administración pública al dictado o emanación del acto administrativo es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa. Al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la

administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de ésta. Precisamente, por lo anterior es que la debida motivación del acto forma parte del debido proceso, puesto que "la notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde", forma parte de esas garantías fundamentales. El principio general es la obligación de motivar todos los actos administrativos, dado que, dimana de la observación y aplicación de principio de legalidad por parte de los entes y órganos públicos. Desde la perspectiva del administrado, la motivación supone una mayor protección de sus derechos, puesto que, del cumplimiento efectivo de la obligación de motivar por parte de la respectiva administración depende que conozca los antecedentes y razones que justificaron el acto administrativo para efectos de su impugnación. "13

El artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública exige que aquellas resoluciones dictadas como consecuencia de una impugnación, sean lo suficientemente motivadas. Es decir, que se cumpla con la debida motivación para no incurrir en un vicio de incongruencia.

La norma preceptúa: "Artículo 136.-

1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

- a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;
- b) Los que resuelvan recursos;
- c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;
- d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;
- e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y
- f) Los que deban serlo en virtud de ley.

2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia." Lo subrayado no es del original.

Sobre el tema de la motivación y la incongruencia de los fallos, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha tenido la oportunidad de precisar lo siguiente:

"De este modo, tal y como se desprende del artículo 594, inciso 3, ibídem, la incongruencia consiste en la desarmonía entre las pretensiones oportunamente deducidas por las partes y lo resuelto. También existe el vicio, si el fallo omite hacer declaraciones sobre alguna de las pretensiones, hechas a tiempo en el proceso, otorgare más de lo pedido o contuviere disposiciones contradictorias, cuyo caso se daría, por ejemplo, cuando la parte dispositiva contempla extremos contrarios entre sí, que imposibilitan una sentencia efectiva. No existe incongruencia si ello ocurre en los diferentes considerandos, sea, entre los hechos probados o no probados y los pronunciamientos o apreciaciones de fondo, es decir, entre las consideraciones de la sentencia y lo resuelto en su parte dispositiva. Esta situación podría redundar en un problema en la motivación del fallo, cuyo análisis es propio del recurso por el fondo, concretamente, como motivo de violación indirecta de la ley, cometida por errores de hecho o de derecho en la valoración de la prueba." Lo subrayado no es del original. u

"Esta Sala ya se ha pronunciado sobre la falta de motivación de la sentencia, como causal procesal, indicando que este vicio específico se da cuando las razones por las cuales el juzgador adoptó su decisión no se encuentran plasmadas en el fallo, o bien, si su desarrollo resulta en extremo confuso o contradictorio, de forma tal que se impida tener claridad en cuanto a los razonamientos que le dan sustento a la parte dispositiva de la sentencia. Esto por cuanto los derechos de las partes, en particular, el debido proceso, imponen la obligación de dar los motivos con base en los cuales se llegó a determinada conclusión en el proceso (sobre este aspecto, puede consultarse las sentencias de esta Sala no. 126-F-S1-2009 de las 15 horas 45 minutos del 5 de febrero de 2009 y en forma más amplia la 137-F-S1-2010 de las 9 horas 31 minutos del 28 de enero de 2010).

(...)

Respecto de los segundos, por virtud del principio *iuranovitcuriae* (el juez conoce el derecho), el juzgador habrá de subsumir los hechos del caso en los preceptos jurídicos que considera atinentes al caso concreto y de acuerdo con el presupuesto fáctico

predeterminado por la norma como relevante para su aplicación. Por esto se afirma que los argumentos esbozados por las partes no vinculan al órgano jurisdiccional, como sí ocurre con el objeto y causa del proceso definido, básicamente, por estas. Así las cosas, al momento de valorar si la motivación de la sentencia satisface los requerimientos que derivan del principio constitucional del debido proceso, no debe incurrirse en el error de equiparar este vicio con el de incongruencia, y por ende exigir que el juzgador se refiera a todos y cada uno de los argumentos planteados por el actor y el demandado."15

El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, analizando precisamente el deber de fundamentación y motivación que tienen los Alcaldes al emitir sus resoluciones, ha tenido ocasión de efectuar el siguiente análisis:

"SOBRE EL DEBER DE MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Ha de indicarse, que la motivación se constituye en un elemento sustancial del acto administrativo, que exige la consignación de las cuestiones tácticas y/o jurídicas que sustentan la voluntad pública en el caso concreto. El elemento motivación dista de ser una consideración meramente formal; por el contrario, constituye un elemento infranqueable de la conducta pública, en la medida que permite la comprensión de las razones en las que se basa la decisión, lo que posibilita por un lado, el análisis de legalidad de ese acto a fin de confrontarlo con el ordenamiento jurídico y ponderar si satisface las exigencias que aquel le impone, en términos de acreditación del motivo, legitimidad del contenido, razonabilidad y proporcionalidad entre ambos elementos. Pero además, se transforma en un presupuesto de base para poder ejercer el derecho recursivo del destinatario, siendo que, no podría ejercerse plenamente ese derecho si el acto no señala su fundamentación. Ahora, ese deber de motivación, según se colige del precitado canon 136 de la Ley General de la Administración Pública, puede satisfacerse de manera directa o indirecta. En la primera, el acto indica expresamente las argumentaciones fácticas, técnicas, jurídicas o precedentes que sustentan la voluntad. En la indirecta (inciso 2 del citado numeral) el acto remite a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente su adopción, a reserva de que se acompañe su copia en el acto de comunicación. La deficiencia en este elemento, conlleva un vicio de nulidad que puede generar la supresión de la conducta. La motivación, pese a la redacción del inciso primero del artículo numeral 136 de la Ley General de referencia previa no puede entenderse como una simple exposición de hechos, o bien una mención simplista y aislada de normas jurídicas que se es imán pertinentes al caso, ni la simple transcripción de criterios sin acompañar detalle de las razones por las cuales se prohíjan. La relevancia de esta exigencia implica un análisis que permita vincular los aspectos de hecho y de derecho atinentes al asunto que se examina (doctrina del artículo 132.1 LGAP), ergo, supone, como tesis de principio, una determinación de los hechos relevantes para la decisión (orientados por la máxima de verdad real -214 308 íbidem-) y el examen de la procedencia o improcedencia de un determinado efecto, a la luz de las normas jurídicas atinentes al caso. Ello exige una valoración de las implicaciones de los aspectos facticos determinados en el marco del derecho aplicable, valoración que ha de explotarse en el acto, sea de manera directa o refleja, a fin de expresar /os razonamientos que orientaron la voluntad administrativa. Por ende no basta concluir sobre la improcedencia de una determinada petición, ha de exponerse las causas tácticas y jurídicas de ese resultado. En asuntos en los que el efecto condicionado se sujeta al cumplimiento de determinados requisitos de antemano fijados por alguna fuente formal, la motivación implica necesariamente, la mención diáfana de las razones por las cuales se ha concluido que no han sido satisfechos, como presupuesto de respaldo de ese resultado. Lo opuesto posibilitaría el rechazo por aseveraciones que al margen de su fundamento, no encuentran justificación en el acto mismo, imposibilitando la comprensión de dichas causas y su recurribilidad. " 16

administrativa impugnada, producen, además, que el motivo y el contenido del acto administrativo también estén viciados.

16 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN III. ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Sentencia N°82-2013 de las quince horas diez minutos del veintiocho de febrero del dos mil trece.- En el mismo sentido véase la sentencia NM82-2014 de las nueve horas diez minutos del dos de octubre de dos mil catorce.

En el caso del motivo, porque no se habrían tomado en cuenta ni valorado apropiadamente, a la hora de emitir el acto, los elementos de prueba invocados por mí representada.17

En el caso del contenido, porque según lo manda el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública, éste debe abarcar, necesariamente, todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, incluso, aunque no hayan sido debatidas por las partes, y resulta más que evidente al leer la resolución impugnada, que en este caso, la Alcaldía no entró a valorar los agravios puntuales de la impugnación.

En definitiva, alegamos la nulidad de la resolución administrativa impugnada por falta de motivación, por ser incongruente y, en consecuencia, por vicios concomitantes en el motivo y contenido del acto.

#### D) SE REITERAN VICIOS DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS

Además de las razones de legalidad y conveniencia antes expuestas, referentes al ejercicio, o no, de una actividad lucrativa por parte de LAICA, que justifican por sí mismo la revocatoria de los actos que por esta vía se impugnan, la actuación de la Administración Municipal en este caso concreto adolece de serios vicios de nulidad absoluta.

En primer lugar, es claro que el acto administrativo que rechazó nuestra solicitud, contenido en el oficio MA-AP-73-2013, fue dictado por un funcionario que no tenía competencia para ello. ESTO POR CUANTO NUESTRA SOLICITUD DE EXONERACIÓN CONTENÍA PRESUPUESTO DE HECHO QUE ÚNICAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL PODÍA RESOLVER.

Así por ejemplo, la solicitud de exoneración subsidiaria que LAICA presentó, sustentada en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N°8236, únicamente podía ser acogida o rechazada por el Concejo Municipal, según lo establece la misma norma al expresar:

"Dicha exoneración sólo podrá ser concedida por el Concejo, mediante acuerdo debidamente razonado y por votación calificada de más de dos terceras partes de sus miembros."

Tan es así que la misma Licda. Karol Rodríguez, Jefe de Patentes de la Municipalidad, en su oficio N°MA-AP-991-2009 de fecha 23 de Setiembre de 2009, expresó que nuestra gestión debía ser resuelta por el referido Concejo.

Invocamos así una clara violación a los artículos 129, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

En segundo lugar, los actos administrativos invocados son nulos por no haber abarcado todos y cada uno de los argumentos y pruebas que LAICA expresó y aportó con su gestión.

Tal y como lo señalamos, la MSc. Laura Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa Municipal en Ejercicio de la Municipalidad de Alajuela, se limitó a indicar que LAICA debe pagar el impuesto de patente, porque ejerce una actividad comercial, haciendo referencia al artículo 1 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. Ese fue todo el análisis concreto sobre nuestra gestión.

En ningún momento se analizó el régimen patrimonial de LAICA, la forma en que se liquida la zafra, el alcance y connotaciones del verbo "lucrar", la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo citada, la exoneración de pago del impuesto de renta, la exoneración otorgada por la Municipalidad de Cartago, según oficio aportado como prueba, la certificación de Contador Público Autorizado que LAICA aportó, etc.

Ni qué decir de la solicitud de exoneración subsidiaria, derivada de la aplicación del artículo 14 inciso b) de la Ley N°8236, aspecto que ni siquiera se menciona en la resolución de Doña Laura.

Por consiguiente, se violeta el artículo 132 inciso 1., de la Ley General de la Administración Pública, que obliga a la Administración Pública, al desarrollar el contenido del acto, a abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo.

Finalmente, los actos impugnados violan el artículo 16 de la propia Ley N°8236, al no indicar "... los recursos que caben contra dicho acto, el tiempo para interponerlos y el órgano ante el cual deberán plantearse."

#### E) SE REITERA SOLICITUD DE EXONERACIÓN. LAICA ES UNA CORPORACIÓN PÚBLICA QUE NO PERSIGUE FINES DE LUCRO Y DE GRAN IMPORTANCIA NACIONAL. GARANTE DE INTERESES PÚBLICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°7818, en relación con el artículo 114 de ese mismo cuerpo normativo, la correcta repartición y manejo de la Cuota



Nacional de Azúcar es un tema de interés público, cuya responsabilidad le fue atribuida a LAICA, concebida como una Corporación de Derecho Público no estatal.

Esta Corporación también debe velar por el mantenimiento y la existencia de los pequeños y medianos productores de caña, aspecto que también ha sido declarado de interés público (ver artículo 57 de la Ley N°7818).

Para cumplir con los cometidos públicos delegados por el Estado mediante una ley, LAICA tiene toda una red de almacenamiento y distribución, a través de Centros de trabajo distribuidos a lo largo y ancho de todo el país.

El principal Centro de Operaciones de LAICA es precisamente el del Coyol, en donde laboran 227 colaboradores en nuestra planilla ordinaria, la mayoría de las cercanías de la zona. Adicionalmente se generan 44 empleos indirectos, distribuidos de la siguiente forma:

- 35 Choferes de servicios de transportes.
- 15 personas de la empresa que presta el servicio de limpieza.
- 5 personas de la empresa que presta el servicio de alimentación.
- 12 oficiales de seguridad.
- 12 personas de limpieza de zonas verdes.
- 1 Regente Ambiental.
- 1 Regente Veterinario.

La decisión de construir este moderno centro de trabajo se fundamentó en gran medida por la capacidad del recurso humano disponible, hecho que hemos venido confirmando durante los primeros años de operaciones y del cual nos encontramos muy orgullosos.

Nuestra meta es consolidar esta industria estratégica para los intereses de Costa Rica, para lo cual necesitamos ser cada día más competitivos. Para ello, necesitamos la comprensión y el apoyo de esta Corporación Municipal, la cual sabemos es consciente de la importancia que tiene LAICA para garantizar la estabilidad, permanencia y desarrollo de la agroindustria cañera - azucarera nacional.

Valga indicar que el sector cañero - azucarero costarricense históricamente ha representado una importante fuente de empleo, asumiendo aproximadamente el 3% del empleo total agrícola.

Tomando en consideración la importancia para el país que tiene una Corporación Pública como LAICA, aunado al empleo generado en la zona de influencia del Centro de Operaciones de El Coyol, en nuestra gestión, subsidiariamente, bajo el supuesto que no se acogiera la tesis de exoneración que invocamos, por no ejercer LAICA actividades lucrativas, solicitamos que la exoneración se nos concediera con base en la causal prevista en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N°8236, sin embargo, al igual que como ocurrió con muchos argumentos más de nuestra gestión, esta solicitud no fue analizada ni ha sido resulta apropiadamente.

En gran parte, el error se debe a que el rechazo de nuestra petición se está fundamentando únicamente en el criterio del Proceso de Servicios Jurídicos, y no así en el análisis que debió hacer el Concejo Municipal, según se advirtió incluso en el mismo oficio N°MA-AP-991-2009 de fecha 23 de Setiembre de 2009, emitido por la Licda. Karol Rodríguez, funcionaria municipal.

En consecuencia, respetuosamente reiteramos nuestra petición subsidiaria, para que sea la Alcaldía Municipal quien, bajo el supuesto de no acoger la tesis de exoneración que estamos planteando, por no ejercer LAICA actividades lucrativas, eleve nuestra solicitud de exoneración ante el Consejo Municipal, para que sea dicha instancia quien decida si exonera, o no, a una entidad pública no estatal como LAICA, que no persigue fines de lucro, que tiene una gran importancia para el país, que genera una gran cantidad de empleos y que contribuye en forma directa al desarrollo económico y social del cantón.

Invocamos así, los incisos a) y b) del artículo 14 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Alajuela, como causales que permitirían al Consejo Municipal, exonerar a LAICA del pago del impuesto de patente.

No omitimos indicar que en caso de no acogerse nuestra solicitud de exoneración, la Municipalidad de Alajuela sería la primera corporación municipal que nos estaría cobrando el impuesto de patente, dado que en ningún otro cantón en donde LAICA tiene centros de almacenamiento y distribución, se nos ha exigido el pago de este tributo, precisamente por la naturaleza jurídica de mi representada y, en especial, porque no desarrollamos una

actividad lucrativa. Como prueba, véase el OFICIO EXTENDIDO POR LA ASESORÍA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. N° OLM-09-96 DEL 15 DE ENERO DE 1996.

**F) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO**

En aras de evitar daños de difícil o imposible reparación, como lo sería el eventual cierre del Centro de Operaciones de El Coyol, fuente de empleo y sustento para muchos trabajadores y familias, así como el principal centro de almacenamiento y distribución del azúcar que se comercializa en el Gran Área Metropolitana, en los términos de los artículos 148 de la Ley General de la Administración Pública y 162 del Código Municipal, solicitamos se suspenda la ejecución del acto administrativo impugnado hasta que se resuelva en definitiva nuestro caso.

**PETITORIA:** Por las razones antes señaladas, con fundamento en los artículos 79, 162, siguientes y concordantes del Código Municipal, los numerales 1° y 14, incisos a) y b) y 16 de la Ley N°8236, Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela y los ordinales 2, 4, 5, 14, 15, 16, 18, 99, 100, 101, 102, siguientes y concordantes de la Ley N°7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, respetuosamente solicitamos:**1.** Que se acoja la presente impugnación en todos sus extremos.**2.** En consecuencia, que se revoque por motivos de legalidad y conveniencia la resolución de las 09:30 hr., del 14 de setiembre de 2016, transmitida vía fax el 20 de setiembre de 2016, dictada por la MSc. Laura Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa Municipal en Ejercicio de la Municipalidad de Alajuela, por la que se rechazó el Recurso de Apelación Subsidiario que presentamos contra el oficio MA-AP-73-2013, de fecha 17 de enero de 2013, notificado el día 22 de enero de 2013, así como contra el oficio MA-PSJ-0493-2012 de fecha 20 de Abril de 2012, que le sirve de fundamento, notificado el mismo día 22 de enero, extendidos por la Actividad de Patentes y por el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente.**3.** En caso de no acogerse la tesis de LAICA, respecto a la impropiedad del cobro del impuesto de patente, por no consumarse el hecho generador, solicito que se eleve ante el Concejo Municipal, la solicitud de exoneración que presentamos, amparada en el artículo 14 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela.**4.** Por consiguiente, que se exonere a LAICA de la obtención de la respectiva licencia comercial y del pago del impuesto de patente.**5.** En su defecto, que se eleve ante el Superior Jerárquico el recurso de apelación subsidiario, el incidente de nulidad y la solicitud de suspensión del acto administrativo, ante quien expresaremos mayores agravios, de ser necesario,

**OFRECIMIENTO DE PRUEBA**A) Documental. Ofrezco como prueba los siguientes documentos que ya consta en poder la Municipalidad, aportados junto con nuestra solicitud de exoneración: 1. Certificación de personería jurídica. 2. Oficio extendido por la Asesoría Legal de la Municipalidad de Cartago, N° OLM-09-96 del 15 de Enero de 1996. 3. Oficio ATSGETE\_0463-05 fechado 29 de Junio de 2005, suscrito por el Lte. Germán Perez Vázquez, a la sazón Gerente Tributario a.i. 4. Certificación notarial. 5. Certificación de Contador Público autorizado. 6. Copia de los oficios indicados en la narración de hechos de interés. B) Testimonial. Ofrezco el testimonio de las siguientes personas: 1. EDGAR HERRERA ECHANDI, mayor de edad, casado una vez, Administrador de Negocios, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno- quinientos veintidós- cuatrocientos noventa. Don Edgar se referirá a la naturaleza de LAICA, el tipo de actividades que ejerce LAICA, en especial en el Centro de Operaciones de El Coyol y al tipo y cantidad de empleos que genera ese centro de trabajo. 2. JORGE ARTURO CÉSPEDES MATAT mayor de edad, divorciado de su primer matrimonio, Contador Público, vecino de San Ana, trescientos metros Oeste de la Cruz Roja, portador de la cédula de identidad número uno - cero quinientos setenta y nueve - cero cero ochenta y ocho. Don Jorge se referirá a los ingresos y gastos de LAICA, su destino y la forma en que se liquida la zafra.

Los testigos podrán ser localizados por nuestro medio.

**SOLICITUD DE VISTA** Para exponer con detalle los argumentos fácticos y jurídicos expuestos y evacuar la prueba ofrecida, con atento respeto y fundamentado en los artículos 54, 218 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, solicito se nos conceda una vista ante el Concejo Municipal. **NOTIFICACIONES** Para notificaciones, sírvanse remitirlas al fax: 2256-6506. a la atención del suscrito. Nos reservamos el derecho

de ampliar nuestros agravios" **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO AL SER COPIA Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE RESUELVAN CONFORME DE HECHO Y A DERECHO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-A-3551-2016, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, dice "Para conocimiento del honor Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-AB1-1312-2016, emitido por el Licdo. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles, con relación al recurso de apelación interpuesto contra el avalúo administrativo N° 410-AV-2015. Adjunto expediente original con 35 folios.**Oficio N° MA-AB1-1312-2016:** Cordialmente le saludo y le hago entrega de un expediente original del avalúo administrativo N° 410-AV-2015, para que se eleven al Concejo Municipal a efectos de resolver el Recurso de Apelación interpuesto a este departamento. Debe indicarse: a Mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 91038-000, distrito Alajuela, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles. b, Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 410-AV-2015. sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 91038-000, inscrito a nombre de Inversiones Elisamaría Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-132444. e. Que el avalúo N° 410-AV-2015 fue notificado mediante acta de notificación a las 2:10 p. m. del día 19 de octubre del 2015. d. ¡Que en fecha del 19 de octubre de! 2015. junto con la notificación del avalúo N° 410-AV-2015. la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 91038-000. e. Que mediante trámite N° 22340 de fecha del 3 de noviembre del 2015, el señor Alejandro Calva Jiménez, cédula N° 2-284-514, representante legal de Inversiones Elisamaría Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-132444, interpone recurso de revocatoria contra la Multa establecida en el avalúo administrativo N° 410-AV-2015, ¡realizado al inmueble inscrito a! folio real N° 91038-000. f. Que el recurso de revocatoria contra la multa fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 1 de septiembre del año 2016. g. Que de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal, corresponde a la Alcaldía Municipal resolver el recurso de apelación en contra de la multa impuesta según la Ley N° 9069. h. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original del avalúo N° 410-AV-2015, para que la Alcaldía Municipal se pronuncie sobre el recurso de apelación contra la multa impuesta según la Ley N° 9069: adjuntamos expediente a la fecha conformado con una cantidad de 35 folios, del 1 al 35, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad." **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPITULO VI. INFORMES DE COMISIONES

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-SCAJ-46-2016, suscrito por el Licdo Denis Espinoza Rojas, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con cuarenta minutos del día miércoles 07 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Mario Guevara Alfaro (en sustitución del Licdo. José

Luis Pacheco Murillo) y el Licdo. Denis Espinoza Rojas, coordinador. Además se contó con la asistencia del Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. Luis Alonso Villalobos Molina, Asesor Legal de la Alcaldía Municipal. Transcribo artículo N° 6, capítulo II de la reunión N° 10-2016 del día miércoles 07 de setiembre del 2016. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1509-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al informe 160-AI-08-2016 de la Auditoría Interna, sobre "las supuestas irregularidades por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Desamparados en la utilización de beneficios patrimoniales sin contraprestación alguna otorgados por la Municipalidad de Alajuela". **POR TANTO:** En conocimiento de que este caso también se trasladó al señor Asesor Jurídico del Concejo Municipal, esta comisión acuerda: Solicitarle al Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal realizar el pronunciamiento legal por separado analizando: 1-La situación de la Sra. Kattia Cascante Ulloa, como regidora. 2-La situación de la Asociación de Desarrollo Integral de Desamparados y de la Administración Municipal. Y lo remita al Honorable Concejo Municipal. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. MARIO GUEVARA ALFARO (EN SUSTITUCIÓN DEL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO) Y EL LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS. SE RESUELVE SOLICITARLE AL LICDO. RONALD DURÁN MOLINA, ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL REALIZAR EL PRONUNCIAMIENTO LEGAL POR SEPARADO ANALIZANDO: 1-LA SITUACIÓN DE LA SRA. KATTIA CASCANTE ULLOA, COMO REGIDORA. 2-LA SITUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE DESAMPARADOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-SCGA-115-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día lunes 05 de setiembre del 2016. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1570-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la patente ambulante de frutas y verduras a nombre del señor Jairo Murillo Alvarado en la ruta del Coyol Alajuela, Villa Rica, frente al Bar Las Cañitas. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Sr. Jairo Murillo Alvarado, que dice "Solicitar el permiso de patente ambulante para vender frutas y verduras en la ruta del Coyol Alajuela, Villa Rica, Frente al bar Las Cañitas, les pido por favor de su colaboración para poder seguir llevando el sustento a mi familia y padres de antemano la ayuda que me puedan brindar será bien agradecido. **NOTIFICACIÓN: SR. JAIRO MURILLO ALVARADO, TELEFONO: 8318-28-15/8591-49-40. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Jairo Murillo Alvarado, con relación a la patente ambulante de frutas y verduras en la ruta del Coyol Alajuela, Villa Rica, frente al Bar Las Cañitas, debido a que: a) Quedan prohibidas las ventas en Ruta Nacional. b) Quedan prohibidas las ventas en las zonas de alto tránsito vehicular, en las vías públicas por donde transiten más de mil vehículos diarios, esto con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. c) Quedan prohibidas las ventas de alimentos en vías y sitios públicos que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley General de Salud, esto con base en el oficio N° CN-ARS-A2-1516-2014. d) No es competencia del Honorable Concejo Municipal otorgar patentes. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA**

*RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES).* **SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JAIRO MURILLO ALVARADO, CON RELACIÓN A LA PATENTE AMBULANTE DE FRUTAS Y VERDURAS EN LA RUTA DEL COYOL ALAJUELA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-SCGA-116-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día lunes 05 de setiembre del 2016. ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-1571-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso de venta de frutas y verduras a nombre del señor Cristian Chaves Arroyo en el Coyol a un lado del Supermercado Las Almendras. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Sr. Cristian Chaves Arroyo, que dice "por este medio quiero comunicarles el deseo de ponerme una venta de frutas y verduras para salir adelante, para tener un trabajo honrado y digno para ayudar al hogar con las necesidades de la casa porque en este momento me encuentro sin trabajo. Les agradezco antemano toda la ayuda que me puede brindar. NOTIFICACIÓN: SR. CRISTIAN CHAVES ARROYO, TELÉFONO: 7025-50-99. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Cristian Chaves Arroyo, con relación al permiso de venta de frutas y verduras, en el Coyol a un lado del Supermercado Las Almendras, debido a que: a) Quedan prohibidas las ventas en las zonas de alto tránsito vehicular, en las vías públicas por donde transiten más de mil vehículos diarios, esto con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. b) Quedan prohibidas las ventas de alimentos en vías y sitios públicos que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley General de Salud, esto con base en el oficio N° CN-ARS-A2-1516-2014. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES).** **OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN". SE RESUELVE ACOGER, DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR CRISTIAN CHAVES ARROYO, CON RELACIÓN AL PERMISO DE VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-SCGA-117-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día lunes 05 de setiembre del 2016. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce el oficio MA-SCM-1572-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso de venta de maíz y maní a nombre del señor José Pablo Rojas Matamoros, 400 metros Oeste de la Bomba Servicentro Ojo de Agua. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Sr. José Pablo Rojas Matamoros que dice "Solicito ante ustedes señores un permiso temporal para poder realizar las ventas de productos que yo produzco o cosecho. Maíz (elote) y maní. De ante mano agradezco la ayuda que me puedan brindar ya que es para el sustento de mi familia. NOTIFICACIÓN: SR. JOSÉ PABLO ROJAS MATAMOROS, TELÉFONO: 8872-10-69/8891-87-62. POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor José Pablo Rojas Matamoros, con relación al permiso de venta de maíz y maní a nombre del señor José Pablo Rojas Matamoros, 400 metros Oeste de la Bomba Servicentro Ojo de Agua, debido a que quedan prohibidas las ventas de alimentos en vías y sitios públicos que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley General de Salud, esto con base en el oficio N° CN-ARS-A2-1516-2014. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES). SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ PABLO ROJAS MATAMOROS, CON RELACIÓN AL PERMISO DE VENTA DE MAÍZ Y MANÍ. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-SCGA-118-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día lunes 05 de setiembre del 2016. ARTÍCULO CUARTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1574-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso de patente estacionaria para venta frutas a nombre del señor Edwin Cabezas Sojo, en la entrada hacia la zona franca de Montecillos. Transcribo oficio que

indica:ARTICULO DECIMO SÉTIMO: Sr. Edwin Cabezas Sojo, que "Solicito muy respetuosamente me ayuden aprobar el permiso de patente estacionaria ya que por mi condición y que tengo problemas en la columna no puedo trabajar y me dedico a la venta de frutas, con la cual subsidio mis gastos con lo poco que gano. Yo me encuentro ubicado desde hace diez años en la entrada hacia la zona franca de montecillos la gente me quiere mucho y mi producto es de buena calidad podrían visitarme para que vean que no tengo problemas con nadie ni le obstruyo el paso a nadie. Ya son muchos años y me gustaría contar con el permiso de la municipalidad para estar en regla. Les adjunto exámenes médicos para que vean mi condición de salud como repito me encuentro lejos del centro no le estorbo a nadie y mi producto es de excelente calidad la gente dice que no encuentran fruta como la de aquí, como digo yo tengo más de 10 años de estar acá. Y quiero obtener el permiso respectivo ya que hoy muchachos de la municipalidad pasaron y me dijeron que solicitar el permiso si no me quitaban toda la mercadería. Y es hasta ahora que he tenido problemas con esto les agradezco mucho. NOTIFICACIÓN: SR. EDWIN CABEZAS SOJO, TELÉFONO:8998-40-25.**POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Edwin Cabezas Sojo, con relación al permiso de patente estacionaria para venta frutas, en la entrada hacia la zona franca de Montecillos, esto debido a que no es competencia del Honorable Concejo Municipal otorgar patentes. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES).****SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR EDWIN CABEZAS SOJO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO SEXTO:** Oficio MA-SCGA-119-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día lunes 05 de setiembre del 2016. ARTÍCULO QUINTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1575-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso de venta jugo de caña, agua de pipa y frutas a nombre del señor Yamil Trigueros García, frente al Templo Católico del Coyol. Transcribo oficio que indica:ARTICULO DECIMO OCTAVO: Sr. Yamil Trigueros García que dice "solicito muy respetuosamente me ayuden en lo siguiente. Por problemas en mi salud se me hace difícil conseguir trabajo yo tengo una familia que mantener y a lo que me dedico es a la venta de jugo de caña yagua de pipa y frutas que en el momento se encuentre en cosecha, como jocotes, guayabas, mango etc. yo cuento con carnet de manipulación de alimentos, yo me encuentro ubicado frente al templo católico del coyol de Majuela en la zona donde estoy no hay peligro con los automóviles y hay paso suficiente para los peatones. De todo corazón les pido me autoricen la venta de mis productos

para ayudarme, yo soy una seria y muy responsable, de verdad les pido me tomen en cuenta ya que si necesito de este permiso yo estoy de acuerdo en pagar a la municipalidad el permiso que me otorguen, les agradezco la ayuda que me puedan brindar Dios los bendiga. NOTIFICACIÓN: SR. YAMIL TRIGUEROS GARCÍA, TELÉFONO: 8623-65-11. POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Yamil Trigueros García, con relación al permiso de venta de jugo de caña, agua de pipa y frutas, frente al Templo Católico del Coyol, debido a que quedan prohibidas las ventas de alimentos en vías y sitios públicos que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley General de Salud, esto con base en el oficio N° CN-ARS-A2-1516-2014. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES). SE RESUELVE ACOGER EL INFORME DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR YAMIL TRIGUEROS GARCÍA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-SCGA-120-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día lunes 05 de setiembre del 2016. ARTÍCULO SÉTIMO: Se conoce el oficio MA-A-3219-2016 de la Alcaldía Municipal, con relación al cambio de línea de los locales 131 y 132 del Mercado Municipal de "Patente Comercial" a la licencia comercial a "Pañalera" a nombre de la señora Marcela Sancho Ramírez. Transcribo oficio que indica: Les remito oficio N° MA-AM-228-MM-2016, de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, el mismo remite solicitud por parte de la Sra. Marcela Sancho Ramírez, cédula de identidad 1-973-646, el cual indica que se autorice el cambio de línea comercial de los locales N° 131 y 132 del Mercado Municipal. Adjunto expediente, el mismo consta de 112 folios para mejor resolver. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal en Ejercicio. OFICIO N° MA-AM-228-MM-2016, DE LA ACTIVIDAD DEL MERCADO MUNICIPAL: Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud de la Sra. Marcela Sancho Ramírez, cédula de identidad No 1-973-646. Quien solicita se le autorice un cambio de línea comercial, de los locales No. 131 y 132 del Mercado Municipal de Alajuela, el cual actualmente registra la actividad de Patente Comercial y desea se le autorice el cambio de licencia comercial a "Pañalera". Ante la presentación de todos documentos cuenta con el visto bueno de esta dependencia para su debido tramite, es por lo anterior remito ante el concejo municipal para que dicha solicitud sea conocida y estudiada por la comisión de gobierno para su aprobación. Adjunto expediente con 112 folios. Atentamente, Licda. Agnes Molina Campos,



Coordinadora Infraestructura Municipal a.i Mercado Municipal de Alajuela. NOTIFICACIÓN: SRA. MARCELA SANCHO RAMÍREZ, TELÉFONO: 2431-48-40/8497-17-77. **POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el cambio de línea de la actividad de “Bazar” a “Pañalera” de los locales No. 131 y 132 del Mercado Municipal a nombre de la señora Marcela Sancho Ramírez, cédula de identidad No 1-973-646. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio N° MA-AM-228-MM-2016 del Mercado Municipal, suscrito por la Licda. Agnes Molina Campos, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 112 folios para lo que corresponda. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES). Y OBTIENE 01 VOTO NEGATIVO DE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. SE RESUELVE APROBAR EL CAMBIO DE LÍNEA DE LA ACTIVIDAD DE “BAZAR” A “PAÑALERA” DE LOS LOCALES NO. 131 Y 132 DEL MERCADO MUNICIPAL A NOMBRE DE LA SEÑORA MARCELA SANCHO RAMÍREZ. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO OCTAVO:** Oficio MA-SCGA-121-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 8, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día lunes 05 de setiembre del 2016. ARTÍCULO OCTAVO: Se conoce el oficio MA-SCM-1691-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso de venta de banderitas y faroles a nombre del señor Mario Enrique Jiménez Villalobos, en el Parque Central de Alajuela y alrededores del 01 al 15 de setiembre del 2016. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO VEGESIMO PRIMERO:** Sr. Mario Enrique Jiménez Villalobos, que dice “solicito permiso para vender Banderitas y Faroles alusivos al mes de la Independencia, en el Parque Central de Alajuela y alrededores, del 01 de setiembre al 15 de setiembre del 2016.” NOTIFICACIÓN: SR. MARIO ENRIQUE JIMÉNEZ VILLALOBOS, TELÉFONO: 6333-97-33. **POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Mario Enrique Jiménez Villalobos, con relación al permiso de venta de banderitas y faroles, en el Parque Central de Alajuela y alrededores del 01 al 15 de setiembre del 2016, esto con base en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo 3, capítulo VII en la Sesión Ordinaria 34-2016, del día martes 23 de agosto del 2016. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN**

*SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES*). **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO ENRIQUE JIMÉNEZ VILLALOBOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO NOVENO:** Oficio MA-SCGA-122-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 9, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día lunes 05 de setiembre del 2016. ARTÍCULO NOVENO: Se conoce el oficio MA-SCM-1688-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para tocar marimba a nombre del señor Antonio Mayorga Matarrita, en el Parque Central de Alajuela, Parque Juan Santamaría, Parque Palmares, domingo de 11:00 am a 5:00 pm. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Sr. Antonio Mayorga Matarrita que dice "Solicito un permiso para tocar marimba en los siguientes lugares: Parque Central, Parque Juan Santamaría, Parque Palmares, miércoles a domingo de 11 a 5pm. NOTIFICACIÓN: SR. ANTONIO MAYORGA MATARRITA, TELÉFONO: 2430-19-41/8902-18-75. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para tocar marimba a nombre del señor Antonio Mayorga Matarrita, cédula de identidad 5-117-821. Se le indica al señor que deberá coordinar con la Administración la ubicación. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES).** **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y APROBAR, EL PERMISO PARA TOCAR MARIMBA A NOMBRE DEL SEÑOR ANTONIO MAYORGA MATARRITA Y DEBERÁ COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN LA UBICACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO:** Oficio MA-SCGA-123-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 10, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día

lunes 05 de setiembre del 2016. ARTÍCULO DÉCIMO: Se conoce el oficio MA-SCM-1689-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso de venta frutas a nombre de la señora Yinneth González Hernández. Transcribo oficio que indica: ARTICULO DECIMO NOVENO: Sra. Yinneth González Hernández solicitud es para pedirles un permiso especial para ventas de frutas, por el motivo de sacar adelante a mi familia por medio de que no puedo trabajar por una fuerte quebradura de tobillo donde tuvieron que operarme y ponerme remplazo y ya no puedo trabajar y por ese medio necesito de su ayuda del permiso especial para tener mi venta tranquila y no preocuparme. NOTIFICACIÓN: SRA. YINNETH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 6065-28-59.**POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por la señora Yinneth González Hernández, con relación al permiso de venta frutas, debido a que: 1-No indica el lugar en donde desea realizar la venta. 2-Quedan prohibidas las ventas de alimentos en vías y sitios públicos que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley General de Salud, esto con base en el oficio N° CN-ARS-A2-1516-2014. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES).****SE RESUELVE ACOGER EL INFORME DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA YINNET GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO UNDÉCIMO:**Oficio MA-SCGA-124-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 11, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día lunes 05 de setiembre del 2016. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-SCM-1690-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso de patente estacionaria para vender alimentos empacados, flores y bisutería, a nombre de la señora Yasila Zamora Pacheco, frente a la Musmanni en San Rafael. Transcribo oficio que indica: ARTICULO VIGÉSIMO: Sra. Yasila Zamora Pacheco, que dice “vecina de San Rafael de Alajuela frente la Urb. La Perla portadora de cédula #2-0549-0303. Me dirijo a ustedes muy respetuosamente para solicitarles se me brinde ayuda para un permiso de una patente estacionaria ya que no cuento con un trabajo fijo y de mi persona dependen mis 4 hijos los cuales son estudiantes y una bebe que se encuentra en el CenCinai a la vez debo ayudar a mi madre de 54 años y que tiene un problema en su pierna. También alquilo vivienda con la ayuda del IMAS ya que cuento y adjunto epicrisis medico el cual se me dio en el CAÍ El Buen Pastor en el cual estuve recluida durante 2 años por este motivo no puedo laborar en un trabajo digno. Por tal razón me dirijo a ustedes para solicitarles su ayuda para poder seguir siendo el sustento de mi familia y poder hacerlo honradamente. NOTIFICACIÓN: SRA. YASILA ZAMORA PACHECO, TELÉFONO:

7122-78-47.**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por la señora Yasila Zamora Pacheco, con relación al permiso de patente estacionaria para vender alimentos empacados, flores y bisutería, frente a la Musmanni en San Rafael, debido a que no es competencia del Honorable Concejo Municipal otorgar patentes.**OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES).****SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA YASILA ZAMORA PACHECO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Oficio MA-SCGA-125-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes 05 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira), Sr. Pablo Villalobos Arguello (en sustitución Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sra. Irene Guevara Madrigal y el Sr. Mario Guevara Alfaro y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 12, capítulo II de la reunión N° 11-2016 del día lunes 05 de setiembre del 2016. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-1692-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso de venta estacionaria de frutas y verduras a nombre del señor Geovany Villalobos Alpízar, en Ciruelas de la antigua escuela 700 metros Oeste. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO VEGESIO SEGUNDO:** Sr. Geovany Villalobos Alpízar, que dice "Por este medio me permito solicitarles respetuosamente estudien la posibilidad de otorgarme permiso para establecer una venta estacionaria de frutas y verduras frescas en la comunidad de Ciruelas, de la antigua escuela 700 metros oeste. Dicha solicitud la hago basada en la necesidad de poder trabajar y llevar el sustento a mi familia, ya que dada mi edad (52 años) y mi experiencia, no me es fácil conseguir otro tipo de trabajo, ya que siempre me he dedicado a este tipo de negocio y soy la única fuente de ingresos en mi hogar. No omito manifestarles que cuento con curso y carné de manipulación de alimentos, siempre en procura de brindar calidad en los servicios y productos que ofrezco. De antemano agradezco la atención brindada a este servidor y toda la ayuda que me puedan brindar, de corazón Dios les pague y les repare mucho más. SR. GEOVANY VILLALOBOS ALPÍZAR, NO INDICA LUGAR DE NOTIFICACIÓN. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Geovany Villalobos Alpízar, con relación al permiso de venta estacionaria de frutas y verduras, en Ciruelas de la antigua escuela 700 metros Oeste, debido a que quedan prohibidas las ventas de alimentos en vías y sitios públicos que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley General de Salud, esto con base en el oficio N° CN-ARS-A2-1516-2014. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO (EN**

*SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES)*”. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR GEOVANY VILLALOBOS ALPÍZAR. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

#### **JUSTIFICACION DE VOTO:**

##### **Víctor Hugo Solís Campos**

Mi justificación a los Informes de la Comisión de Gobierno y Administración NrosOficio MA-SCGA-115-2016, Oficio MA-SCGA-116-2016, Oficio MA-SCGA-117-2016 Oficio MA-SCGA-118-2016 ,Oficio MA-SCGA-119-2016 ,Oficio MA-SCGA-121-2016 Oficio MA-SCGA-123-2016 ,Oficio MA-SCGA-124-2016 ,Oficio MA-SCGA-125-2016, en forma negativa, ya que solicitaría a los compañeros hacer una diferencia cuando estén presentes estas solicitudes, y que siempre he estado a la par de estos oficios, la gente Alajuelenses necesita trabajar siempre y cuando sea regulada por la administración, gracias señor Presidente.

##### **María Isabel Brenes Ugalde, Vicepresidenta**

Resulta ser que hoy estamos denegando porque así lo indica el Reglamento de muchas de las ventas que se quieren dar al nivel del Cantón, pero me preocupa algo que vi ayer en uno de los Chinamos o ventas estacionarias ubicadas en FECOSA, donde está una olla de pejibayes, con un agua hirviendo completamente ubicada en la acera y creo que no se está haciendo la inspección correcta si esas ventas estacionarias que están vendiendo lo que se les autorizó en su momento, porque lo que estaban cocinando ahí simplemente agarraron y pusieron la olla exactamente en la acera, y aquí tengo fotos de la veracidad de mis palabras. Me preocupa que hoy le estemos negando a una persona vender una bolsita de jocotes, o una bolsa de maní porque el reglamento nos dice que no se puede dar, resulta ser que las ventas estacionarias que tienen licencia están vendiendo pejibayes a vista y paciencia de todos y con peligro que esa olla le caiga a un menor de edad, adulto mayor ahí atravesada en la acera.

##### **María del Rosario Rivera Rodríguez**

Cuando no es por el artículo 39 como lo apuntaba el compañero Solís es por una orden sanitaria del Ministerio de Salud que no permite este tipo de actividades, entonces a pesar de que todos los miembros de esta Comisión sí quisiéramos ayudar a este tipo de ciudadanos o conciudadanos, la ley nos marca el derrotero a seguir y la decisión se toma con base en la Ley.

##### **Argerie Córdoba Rodríguez**

Quiero rectificar el oficio MA-SCA-122-16, de la Comisión de Gobierno y Administración lo acabamos de aprobar me preocupa ahora y leyendo la redacción no concluye la redacción con lo que aprobamos, no sé de qué manera subsanar esto señor Presidente.

##### **Licdo Humberto Soto Herrera**

Sí hubo un error material se subsana simplemente no veo problema.

##### **Licdo José Luis Pacheco Murillo**

Es preocupante la cantidad de permisos que nosotros rechazamos y preocupante por la situación económica que vive el País, las familias, desde luego que rechazo

Obedece a una situación legal, que no tenemos más remedio que acceder a eso, pero lo que considero importante es que la Municipalidad pudiera darle una formación a toda esta gente respecto a que sí podía tener acceso a los permisos y es que me parece que puede ser muy sencillo el que ellos puedan cumplir con la normativa y tener los permisos correspondientes, porque al fin y al cabo son familias. Rechazamos todos los permisos y es preocupante porque son familias al fin y al cabo que tienen que ver y al final muchísimos lo hacen ilegalmente, me parece que la Municipalidad podría generar una serie de recursos a esta gente que debiera proporcionarse la formación necesaria y poder solventar el problema del cumplimiento de los requisitos tanto establecidos por ley como por las órdenes sanitarias que emitidas por el Ministerio de Salud.

### **Luis Alfredo Guillén Sequeira**

Deseo presentar una moción de voto, justifico mi voto negativo en el traspaso de líneas en el mercado dado que estoy realizando la investigación de algunas irregularidades que hay que me han algunos Inquilinos y hasta tanto esclarecer algunas dudas que tengo seguiré votando negativo a todo lo que tenga que ver con cambio de modificaciones a lo interno del mercado.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, avalada por Sra. Isabel Brenes Ugalde **CONSIDERANDO QUE:** Este Concejo tiene la potestad de regular los servicios presentes en nuestro cantón la búsqueda del bien común de nuestra Ciudad, la importancia de asegurar un ambiente sano y seguro, así como la movilidad urbana segura dentro del territorio. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Presentar a este Concejo en un plazo no mayor de un mes una lista de las patentes estacionarias o temporales otorgadas de calle ancha hacia el casco urbano central de la ciudad. Exímase de trámite de comisión. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Oficio MA-SCO-59-2016 suscrito por Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día lunes 26 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y el Licdo. Leslye Bojorges León, coordinador. Además se contó con la asistencia de la regidora propietaria Sra. Isabel Brenes Ugalde. Y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la reunión N° 20-2016 del día lunes 26 de setiembre del 2016. ARTÍCULO SÉTIMO: Se conoce el oficio MA-SCM-1787-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la donación de materiales a nombre de los señores Rosa Soto Guzmán, Hannia Naranjo Soto, María Soto Madrigal. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-A-3250-2016, suscrito por el Licdo. Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-349-2016, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice la donación de materiales (150 tubos PVC en diámetro de 75 mm(3"), SDR 26, C/E, aportar dos válvulas de compuerta de 100 mm(4"), ubicadas a un metro de donde empieza la nueva tubería y otra al final de la nueva tubería, llevara un bloque de anclo ASTMA-126-, vástago no ascendente, con

compuerta recubierta con material vulcanizado, realizar trabajos de zanjeo, de 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad, reparación de toda otra obra existente que sea afectada por la instalación de esta tubería, tales como entradas a viviendas, aceras, cordón y caño, carpeta asfáltica y cualquier otra que sea dañada.) Por parte de las señoras Rosa Soto Guzmán, Hannia Naranjo Soto, y María Soto Madrigal. Adjunto expedientes originales los mismos constan de 29,37 y 58 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-349-2016 Mediante los trámites N° 6329, 6331 y 6335, las señoras Rosa Soto Guzmán, Hannia Naranjo Soto y María Soto Madrigal, presentaron ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, una solicitud de disponibilidad de agua potable para abastecer las propiedades con folios real N°: 2-036469-000, 2-158626-000, 158630-001, 002, 003 y 2-158628-B-003, 004, 005; con las cuales se están conformando 7 propiedades nuevas, según los planos catastrados N°: 2015-86763-C, 2015-86764-C, 2015-86759-C, 2015-86767-C, 2015-86858-C, 2015-86759-C y 2015-86766-C; ubicadas todas en Turrúcares, 200 metros al oeste del cementerio. Este caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alan, quien mediante el oficio N° MA-AAM-188-2016 indicó que frente a las propiedades no existe red de distribución de agua potable, por lo que el interesado debe extender la red hasta su propiedad, llevando a cabo lo siguiente: •Aportar 150 tubos PVC en un diámetro de 75 mm (3"), SDR 26, C/E.

- Aportar dos válvulas de compuerta de 100 mm (4") de diámetro ubicadas a un metro de donde empieza la nueva tubería y otra al final de la nueva tubería, llevara un bloque de anclaje, caja de registro y tapa metálica, de cuerpo de hierro fundido ASTM A-126 según la norma AWWA 509/515 o DIN 3352, EN 1171, vástago no ascendente con compuerta recubierta con material vulcanizado, el cuerpo de las válvulas tienen recubrimiento epóxido interno y externo, uniones brindadas, con sus accesorios (flangers, tuercas arandelas, empaques y tornillo)
- Realizar los trabajos de zanjeo, de 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad; zanja en donde se instalará la tubería.
- Reparar toda obra existente que sea afectada por la instalación de la tubería; tales como entradas a viviendas, aceras, cordón y caño, carpeta asfáltica, y cualquier otra que sea dañada.

Al respecto, mediante nota del 16 de agosto del 2016, las señoras Soto Guzmán, Naranjo Soto y Soto Madrigal, manifestaron su anuencia de aportar los materiales requeridos y las obras solicitadas, con el fin de poder contar con la disponibilidad de agua potable.

Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la donación de materiales, para otorgar la disponibilidad de agua potable a las propiedades ubicadas en Turrúcares, 200 metros al oeste del cementerio, fincas con folios real N°: 2-036469-000, 2-158626-000, 158630-001, 002, 003 y 2-158628-B-003, 004, 005; de las cuales se están conformando 7 propiedades, según planos catastrados N°: 2015-86763-C, 2015-86764-C, 2015-86759-C, 2015-86767-C, 2015-86858-C, 2015-86759-C y 2015-86766-C. Para mejor resolver se adjuntan los expedientes de los trámites N° 6329, 6331 y 6335, que constan de 29, 37 y 58 folios (incluyendo este oficio)". NOTIFICACIÓN: SRA. ROSA MARÍA SOTO GUZMÁN, TELÉFONOS: 2487-77-71/8389-29-86, SRA. HANNIA NARANJO SOTO, TELÉFONO: 2487-79-01/8372-55-32 Y MARÍA SOTO MADRIGAL, TELÉFONOS: 2272-06-11/8813-01-30. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar la recepción de materiales a nombre las señoras Rosa Soto Guzmán, Hannia Naranjo Soto y María Soto Madrigal. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio N° MA-SAAM-349-2016 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto 03 expedientes originales que constan de 29, 37 y 58 folios

para lo que corresponda. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DE MATERIALES A NOMBRE LAS SEÑORAS ROSA SOTO GUZMÁN, HANNIA NARANJO SOTO Y MARÍA SOTO MADRIGAL, CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EN EL OFICIO N° MA-SAAM-349-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Oficio MA-SCO-58-2016 suscrito por Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día lunes 26 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y el Licdo. Leslye Bojorges León, coordinador. Además se contó con la asistencia de la regidora propietaria Sra. Isabel Brenes Ugalde. Y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal. Transcribo artículo N° 6, capítulo II de la reunión N° 20-2016 del día lunes 26 de setiembre del 2016. ARTÍCULO SEXTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1632-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la donación de materiales a nombre de la señora Jeanette Salas Alfaro. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Oficio MA-A-3028-2016 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-329-2016, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice la donación de materiales (33 tubos PVC en diámetro de 75 mm(3"), SDR 26, C/E, aportar dos válvulas do compuerta de 75 mm(3") de diámetro, cuatro cuartos de gel para tubería PVC, realizar trabajos de zanjeo, de 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad, reparación de toda otra obra existente que sea afectada por la instalación de esta tubería, tales como entradas a viviendas, aceras, cordón y caño, carpeta asfáltica y cualquier otra que sea dañada.) Por parte del señora Jeanette Salas Alfaro. Adjunto expediente original el mismo consta de 38 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-329-2016: Mediante el trámite N° 24852, la señora Jeanette Salas Alfaro, presentó ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, solicitud de disponibilidad de agua potable, en propiedad con folio real N° 2-054691-002 y 004 y plano catastrado N° 2015-101373-C, ubicada en Desamparados, 60 norte de la Musmani. El caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alan, quien mediante el oficio N° MA-AAM-116-2016 indicó que frente a la propiedad no existe red de distribución de agua potable, por lo que el interesado debe extender la red hasta su propiedad, llevando a cabo lo siguiente:

- Aportar 33 tubos PVC en un diámetro de 75 mm (3"), SDR 26, CIÉ.
- Dos válvulas de compuerta de cuerpo de hierro dúctil con sus accesorios (flangers, tuercas arandelas, empaques y tornillo), que cumplan con la norma AWWA 509/515 y de un diámetro de 75 mm (3").
- Cuatro cuartos de gel para tubería PVC.
- Realizar los trabajos de zanjeo, de 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad; zanja en donde se instalará la tubería.
- Reparar toda obra existente que sea afectada por la instalación de la tubería; tales como entradas a viviendas, aceras, cordón y caño, carpeta asfáltica, y cualquier otra que sea dañada.



Al respecto, mediante el trámite N° 15382, la señora Salas Alfaro, manifestó su anuencia de aportar la tubería requerida, con el fin de poder contar con la disponibilidad de agua potable. Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la recepción de donación de materiales, para otorgar una disponibilidad de agua potable a la propiedad ubicada en Desamparados, 60 norte de la Musmani, con folio real N° 2-054691-002 y 004 y plano catastrado N° 2015-101373-C.

Para mejor resolver se adjunta el expediente del trámite, que consta de 38 folios (incluyendo este oficio). NOTIFICACIÓN: SRA. JEANETTE SALAS ALFARO, TELÉFONO: 5700-72-20. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar la recepción de donación de materiales a nombre de la señora Jeanette Salas Alfaro. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio N° MA-SAAM-329-2016 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 38 folios para lo que corresponda. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DE DONACIÓN DE MATERIALES A NOMBRE DE LA SEÑORA JEANETTE SALAS ALFARO. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO N° MA-SAAM-329-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Oficio MA-SCO-55-2016 suscrito por Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día lunes 26 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y el Licdo. Leslye Bojorges León, coordinador. Además se contó con la asistencia de la regidora propietaria Sra. Isabel Brenes Ugalde. Y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la reunión N° 20-2016 del día lunes 26 de setiembre del 2016. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce el oficio MA-SCM-1264-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la disponibilidad de agua potable a nombre de Banco Improsa S.A. (Grupo Comercial Tetronic S.A.), en el distrito de Turrúcares. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-2237-2016 suscrito por el Licdo. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-236-2016 del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, le mismo remite solicitud de disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que se requiere 25 servicios de agua potable que se pretende construir en Alajuela, distrito Turrúcares 700 metros oeste del Banco Nacional, finca folios real 2-148514-000 y plano catastrado N° A-524-1974, propiedad inscrita a nombre de Banco Improsa S.A. (Grupo Comercial Tetronic S.A.) cédula jurídica 3-101-397585. Por tanto se solicita que este órgano aprobar en los siguientes términos: 1.- Aprobar la disponibilidad de agua potable para 25 servicios para un proyecto que se pretende construir en el distrito Turrúcares, quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma del convenio descrito en el oficio adjunto. 2.- Que se autorice al señor Alcalde a la firma del dicho convenio. Adjunto expediente original; el mismo consta de 22 folios para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-236-2016 Mediante el trámite N° 2315, el señor Marco Calvo

Delgado, presentó ante este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal una solicitud de disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que requiere 25 servicios de agua potable, el cual se pretende construir en propiedad N° 2-148514-000, en Turrúcares, 700 metros al oeste del Banco Nacional, según plano catastrado N° A-524-1974. Dicha propiedad se encuentra inscrita a nombre de Banco Improsa S.A., cuyo apoderado generalísimo es el señor Alfonso Meléndez Vega, quién otorgó un poder a Grupo Comercial Tetronic S.A. De acuerdo con el informe técnico, la zona donde se pretende realizar el proyecto no cuenta con capacidad hidráulica suficiente para abastecer el nuevo proyecto y a los usuarios actuales, por lo que, para otorgar la disponibilidad de agua al nuevo proyecto, se debe mejorar el sistema potable del sector. Razón por la cual se ha determinado que el Desarrollador deberá realizar la construcción de una nueva red de distribución de agua, desde el tanque de almacenamiento de agua potable de Urbanización El Portillo hasta la propiedad para la cual se está solicitando el agua. Para realizar las obras de mejoras, el desarrollador deberá aportar el siguiente material para Construcción de una nueva línea de distribución en Calle Ochomogo 174 tubos de PVC de 100mm (4") de diámetro, SDR-26 C/E. 2 válvulas de compuerta de 100mm (4") de diámetro, de cuerpo de hierro fundido ASTM A-126, según normas AWWA C-509 o DIN 3352, EN 1171, vástago no ascendente, con compuerta recubierta con material vulcanizado, el cuerpo de las válvulas debe tener recubrimiento epóxico interno y externo, uniones bridadas, y además, debe incluir todos los accesorios para su instalación (flangers, empaques y tornillos). El Acueducto Municipal realizará la excavación (zanjeo) y posterior tapado para instalar un tramo de la nueva red de distribución y los trabajos de fontanería para la debida y correcta instalación de la misma, en una longitud de 1000 mts lineales, que va desde el tanque el almacenamiento de agua potable de Urbanización El Portillo, en Calle Ochomogo, hasta 1 Km al oeste del dicho tanque. Esto con el fin de conducir y distribuir más agua en Calle Ochomogo, incluyendo la zona en donde se ubicará el proyecto, de manera que se garantice un mejor servicio de agua a nuestros usuarios. El costo de dichos materiales se estima en la suma de ₡6,820,000.<sup>00</sup> (seis millones ochocientos veinte mil colones), que corresponde a una cantidad aproximada de \$502 por paja de agua y el plazo para la entrega de los materiales debe ser de 8 meses, contados a partir de la Orden de Inicio del convenio. La supervisión de los trabajos del proyecto estará a cargo del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, bajo la fiscalización de la Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora del Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal. Dado lo anterior, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal recomienda:

Que se autorice la disponibilidad de agua potable para el desarrollo de un proyecto que requiere 25 servicios de agua potable, el cual se pretende construir en propiedad con folio real N° 2-148514-000, ubicada en Turrúcares, 700 metros al oeste del Banco Nacional, según plano catastrado N° A-524-1974. Quedando la conexión del servicio de agua sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura y brindar un mejor servicio de acueducto en la zona. Que se autorice al señor Alcalde a la firma de dicho convenio.

Para mejor resolver se adjunta expediente original que consta de 22 folios" (incluyendo este oficio)". **NOTIFICACIÓN: SR. MARCO CALVO DELGADO, REPRESENTANTE GRUPO COMERCIAL TECTRONIC, S.A, TELÉFONO: 8330-54-50.** **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Autorizar la disponibilidad de agua potable para el desarrollo de un proyecto que requiere 25 servicios de agua potable, el cual se pretende construir en propiedad con folio real N° 2-148514-000, ubicada en Turrúcares, 700 metros al oeste del Banco Nacional, según plano catastrado N° A-524-1974. Quedando la conexión del servicio de agua sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán

mejorar la infraestructura y brindar un mejor servicio de acueducto en la zona.2-Autorizar al señor Alcalde a la firma de dicho convenio. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SAAM-236-2016 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora.Adjunto expediente original que consta de 22 folios.**OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN.****SE RESUELVE ACOER EL INFORME Y AUTORIZAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO QUE REQUIERE 25 SERVICIOS DE AGUA POTABLE, EL CUAL SE PRETENDE CONSTRUIR EN PROPIEDAD CON FOLIO REAL N° 2-148514-000, UBICADA EN TURRÚCARES, 700 METROS AL OESTE DEL BANCO NACIONAL, SEGÚN PLANO CATASTRADO N° A-524-1974. QUEDANDO LA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SUJETA A LA FIRMA DE UN CONVENIO. 2-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SAAM-236-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SÉTIMO:** Oficio MA-SCO-56-2016 suscrito por Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día lunes 26 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y el Licdo. Leslye Bojorges León, coordinador. Además se contó con la asistencia de la regidora propietaria Sra. Isabel Brenes Ugalde. Y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la reunión N° 20-2016 del día lunes 26 de setiembre del 2016.ARTÍCULO CUARTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1490-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a declarar de interés público la adquisición de 22.468.75 m2 de terreno, según plano catastrado N° A-741447-2001, finca folio real N° 2-370982-000, inscrita a nombre de la señora Kathia Valverde Barrantes, en la misma existe una fuente de agua con potencial suficiente para reforzar el sistema actual de acueducto de Tuetal Sur y Pueblo Nuevo y además, poder continuar con el desarrollo de la zona. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO SEXTO:** Oficio MA-A-2743-2016 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice “les remito oficio N° MA-SAAM-297-2016, del subproceso de Acueductos y Alcantarillados, el mismo solicita se declare de interés público la adquisición de 22.468.75 m2 de terreno, según plano catastrado N° A-741447-2001, finca folio real N° 2-370982-000, inscrita a nombre de la señora Kathia Valverde Barrantes, en la misma existe una fuente de agua con potencial suficiente para reforzar el sistema actual de acueducto de Tuetal Sur y Pueblo Nuevo y además, poder continuar con el desarrollo de la zona. Se adjunta anexos para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-297-2016: Con el fin de cumplir con lo solicitado mediante el oficio N° MA-A-2460-2016, se adjunta nuevamente el oficio N° MA-SAAM-219-2016 referente al trámite de expropiación de la propiedad inscrita a nombre de la señora Kathia Valverde Barrantes. Oficio N° MA-SAAM-219-2016 Como solución al problema de escasez de agua en algunos sectores como son: Tuetal Sur y de Pueblo Nuevo, y a la vez, poder abastecer nuevos desarrollos de construcción, este Subproceso de

Acueducto y Alcantarillado Municipal ha planificado la conducción de agua de un afloramiento que se localiza en el Cantón de Alajuela, a orillas del Río Poás, según las coordenadas CRTM05 472887 Este y 1112036 Norte. Naciente que tiene potencial para reforzar el acueducto municipal existente y a la vez, lograr abastecer proyectos habitacionales nuevos. Esta obra es de suma importancia para el sistema de acueducto municipal, por lo que su conducción se ha venido planeando desde hace varios años, sin embargo, es hasta en este momento que se presenta la oportunidad económica para su debido diseño, y ejecución. Por otra parte, se informa que para el desarrollo del proyecto, el Acueducto Municipal ya cuenta con el levantamiento de topografía, las especificaciones técnicas de las obras, los planos constructivos y el presupuesto estimado. POR LO TANTO, con el fin de que la Municipalidad de Alajuela pueda tener acceso a la fuente y, poder contar con la debida protección a la naciente ubicada en el Cantón de Alajuela, en la vereda del Río Poás, en donde también se ubica la naciente que utiliza el Acueducto del Cacao, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal pretende adquirir la finca con folio real N° 2-370982-000 y plano catastrado N° A-741447-2001, inscrita a nombre de la señora Kathia Valverde Barrantes, cédula N° 2-577-832. De acuerdo con la estimación del valor del terreno realizada por la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, el monto de la propiedad a expropiar es de ₡63.735.092,19 (sesenta y tres millones setecientos treinta y cinco mil noventa y dos colones con diecinueve centavos), según plano catastrado No. A-741447-2001, para un área de 22468.75 m<sup>2</sup>. Siendo así, esta dependencia solicita elevar al caso al Concejo Municipal para que se declare de Interés Público la adquisición de 22.46S.75 m<sup>2</sup> de terreno, según plano catastrado No. A-741447-2001, finca con folio real No. 2-370982-000, inscrita a nombre de Kathia Valverde Barrantes, en donde se localiza una fuente de agua con potencia! suficiente para reforzar el sistema actual de acueducto de Tuetal Sur y Pueblo Nuevo, y además, poder continuar con el desarrollo de la zona. Para mejor resolver, se adjunta fotocopia del plano catastrado N° A-741447-2001, el estudio registra de la finca N° 2-370982-000 y el oficio N° MA-ABI-665-2016, con la estimación de valor por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar declarar de Interés Público la adquisición de 22.46S.75 m<sup>2</sup> de terreno, según plano catastrado No. A-741447-2001, finca con folio real No. 2-370982-000, inscrita a nombre de Kathia Valverde Barrantes, en donde se localiza una fuente de agua con potencial suficiente para reforzar el sistema actual de acueducto de Tuetal Sur y Pueblo Nuevo, y además, poder continuar con el desarrollo de la zona. Esto con base en los criterios técnicos emitidos en los oficios N° MA-SAAM-297-2016 y N° MA-SAAM-219-2016 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillados Municipal, suscritos por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora.

Adjunto 05 copias de documentos del plano catastrado N° A-741447-2001, el estudio registral de la finca N° 2-370982-000 y el oficio N° MA-ABI-665-2016, con la estimación de valor por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. **SE RESUELVE APROBAR DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LA ADQUISICIÓN DE 22.46S.75 M<sup>2</sup> DE TERRENO, SEGÚN PLANO CATASTRADO NO. A-741447-2001, FINCA CON FOLIO REAL NO. 2-370982-000, INSCRITA A NOMBRE DE KATHIA VALVERDE BARRANTES, EN DONDE SE LOCALIZA UNA FUENTE DE AGUA CON POTENCIAL SUFICIENTE PARA REFORZAR EL SISTEMA ACTUAL DE ACUEDUCTO DE TUETAL SUR Y PUEBLO NUEVO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Oficio MA-SCO-57-2016 suscrito por Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día lunes 26 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y el Licdo. Leslye Bojorges León, coordinador. Además se contó con la asistencia de la regidora propietaria Sra. Isabel Brenes Ugalde. Y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la reunión N° 20-2016 del día lunes 26 de setiembre del 2016. ARTÍCULO QUINTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1631-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la donación de materiales a nombre del señor Bernal Soto Chavarría. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO UNDÉCIMO:** Oficio MA-A-3029-2016 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-328-2016, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice la donación de materiales (47 tubos PVC en diámetro de 100 mm(4"), SDR 26, C/E, aportar una válvula de compuesta de 100 mm(4") de diámetro, realizar trabajos de zanjeo, de 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad, reparación de toda otra obra existente que sea afectada por la instalación de esta tubería, tales como entradas a viviendas, aceras, cordón y caño, carpeta asfáltica y cualquier otra que sea dañada.) Por parte del señor Bernal Soto Chavarría. Adjunto expediente original el mismo consta de 23 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-328-2016 Mediante el trámite N° 10745, el señor Bernal Soto Chavarría, Representante de Hacienda Santa Anita, presentó ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, solicitud de disponibilidad de agua potable, en propiedad con folio real N° 2-518191-000 y plano catastrado N° A-1892712-2016, ubicada en Alajueta, frente al parqueo público de Plaza Ferias. El caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alan, quien mediante el oficio N° MA-AAM-208-2015 indicó que frente a la propiedad no existe red de distribución de agua potable, por lo que el interesado debe extender la red hasta su propiedad, llevando a cabo lo siguiente: • Aportar 47 tubos PVC en un diámetro de 100 mm (4"), SDR 26, C/E. Aportar una válvula de compuerta de 100 mm (4") de diámetro, (el cual debe ser instalado a unos 2 metros de donde empieza la nueva tubería y un tapón al final de la tubería, la válvula llevará un bloque de anclaje, caja de registro y tapa metálico y será de cuerpo de hierro fundido ASTM A-126, según normas AWWA C-509 o DIN 3352, EN 1171, vástago no ascendente, con compuerta recubierta con material vulcanizado, el cuerpo de las válvulas tiene recubrimiento epóxido interno y externo, uniones bridadas, debe incluir todos los accesorios para su debida instalación (flangers, empaques y tornillo).

- Realizar los trabajos de zanjeo, de 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad; zanja en donde se instalará la tubería.
- Reparar toda obra existente que sea afectada por la instalación de la tubería; tales como entradas a viviendas, aceras, cordón y caño, carpeta asfáltica, y cualquier otra que sea dañada.

Al respecto, mediante el trámite N° 15997, el señor Soto Chavarría, manifestó su anuencia de aportar la tubería requerida, con el fin de poder contar con la disponibilidad de agua potable.

Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la recepción de donación de materiales, para otorgar una disponibilidad de agua potable a la propiedad ubicada en Alajueta, frente al parqueo público de Plaza Ferias, con folio real N° 2-518191-000 y plano catastrado N° A-1892712-2016.

Para mejor resolver se adjunta el expediente del trámite, que consta de 23 folios (incluyendo este oficio). **NOTIFICACIÓN:** SR. BERNAL SOTO CHAVARRÍA, REPRESENTANTE DE HACIENDA SANTA ANITA, TELÉFONOS: 2440-00-07/2443-25-79. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar la recepción de donación de materiales a nombre del señor Bernal Soto Chavarría. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SAAM-328-2016, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 23 folios para lo que corresponda. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS:** MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. **SE RESUELVE APROBAR LA AUTORIZACIÓN LA RECEPCIÓN DE DONACIÓN DE MATERIALES A NOMBRE DEL SEÑOR BERNAL SOTO CHAVARRÍA. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SAAM-328-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Oficio MA-SCO-60-2016 suscrito por Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día lunes 26 de setiembre del 2016, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y el Licdo. Leslye Bojorges León, coordinador. Además se contó con la asistencia de la regidora propietaria Sra. Isabel Brenes Ugalde. Y el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal. Transcribo artículo N° 8, capítulo II de la reunión N° 20-2016 del día lunes 26 de setiembre del 2016. ARTÍCULO OCTAVO: Se conoce el oficio MA-ALCM-023-2016 del Asesor Jurídico del Concejo Municipal, con relación a la solicitud de visado a nombre del señor Luis Fernando Ramírez Soto del plano catastral N° 2015-6882-C con un área de 198,00 m<sup>2</sup> y un frente de 6,20 m, en cumplimiento con el artículo 25 del Plan Regulador. Transcribo oficio que indica: Antecedente: Mediante acuerdo tomado por la Comisión de Obras del Concejo Municipal, en sesión celebrada en la oficina de Secretaría de Comisiones el martes 07 de junio de 2016, se comisionó al suscrito, para emitir criterio legal respecto del Oficio MA-SCM-840-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, mismo que contiene una solicitud de visado a nombre del señor Luis Fernando Ramírez Soto, respecto del plano catastrado N° 2015-68827-C con un área de 189m<sup>2</sup> y un rente de 6,20 metro, toco en aplicación del artículo 25 del Reglamento de Plan Regulador Urbano de Alajuela. Criterio legal que me permito formular en los siguientes términos: RESULTANDO: PRIMERO: Que mediante oficio MA-A-1365-2016, suscrito por el señor Alcalde Municipal Lic. Roberto Thompson Chacón, se formula solicitud al Honorable Concejo Municipal, para que, sustentado en el Oficio MA-SPU-128-2016, suscrito por el Arq. Edwin Busto Ávila, en fecha 07 de abril de 2016, en su condición de Coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, se autorice a esta dependencia (Actividad de Control Constructivo) a visar el plano catastrado número con presentación catastral N° 2015-68827-C, en aplicación del artículo 25 del Reglamento de Plan Regulador Urbano de Alajuela. SEGUNDO: Que ha sido analizado el expediente correspondiente, y en el mismo constan tanto la certificación registral de los derechos que conformarían el plano catastrado de referencia, a saber los derechos 024 y 030, sobre la finca del Partido de Majuela Matrícula 179652, así como las copias de las

escrituras públicas de constitución e inscripción registral de los mismos. TERCERO: Que mediante oficio MA-SPU-128-2016, suscrito por el arquitecto Edwin Bustos Ávila, dentro del proceso de solicitud de visado Expediente 1433-2016, se indica literalmente lo siguiente: *"Por lo que analizado el Expediente 1433-2016, en donde se observa que se pretende visar la finca la cual fue constituida registralmente antes de la entrada en vigencia del PROA y habiendo cumplido con los requisitos para el trámite de visado, este Sub Proceso recomienda al Honorable Concejo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el visado del plano cuya presentación catastral es la 2015-68827-C, para un lote cuya área es de 198,00 metros cuadrados y un frente de 6,20 metros."* CONSIDERANDO ÚNICO: De conformidad los documentos mencionados y contenidos en el Expediente 1433-2016, que se entrega adjunto al presente oficio, y especialmente con las certificaciones de propiedad de los derechos 024 y 030, en la finca del Partido de Majuela Matrícula 179652, en la copia de las escrituras de constitución de dichos derechos ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble, instrumentos otorgados ante el Notario Público Jimmy Núñez Ramírez, por escrituras número ochenta y dos del tomo primero, y trescientos tres del tomo tercero de su protocolo, de la copia y original de presentación del plano catastrado bajo las citas 2015.-68827-C, y especialmente en el informe técnico suscrito por el Arquitecto Edwin Bustos Ávila, en su condición de Coordinador del Sub Proceso de Planificación Urbana, en el cual al tener por acreditado la existencia del inmueble propiedad del solicitante antes de la entrada en vigencia del Plan Regulador Urbano, es procedente, por existir cumplimiento de los requisitos de ley, la aplicación del artículo 25 del Plan Regulador Urbano de Majuela, al existir sustento legal para dicha aplicación, lo que conlleva la recomendación para autorizar a la Actividad de Control Constructivo de la Municipalidad de Majuela, a visar el plano catastrado, presentado para trámite de inscripción ante el Catastro Nacional, según las citas 2015-68827-C.- **POR TANTO:** De conformidad con lo indicado en el Considerando anterior, recomiendo, comunicar al Honorable Concejo Municipal, que, sustentados en los documentos contenidos en Expediente 1433-2016 y en el criterio técnico contenido en el Oficio MA-PSU-128-2016, de fecha 07 de abril de 2016, suscrito por el Arquitecto Edwin Bustos Ávila, y especialmente por haberse tenido en dicho criterio técnico, por acreditada la existencia de los derechos a catastrar por parte del señor Luis Fernando Ramírez Soto, con antelación a la entrada en vigencia del Plan Regulador Urbano, se autorice de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de dicha norma, a la Actividad de Control Constructivo, a proceder con el visado del plano catastrado cuyas citas de presentación son 2015-68827. Atentamente, Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Legal del Concejo Municipal. Oficio N° MA-SPU-128-2016 del Subproceso de Planificación Urbana: Con el fin de dar respuesta al trámite 1433-2016, y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25 del Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (PRUA) el cual textualmente indica: "...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos: ...4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar..." El señor Luis Fernando Ramírez Soto, cédula N° 2-482-729, aporta Certificación Literal de la finca 2-179652-024 y 030, copia de la Escritura Número 82, realizada por el Licenciado Jimmy Núñez Ramírez, escritura otorgada el 26 de enero del 2004, y presentada al Registro Público mediante Tomo 529 Asiento 14695. Por lo que analizado el Expediente N°1433-2016, en donde se observa que se pretende visar la finca la cual fue constituida registralmente antes de la entrada en vigencia del PRUA y habiendo cumplido con los requisitos para el trámite de visado,

este Sub Proceso recomienda al Honorable Concejo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el visado del plano cuya presentación catastral es la 2015-68827-C, para un lote cuya área es de 198,00 metros cuadrados y un frente de 6,20 metros. Para su conocimiento se adjunta Expediente 1433-2016 el cual consta de 25 folios y planos originales".NOTIFICACIÓN: SR. LUIS FERNANDO RAMÍREZ SOTO, TELÉFONOS: 2430-32-86/8617-35-14.**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, que sustentados en los documentos contenidos en Expediente 1433-2016 y en el criterio técnico contenido en el Oficio MA-PSU-128-2016, de fecha 07 de abril de 2016, suscrito por el Arquitecto Edwin Bustos Ávila, y especialmente por haberse tenido en dicho criterio técnico, por acreditada la existencia de los derechos a catastrar por parte del señor Luis Fernando Ramírez Soto, con antelación a la entrada en vigencia del Plan Regulador Urbano, se autorice de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de dicha norma, a la Actividad de Control Constructivo, a proceder con el visado del plano catastrado cuyas citas de presentación son 2015-68827. Esto con base en el artículo 25 del Plan Regulador Urbano, en el criterio técnico emitido en el oficio MA-PSU-128-2016, suscrito por el Arq. Edwin Bustos Ávila, Coordinador y en el criterio legal emitido en el oficio MA-ALCM-023-2016 del Asesor Jurídico del Concejo, suscrito por el Licdo. Ronald Durán Molina. Adjunto expediente original que consta 25 folios para lo que corresponda. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN". SE RESUELVE ACOGER EL INFORMESE AUTORICE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 DE DICHA NORMA, A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO, A PROCEDER CON EL VISADO DEL PLANO CATASTRADO CUYAS CITAS DE PRESENTACIÓN SON 2015-68827. ESTO CON BASE EN EL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR URBANO, EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSU-128-2016, SUSCRITO POR EL ARQ. EDWIN BUSTOS ÁVILA, COORDINADOR Y EN EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO MA-ALCM-023-2016 DEL ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO, SUSCRITO POR EL LICDO. RONALD DURÁN MOLINA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO VII. CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Equipo de Fútbol Femenino Carmen Alajuela Arenal Coronado, que dice "Por medio de la siguiente carta, quisiera hacer constar mi insatisfacción con respecto al trato obtenido en CODEA, por parte del operario Don Alex Ugalde jefe de guardias de seguridad quien recibió una orden por parte del administrador del lugar para que nos desalojaran de las instalaciones. Momento incómodo para mí persona Rodolfo Rodríguez Campos, ya que la compañera Cinthya Calderón Ramírez quien se encontraba cerca escucho la forma en que se nos solicitaba que saliéramos y eso provocó que ella como parte del grupo se sintiera desmotivadas. Nuestra inconformidad viene acrecentándose desde varias semanas atrás al ver el comportamiento de los colaboradores ante los entrenamientos. Sin embargo esta situación rebasó los límites debido a que las muchachas de nuestro equipo se sienten acosadas debido a la toma de fotografías y vigilancia continua, si sabemos que el día 15 de Septiembre es un día festivo y feriado, sin embargo nunca se nos informó que no podíamos ingresar por el contrario las puertas del CODEA permanecían abiertas al público. E inclusive había un equipo entrenando. No se nos hizo informe nada y tampoco encontramos respuesta por parte de ellos ante dicha situación y es hasta el día de hoy que no



hemos recibido ningún tipo de disculpa. La situación se repite el día martes 20 de septiembre, en el lugar se encontraban las muchachas del equipo de fútbol entrenando, cuando nuevamente se presenta el señor Alex Ugalde jefe de seguridad, y nos solicita de una manera muy fuerte y violenta que desalojemos el lugar ya que no contamos con permiso para estar ahí e inclusive nos indica que nos va a sacar con la policía. Seguidamente llama al señor Arturo Mc Guinness quien se presenta de igual forma bastante alterado indicando que debemos desalojar las instalaciones. La compañera Cinthya Calderón le solicita algún escrito que haga constar que no debemos estar ahí y nos dice no tenerlo. Por lo cual no accedemos a lo que él nos indica, continuamos entrenando bastante consternadas y desmotivadas por dicha situación. Contamos con pruebas de dicho acontecimiento. Sin embargo les transmitimos nuestro más profundo malestar por lo sucedido y solicitó una reunión con ustedes, para que por favor nos colaboren con una solución de una forma civilizada.

**Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

Estaríamos jugando al Policía y al Gato, el Codea tiene su regulación y el marco jurídico que respalda su actuación, es el criterio muy particular. Prefiero aprovechar la audiencia que den el informe y a partir de ahí hacer todas las preguntas y una sola audiencia un solo día.

**María Rivera Rodríguez**

Con todo respeto, pienso que más bien es nuestra obligación la investigación, porque ciertamente depende de nosotros y nosotros tenemos la responsabilidad de velar que esa cantidad tan enorme de millones esté realmente orientada al desarrollo del deporte y si esto estuviera en este año, pero en los cinco años que fui Síndica, en lo que llevo este año, de estar aquí he escuchado durante todo este tiempo la misma queja. He estado presente en las pocas veces que se han dado los informes de los Presidentes del CODEA y todos los regidores a quienes he consultado han quedado insatisfechos después de escuchar esas presentaciones. Entonces, ante una situación tan reiterada, y ante la obligación que tenemos de velar por el buen uso de los recursos y todos los Alajuelenses, nos compete la investigación, porque no nos podemos quedar por solo lo que diga una parte, a nosotros nos toca corroborar y la investigación más allá que sería la parte de la Directiva, todas las demás que pudieran estar involucradas para asegurarnos que efectivamente estén siendo bien utilizados los recursos que se asignan al CODEA.

**Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

Compañeros cuando hablamos de investigaciones esta Municipalidad tiene auditoría cuando hay denuncias se presentan en auditoría y se investigan, pero no corresponde a los regidores hacerlas, si hay irregularidades o aparente se solicita a la Auditoría hacer el estudio y revise.

**Licdo Denis Espinoza Rojas**

Coincido totalmente con usted señor Presidente en el sentido que los compañeros del Codea que están solicitando una audiencia, me parece que en aras de ser negativo ante la moción del compañero, que es mejor que ellos vengán a exponer y después de la exposición que realicen en este Concejo tomamos las acciones respectivas. Sí le pediría que en la medida de las posibilidades la audiencia sea lo antes posible para efecto de poder tomar decisiones n este Concejo.

### **Prof. Flora Araya Bogantes**

En la misma línea de los compañeros entiendo la finalidad de la moción y la preocupación de los compañeros, hay muchas cosas que no han quedado claras y hay que arreglarlas. Sin embargo, el procedimiento correcto creo que es ese, escuchar a los compañeros que vengan nos presenten todo el informe, sino quedamos satisfechos entonces, hacer una auditoría como debe ser. No nos corresponde a ninguna comisión andar investigando esto, para eso estén los entes, recordemos también que CODEA tiene autonomía administrativa y debemos respetarla como tal.

### **Víctor Hugo Solís Campos**

Hay dos escenarios en los cuales tenemos que estar claros, sobre la posición con respecto a esta moción. Hay un escenario que todos sabemos que hay una buena labor y trabajo de los compañeros del CODEA, pero también hay otro escenario que nos deja muchas dudas, son aquellas con respecto a varias notas que nosotros hemos sido testigos en conocerlas sobre algunos temas que se están dando dentro del CODEA, tal vez no diría investigación, sino por la investidura que nosotros tenemos es el respeto que debemos de mantenernos, es hora que abramos los espacios para recibir a los miembros de la Junta Directiva y solicitarles una rendición de cuentas. Tengo dudas y sobre esas dudas, doña Flora usted que conoce muy bien la familia que es la Msc Marta González, que tiene dos hermosas hijas que han luchado toda una vida para dejar en alto este cantón de Alajuela y quisiera que abramos estos espacios señor Presidente, si se puede agregar a la moción compañero Guillén para que vengan preparados, en un espacio para una rendición de cuentas es corto y tal vez no vamos a tener otros espacios, porque muchas veces hablamos en ausencia de ellos, cuando están acá muchos nos agachamos y no hacemos las observaciones del caso. Preguntarle al CODEA sobre Leslie Núñez que es una Campeona Nacional en ajedrez y Alajuelense, una niña que ha sabido representar a nuestro cantón Alajuelense y no ha tenido el mínimo apoyo de esta institución del CODEA. Esta parte es la que quisiera que ellos me la aclaren porque han cerrado tantas las puertas a Leslie Núñez, una joven luchadora, campeona que inclusive obtuvo el cuarto lugar en el campeonato pasado en los Estados Unidos para Alajuela, no fue para Costa Rica. Pero ahora ha dejado muy en alto a Costa Rica. También qué es lo que ha pasado con montones de atletas que los hemos ido perdiendo se los han estado llevando otros Comités de Deportes como San Antonio de Belén, San José, porque les brindan mejores condiciones y si nosotros damos un buen presupuesto al CODEA y tenemos las alternativas necesarias no debemos perder deportistas tan bueno como los que hemos perdido.

### **Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

Tengo agendada la audiencia al CODEA y ahí tendríamos chance para hacer las preguntas del caso. Reitero mi voto será negativo a la moción en vista que hay una audiencia programada al CODEA y las comisiones con qué tiempo van a hacer una investigación, ni es competencia.

### **Luis Alfredo Guillén Sequeira**

Esperamos la rendición de cuentas en esa audiencia y retiramos la moción.

**SE RESUELVE TRASLADAR AL CODEA PARA QUE SE PRONUNCIE POR SER DE SU COMPETENCIA Y SE TOMEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A**

**FAVOR DEL DEPORTE.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** MBA. Miguel Ángel Sáenz Castro, Administrador Cruz Roja Alajuela, que dice "deseándoles el mayor de los éxitos en sus labores diarias.La presente es para solicitarles su amable gestión, en la aprobación y autorización, de la debida asignación, separación y presupuestación de recursos para cubrir necesidades en los 6 comités de nuestro cantón Alajuelense.Como es de su conocimiento, en nuestra institución requiere de diferentes formas de financiar la operatividad normal, por eso recurrimos a ustedes, como en otras ocasiones y siempre nos han tendido su mano solidaria.El único objetivo, al recurrir a ustedes nuevamente, es lograr el desarrollo de esta Benemérita institución y por ende el beneficio de todos los Alajuelenses.Con el aporte anterior, nos ha permitido seguir brindando ayuda a todas aquellas personas que lo solicite, especialmente en aquellos lugares de cuidado como lo son las autopistas Bernardo Soto, General Cañas, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la ruta 27 a Caldera y desde luego toda participación en situaciones emergencia donde se nos requiera. Para mantener el nivel de calidad de nuestro servicio, nos vemos en la obligación volver a recurrir a su amable colaboración para sufragar el rubro más alto, como lo es la planilla de nuestro personal permanente de nuestros Comités Auxiliares de nuestro cantón, a saber Alajuela Centro, Turrúcares, San Miguel, San Rafael, Guácima y Sabanilla.No obstante de la aprobación, este año de la nueva Ley, donde nos asignaran unos recursos económicos, los mismo no cubrirían el rezago en equipo y suministros médicos que tenemos, por la consecuencia en la realización de varias modificaciones a algunas Leyes que nos afectaron casi dos años, en la operatividad de nuestros Comités.Por lo anterior, les solicitamos sus buenos oficios, en aprobar y asignar una partida en su presupuesto de ¢60.000.000,00, a razón de apoyar a cada comité en ¢10.000.000 con la finalidad de continuar siendo una organización humanitaria de carácter voluntario; líder en la reducción de los riesgos y la asistencia en situaciones de emergencias y desastres, promotora de la participación de los jóvenes, la salud y el desarrollo en las comunidades, los principios y valores humanitarios y el respeto por la dignidad humana".**SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Sr. Julio Cesar Esquivel Víquez, Presidente Asoc. Desarrollo Poasito en calidad de representante legal de la Asociación de Desarrollo Integral de Poasito de Sabanilla de Alajuela, cédula jurídica número: 3-002-066982. Les solicito autorización para ubicar un rotulo de orientación al visitante de nuestra Comunidad. Dicho rotulo se ubicara sobre el derecho de vía, específicamente en calle de interés municipal (calle cementerio). **SE RESUELVE AUTORIZAR LA COLOCACIÓN DE ROTULO DE ORIENTACIÓN EN POASITO DE SABANILLA Y DEBE COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTO SPOSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Dra. Delia Villalobos Álvarez Presidenta Junta Directiva, Junta de Protección Social que dice "Con el respeto de siempre y en atención a oficio MA-SCM-1465-2016, me permito adjuntar nota GG-GDS-GS-DR-250-2016, suscrita por la señora Grettel Arias Alfaro, del Departamento de Gestión Social, en la cual se refiere a la información requerida por esa Municipalidad.No omito manifestar que nos encontramos en la mayor disposición de aclarar cualquier duda

al respecto". **SE RESUELVE CONTESTAR A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTO SPOSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Sr. David Bravo, que dice "por la presente vengo a solicitar a ustedes acojan mi Inquietud que a continuación expongo. Mi nombre es David Bravo Otarola, cédula 8.670.228-2, Chileno. Estoy por formalizar un proyecto de venta y distribución de artículos de cobre en Costa Rica. Para ello necesito me permitan sondear el mercado Costarricense y evaluar factibilidad. La intención es instalar un mostrario en un lugar de afluencia de público para exponer la información técnica de los productos e informar a la población de los beneficios del cobre y sus usos como elemento preventivo de enfermedades infecciosas. Tanto en aplicaciones en telas como en el uso directo del metal en contacto con la piel. También difundir el uso decorativo del metal en colgajos y cuadros. Respecto al lugar, me interesaría un sitio aledaño al parque, donde haya buena afluencia de público y disposición del medio para promover la charla con quienes se interesen en conocer del tema. Ojala puedan facilitarme un lugar de buena afluencia de público y donde disponga de un alero para la eventual lluvia y también sirva de sombra. El espacio físico necesario no es más que un metro cuadrado, expondría información en brochure o afiche sobre una mesita de la dimensión descrita y el material de muestra lo tendré en ese espacio solamente. -El período de exposición, idealmente fuera lo antes posible. Quedo a vuestra disposición de tiempo permitido y autorizado. Espero que sea éste el más extendido que permita su institución para autorizar. Con esa evaluación podré tomar una decisión e iniciar la actividad comercial y formal en Costa Rica. De antemano, quedo muy agradecido". **SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD. OBTIENE ONCE VOTO SPOSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Sra. Jenny María Torres Robles, que dice "por este medio respetuosa y humildemente solicito la ayuda y apoyo del Concejo Municipal de Alajuela en la siguiente situación: Somos una familia de muy escasos recursos que habitamos una humilde vivienda en la urbanización Gregorio José Ramírez, casa 494, en la cual somos dos adultas y tres niños de 13, 8 y un año y 11 meses, este último con problemas graves de salud con una parálisis de ERB en el brazo izquierdo y una mi cardiopatía hipertrófica no obstructiva, como consta de las pruebas documentales adjuntas. Como comprenderán, al tener 3 niños y uno de ellos muy delicado de salud que requiere atenciones muy especiales nuestras necesidades de un servicio tan esencial como el agua potable es muy grande y por eso resulta algo muy determinante en la salud y bienestar de los niños. Debido a la limitación evidente de ingresos, hemos tenido serios problemas para el pago de los tributos municipales, siendo que debido a eso hicimos un arreglo de pago años atrás en el año 2012. No obstante lo anterior, por razones de falta de trabajo e ingresos no pudimos cumplir fielmente con dicho arreglo y tenemos un atraso importante. Por todo lo descrito y siendo que el acceso al agua potable es un derecho fundamental para los niños garantizado en la Constitución Política de nuestro país, de la forma más humilde y atenta les solicitamos autorizar que nos aprueben una readecuación a nuestro arreglo de pago con el mayor plazo posible y que sobre todo primero que todo nos reinstalen el servicio de agua potable en nuestra vivienda, esto por tratarse de un derecho humano y social fundamental que la Constitución le garantiza a nuestros niños, incluyendo un bebé de menos de 2 años muy enfermo que no puede estar sin este esencial líquido". **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y A LA COMISIÓN DE**

**SOCIALES PARA QUE CONSTESTEN AL INTERESADO. OBTIENE ONCE VOTO POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SETIMO:** Ing. Jefferson Calderón Vega, Presidente ADI Montserrat, que dice "Adicionalmente, es de nuestro interés y responsabilidad manifestarnos a favor de la carta enviada y firmada por los vecinos de Montserrat en referencia a la inauguración del puente de dará acceso desde nuestra comunidad hasta la radial de Alajuela. Nosotros como Junta Directiva de la Asamblea de Desarrollo Integral de Montserrat, celebramos todos los proyectos que lleven a tener una mejor infraestructura y prosperidad para los pueblos, pero no nos exime de recalcar los puntos que nos parezcan importantes en referencia a estos proyectos. Específicamente el proyecto del puente quedará acceso desde Montserrat hasta la radial de Alajuela y que pasa detrás del City Mall, creemos que la consideración demandadas por los vecinos son perfectamente válidas y deben ser tomadas con toda la responsabilidad del caso. Como lo indican nuestros vecinos en su carta, no estamos ni estaremos nunca en contra del progreso, más sin embargo este crecimiento debe darse de la manera más planificada posible y no debe poner en riesgo de ninguna manera la vida de las personas".

**Luis Alfredo Guillén Sequeira**

A partir del criterio técnico de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito eso es lo que estaríamos solicitando, un estudio para ver cuáles serían las obras de señalización y de reordenamiento que se tiene que hacer en la Comunidad de Montserrat de Villa Bonita.

**Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde**

Qué bonito se siente estar hablando de cosas positivas a raíz de una obra como ésta. Nadie había pensando sino es porque realmente nos preocupamos que hay que reconocer el esfuerzo del Concejo Municipal anterior que aprobó los recursos y el plan de inversión para hacer ese puente, ahora estamos haciendo dos puentes más el de Carbonal y de la Tenería. Y en esta zona de Montserrat fue asfaltada la calle de la Chirritera, que era un desastre, se intervino se hizo cordón y caño y se mejoró todo la parte pluvial y también el intercambio de Villa Bonita, toda esa zona ha tenido un enorme impacto porque estaba planificada la construcción del puente, entonces., hoy los problemas son otros. Los problemas de los vecinos que no han hecho las aceras, porque nunca se preocuparon de hacerlas. Ciertamente, el tránsito vehicular será mucho mayor, nosotros nos reunimos precisamente el día de la inauguración, ya Alonso había estado con los vecinos y quedamos de apoyarlos en la construcción de las aceras y de reductores. No sé viera mi estimado Luis Alfredo prefiero proceder a esperar más o menos por varios meses no le diría cuántos meses los estudios de Ingeniería de Tránsito, son rutas cantonales, tuvimos una experiencia en la zona del Llano, que está funcionando exitosamente, demostró que sí se pueden hacer las cosas cuando se hacen ordenadamente. Ya nosotros tenemos esa misma propuesta que usted planteó es la que se está haciendo y ya había hecho nuestro departamento de Planificación Urbana, es nada interpretarla. Exactamente, esos cambios que usted señala son los que recuerdo que están planificados para esa zona. Es urgente, construir las aceras con cargo a los dueños de las propiedades es a ellos a quien corresponde, el Concejo anterior también planteo una expropiación de una granja de terreno para darle continuidad a la ampliación de la ruta que hizo el City Mall para salir al puente, eso está pendiente, hay que retomar para poder hacerlo ahora que no hay ninguna construcción en esa franja de terreno, pero nosotros nos comprometimos con la

Asociación de poner gente nuestra a hacer las aceras y luego cargarlas a los dueños y hacer los reductores.

**SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE CONTINUE CON LAS NEGOCIACIONES. 2.- SE PROCEDE A DAR AUDIENCIA PARA QUE EXPONGA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Ing. Jefferson Calderón Vega, 206040003, Pte ADI**

En efecto, hubo una reunión previa con el señor Vicealcalde, el viernes en la mañana pude hablar con don Roberto el señor Alcalde, hay toda una disposición de atender lo que en la nota dice. Particularmente, uso el tiempo para reiterar nuestra preocupación porque el puente es una obra que todo el pueblo celebra y así se lo dejé saber a don Roberto el viernes y el Vicealcalde el jueves, más sin embargo se ha hecho pensando en los carros, en la gente que pasa, yo lo uso está perfecto es una obra bella, bien hecha, pero los vecinos y todos en general nos preocupa que no hay por donde caminar. Los reductores de velocidad a esta hora cuando no hay tráficos se abusa de la velocidad y no queremos que llegue a pasar algo grave para que las obras se ejecuten. Le agradezco mucho al Alcalde que se pronunció acerca de las aceras al lado izquierdo, me dijo que ésta semana empezaban las obras y estamos a la espera, vamos a estar como ADI muy vigilantes en contacto con el señor Vice Alcalde y todos los regidores para que nos ayuden con esto.

## **CAPITULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA**

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-A-3473-2016 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, dice "les remito oficio N° MA-AM-252-MM-2016, de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, el mismo requiere la aprobación de este Órgano Colegiado, para la ampliación de horario de apertura y cierre de las instalaciones del Mercado Municipal, para el mes de Diciembre. Adjunto anexos para mejor resolver.**Oficio N° MA-AM-252-MM-2016**Con el propósito que se envíe a aprobación del Honorable Concejo Municipal, solicitud de la mayoría de inquilinos del Mercado Municipal, para la ampliación de horario de apertura y cierre de las instalaciones en el mes de diciembre.El horario solicitado, corresponde a trabajar los domingos 4,11 y 18, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. ampliar los 21,22,23,24,30 y 31 hasta las 7:00 p.m, además la posibilidad de extender también a los día 16 y 20 depende de la cantidad de clientes en las instalaciones ".**SE RESUELVE APROBAR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO PARA EL MERCADO MUNICIPAL PARA LAS FECHAS INDICADAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-3472-2016 2016 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SP-0708-2015 del subproceso de Proveeduría, el mismo remite DECISIÓN INICIAL que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada para "Construcción de Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Rio Segundo ". Adjunto expediente con 31 folios, para mejor resolver".**SE RESUELVE APROBAR LA EL INICIO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE RIO SEGUNDO". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-A-3612-2016 2016 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice “En atención a la moción presentada el día 20 de setiembre del 2016 que será conocida el día de hoy Martes 27 de setiembre del 2016 suscrita por el señor Presidente del Concejo Municipal Don Humberto Soto, y en la cual solicitan a la Administración Municipal el plazo de un mes para informar las gestiones realizadas para atender la sentencia 2006-01680 de la Sala Constitucional, y la denuncia del señor Miguel Murillo Alpízar y Víctor Guzmán, me permito remitirles el informe MA-PSJ-1766-2016 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos con el informe solicitado. **Oficio MA-PSJ-1766-2016**En atención a la solicitud planteada por la Alcaldía Municipal a efectos de cumplir con el acuerdo tomado por el Concejo Municipal para que se les remita un informe completo del caso referente al Condominio La Lucha, tramitado por la Defensoría de los Habitantes.Sobre el tema, consideramos necesario hacer una sinopsis del caso, a efectos de lograr una mejor comprensión.Antecedentes.I- Según constan en los antecedentes del Proceso de Servicio Jurídicos, en el año 2005, el Sr. Víctor Julio Guzmán Arias, presentó en contra de la Municipalidad de Alajuela por omisión de respuesta, aduciendo que había presentado dos gestiones relacionadas con una supuesta invasión de la calle pública con la cual colinda el Condominio La Lucha.Para ese momento, mediante el Voto N° 2006-1686 de las 16:14 horas del 14 de febrero de 2006, la Sala tuvo por acreditada la omisión de respuesta en favor del Sr. Guzmán y le ordenó a la Municipalidad responder la gestión del recurrente; así mismo le ordenó realizar labores de limpieza o alineado de la calle en cuestión.Para ese momento, se encontraba ejerciendo como Alcalde Municipal el Lic. Fabio Molina. La nota a la cual hace referencia la Sala, fue conocida por el Concejo Municipal de entonces, quien la trasladó a la Administración, siendo que la gestión fue remitida a los departamentos de Obras y Limpieza de Vías quienes limpiaron una serie de escombros en la zona; y por medio del Proceso de Control Fiscal y Urbano se visitó el sitio, y se notificó a varias personas que al parecer invadían la calle en cuestión. Estas notificaciones fueron impugnadas por los notificados.Para el año 2006, el Sr. Víctor Guzmán presentó nuevas gestiones ante la Municipalidad las cuales fueron atendidas por la Alcaldesa de turno, la MSC María Cecilia Aguilar Lara (oficio N° 1393-IG-06 del 03 de agosto de 2006).Es importante señalar que el Sr. Guzmán Arias, planteó una denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad en contra del Lic. Fabio Molina por considerar violentada la resolución de la Sala Constitucional, no obstante en contra del Lic. Molina fue dictado un sobreseimiento definitivo.II- Para el año 2011, la Defensoría de los Habitantes notificó a la Municipalidad de Alajuela sobre una denuncia planteada por el Sr. Miguel Ángel Murillo Alpízar, donde acusaba que para el 23 de agosto de 2011 presentó una gestión formal ante la Municipalidad de Alajuela, la cual para ese momento (24 de octubre de 2011) no había sido resuelta. En la misma gestión, denunció la supuesta usurpación de una vía pública por parte de precaristas, perjudicando sus intereses como los de su familia.A efectos de atender ambas gestiones, se trata de ubicar la existencia de la invasión a través del Proceso de Control Fiscal y Urbano, no obstante, en la dirección brindada por el quejoso, no se localizó ninguna invasión a vía pública (450 metros oeste de la Escuela de San Antonio). Del mismo modo, señaló esa dependencia que para ese momento, no tenían registrada ninguna denuncia a nombre del Sr. Miguel Ángel Murillo Alpízar. Ambas situaciones fueron informadas a la Defensoría de los Habitantes.En virtud de la insistencia de la Defensoría de los Habitantes, se logró establecer que la denuncia del Sr. Miguel Ángel Murillo Alpízar, se relacionaba con la denuncia del Sr. Víctor Julio Guzmán Arias, y de los alrededores del Condominio La Lucha.Para el 31 de mayo del año 2013, la Defensoría de los Habitante emite

informe final con recomendaciones a la Municipalidad de Alajuela con el fin de que - en resumen-, tome las acciones necesarias tendientes a intervenir la invasión a la vía pública acusada. Desde ese instante, la Municipalidad ha venido trabajando en el asunto, para lo cual el Proceso de Servicios Jurídicos (Lic. Luis Alonso Villalobos), le solicita al Proceso de Control Fiscal Urbano, realizar nuevamente inspección al sitio y determinar la invasión alegada. Esta última dependencia, señala que para proceder a notificar es necesario que por medio del topógrafo institucional se determine correctamente la medida de la vía para establecer cuales viviendas efectivamente están invadiendo la calle y proceder con las notificaciones de manera correcta (tómese en cuenta que las practicadas en años anteriores fueron impugnadas). El Ing. César Sánchez Calvo, establece a través del oficio N° MA-A-2051-2014 las condiciones de la vía y su ancho, indicando que se trata de un camino no clasificado, una vía pública de hecho, la cual debería de ser codificada. Con oficio N° MA-SGV-664-2014 señaló el Ing. José Luis Chacón, que existe una disposición del Departamento de Planificación Sectorial del MOPT que les impide codificar nuevos ingresos, hasta tanto se hayan actualizado los existentes. Por su parte, el Ing. Miranda, realizó un informe detallado de la zona invadida (Oficio MA-SOIP-445-12) la cual se limita a la colindancia este del Condominio La Lucha con invasiones a ambos lados de la vía en el derecho de vía. Mediante el oficio N° MA-A-604-2014 la Alcaldía Municipal le giró instrucciones a la Arq. Karla Mata quien ejercía como Jefe del Proceso de Control Fiscal y Urbano, para que procediera con las notificaciones de manera inmediata, otorgando un plazo para desalojo voluntario, y luego coordinar con el Ing. Kasey Palma el desalojo forzoso. Tal y como se le informó a la Defensoría de los Habitantes, el 26 de mayo del año en curso, a la fecha se han identificado 13 casas o ranchos que invaden (informe MA-SOIP-623-2014 del Ing. Alfonso Miranda Pérez, del Subproceso de Obras de Inversión Pública), sin embargo, existen construcciones que no se pueden cuantificar debido a lo complejo de la accesibilidad del lugar. Actualmente se cuenta con un diseño del gis donde se indican las casas que estaría invadiendo la vía, sin embargo, aclaramos no ha sido posible su ubicación física y menos su notificación por lo difícil del acceso del lugar. El Proceso de Servicios Jurídicos cuenta a la fecha con un total de 15 notificaciones practicadas con el fin de dar inicio a los procedimientos de desalojo. No obstante, de previo, ya Alcaldía Municipal requirió a la Licda. Bertalía Vega un estudio con el fin de valorar la posibilidad de que otras instituciones públicas puedan colaborar con las personas que serían desalojadas (en el entendido de que se fue calificado como "precario"); y al Ing. José Luis Chacón informar si ya esa vía fue codificada. Según el informe sociológico realizado por la Licda. Bertalía Vega, son 15 familias las que viven en esa zona, para un total de aproximadamente 51 personas, todas de bajos recursos y baja escolaridad. De esas 51 personas 20 son personas menores de edad. 3 familias tienen como jefes de hogar a una mujer, mientras que las 12 restante son varones. Hay personas en condición de enfermedad: una con epilepsia; dos con problemas de drogadicción y dos mujeres en estado de embarazo. Del mismo modo de ellos solamente 8 cuentan con trabajo formal, mientras que los demás se dedican a actividades ocasionales (construcción, chambero)

Toda esta documentación generada en los últimos meses del año 2016, fue remitida a la Defensoría de los Habitantes, quien a través del oficio N° 06473-2016-DRH del 29 de junio de 2016, cerró el caso al considerar que la Municipalidad "ha venido efectuando y continúa realizando una multiplicidad de acciones para atender de forma integral el tema de las construcciones ilegales en el sector de La Lucha." Continúa señalando que "Sobre el particular, como bien ha señalado la Defensoría y fue claramente analizado con el Sr. Víctor Guzmán, la búsqueda de soluciones



integrales en este tipo de casos que tiene un alto contenido de sensibilidad social, son fundamentales para llevar a buen término situaciones en las cuales, por su condición económica, los habitantes no han logrado optar por otras formas de vivienda y exhorta a la Municipalidad a continuar con el proceso que se está llevando a cabo. No se trata entonces de desalojar familias completas, niños, adultos mayores, jefas de hogar y dejarlos en la calle, partiendo del tema de invasión a una vía que por demás no tiene salida y no se encuentra clasificada por lo que tampoco puede intervenir. Se trata de trabajar con las familias afectadas para lograr condiciones dignas que mejoren la calidad de vida de las personas. Ahora bien, como ya fue señalado, la vía en cuestión fue catalogada como un camino no clasificado y, para poder eventualmente ser intervenida, depende de la codificación que pueda lograrse; sin embargo, su prioridad debe ser de valoración Municipal en vista de que se trata de una vía sin salida. Partiendo de todas las gestiones efectuadas, se puede observar que la Municipalidad se encuentra atendiendo de manera integral el tema de las construcciones ilegales dentro de la vía y se encuentra gestionando la codificación de la misma, por lo que se procede el cierre del expediente N° 88854-2011-SI y su respectivo archivo."

Bajo lo anterior, queda claro que la Municipalidad ha tratado el tema de manera adecuada, siendo que el asunto rebasa el simple desalojo, ya que embarga un problema socio-económico de 15 familias ante el cual no puede ser ciega la Municipalidad de Alajuela, considerando que dentro de sus obligaciones constitucionales, está el velar por los intereses de todos los habitantes de su cantón (artículo 169 de la Constitución Política). Por otro lado, no lleva razón el quejoso, al indicar que la Municipalidad no cumplió el voto de la Sala 2006-01680 de las 17:14 horas del 14 de febrero de 2006, en primer lugar ese recurso de amparo fue interpuesto por el Sr. Víctor Julio Guzmán Arias; en segundo lugar, el Sr. Guzmán Arias ya había denunciado al Lic. Fabio Molina Alcalde de turno, por la supuesta desobediencia, trámite en expediente # 07-006374-647-TP; siendo que la Fiscalía de Alajuela dictó un sobreseimiento en su favor, al considerar que no existió esa desobediencia de parte del Sr. Alcalde Municipal, de manera que el tema de la desobediencia queda ya descartado, pues el mismo Ministerio Público descartó la comisión del delito, sin que pueda ahora el quejoso, replantear el tema, pues nótese que lo dictado fue un sobreseimiento, cuyos efectos son los de poner fin al proceso pues la resolución que emite el juez tiene el carácter de cosa juzgada material. Finalmente, en cuanto a las notificaciones ya practicadas, y el posible desalojo, es necesario que de previo se codifique la vía, ya que de ello dependerá el proceso administrativo que puede seguirse, ya sea el dispuesto en la Ley General de Caminos; o el procedimiento de desalojo bajo los principios de la Ley General de la Administración Pública. Del mismo modo, conforme lo recomienda la Licda. Bertalía Vega, sería prudente, verificar con otras instituciones del Estado la posibilidad de reubicación u otras ayudas para esas familias, sobre todo, considerando que ya la Municipalidad tienen pleno conocimiento de las condiciones socio-económicas de ellos, y de la existencia de menores de edad y adultos mayores, y ejecutar un desalojo inmediato, puede generar responsabilidades institucionales. Queda a la espera este Proceso, de las medidas que tome la Administración y/o el Concejo, para proseguir con el caso". **SE RESUELVE APROBAR CONTESTAR AL INTERESADO CON BASE AL OFICIO MA-PSJ-1766-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**RECESO 19:28**  
**REINICIA 19:35**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-a-3684-2016, 2016 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio N° MA-PHM-101-2016, del Proceso de Hacienda Municipal, mediante el cual remiten la modificación presupuestaria N° 7-2016, por un monto de ¢120.000.000.00, la misma presenta los cambios en las partidas y subpartidas a nivel presupuestario en la expresión financiera y el Plan Anual Operativo, el monto acumulado de modificaciones presupuestarias alcanza el 8.81% del presupuesto municipal, según normativa de la Contraloría General de la República. Adjunto anexos para mejor resolver. En cumplimiento del artículo N°100 del Código Municipal, la Resolución sobre normas técnicas sobre presupuestos públicos de la Contraloría General, y el Reglamento Interno para la tramitación de Modificaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Alajuela, le adjunto nuevamente la modificación presupuestaria 7-2016 por un monto de ¢120.000.000.00, la misma presenta los cambios en las partidas y subpartidas a nivel presupuestario en la expresión financiera y el Plan Anual Operativo; para que sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal. El monto acumulado de modificaciones presupuestarias alcanza el 8.81% del presupuesto municipal, según normativa de la Contraloría General.

Proceso, Subproceso y Actividad	Monto	Partida que disminuye	Partida que aumenta	Uso
Acueducto Municipal	120.000.000.00	Instalaciones	Indemnizaciones	Pago parcial expropiación de finca.
<b>TOTAL</b>	<b>120.000.000.00</b>			

Cabe destacar que disponemos de 5 días hábiles para realizar el depósito de acuerdo con la notificación del juzgado.

#### JUSTIFICACIÓN PROGRAMA II.

Acueductos, se requiere la modificación de contenido presupuestario para reforzar la partida de Indemnización tomando recursos del proyecto Energización Pozos La Giralda, Río Segundo y Los Llanos, para depositar al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por avalúo Judicial a la propiedad del Señor Rodrigo Blanco Carrillo.

#### MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

07-2016

##### PROGRAMA I: DIRECCION GENERAL

##### PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES

CODIGO	SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
6 ACUEDUCTOS	721.039.145,25	120.000.000,00		841.039.145,25
<b>TOTAL PROGRAMA II</b>		<b>120.000.000,00</b>	<b>-</b>	

  

PROGRAMA III: INVERSIONES				
CODIGO	SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO

5	INSTALACIONES			-
9	ENERGIZACION POZOS LA GIRALDA, RIO SEGUNDO Y LOS LLANOS	150.000.000,00	120.000.000,00	30.000.000,00
TOTAL PROGRAMA III			-	120.000.000,00
Hecho por: Licda. Karina Rojas				

DETALLE GENERAL DE EGRESOS, AÑO 2015					
		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
5	BIENES DURADEROS TRANSFERENCIAS	7.677.826.706,59		120.000.000,00	7.557.826.706,59
6	CORRIENTES	1.417.440.689,95	120.000.000,00		1.537.440.689,95
TOTAL GENERAL		7.677.826.706,59	120.000.000,00	120.000.000,00	
ALCALDE MUNICIPAL			HACIENDA MUNICIPAL		
JEFE DE PRESUPUESTO			SECRETARIA DEL CONCEJO		
PRESIDENTE MUNICIPAL					
Hecho por: Licda. Karina Rojas					

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESPECIFICOS									
Programa	Act/serv/grupo	Proyecto	ORIGEN	MONTO	Programa	Act/serv/grupo	Proyecto	APLICACIÓN	MONTO
3	5	9	ENERGIZACION POZOS LA GIRALDA, RIO SEGUNDO Y LOS LLANOS	120.000.000,00	2	6		ACUEDUCTOS	120.000.000,00
				120.000.000,00					120.000.000,00
<b>TOTAL:</b>				<b>¢120.000.000,00</b>					<b>120.000.000,00</b>

Hecho por: Licda. Karina Rojas

**SE RESUELVE APROBAR EXIMIR DE TRAMITE DE COMISIÓN Y SE PROCEDE A APROBAR LA MOCIÓN PRESUPUESTARIA N° 7-2016, POR UN MONTO DE ¢120.000.000.00. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-A-3633-2016 2016 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PHM-099-2016, del Proceso de Hacienda Municipal, mediante el cual remiten la modificación

presupuestaria N° 6-2016, por un monto de ¢599.995.440.94, la misma presenta los cambios en las partidas y subpartidas a nivel presupuestario en la expresión financiera y el Plan Anual Operativo, el monto acumulado de modificaciones presupuestarias alcanza el 8.46% del presupuesto municipal, según normativa de la Contraloría General de la República. Adjunto anexos para mejor resolver. **Oficio N° MA-PHM-099-2016** Con los cambios solicitados y en cumplimiento del artículo N 100 del Código Municipal, la Resolución sobre normas técnicas sobre presupuestos públicos de la Contraloría General, y el Reglamento Interno para la tramitación de Modificaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Majuela, le adjunto nuevamente la modificación presupuestaria 6-2016 por un monto de ¢599.995.440.94, la misma presenta los cambios en las partidas y subpartidas a nivel presupuestario en la expresión financiera y el Plan Anual Operativo; para que sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal. El monto acumulado de modificaciones presupuestarias alcanza el 8.46% del presupuesto municipal, según normativa de la Contraloría General

Proceso, Subproceso y Actividad	Monto	Partida que disminuye	Partida que aumenta	Uso
Secretaria del Concejo	2.226.912.00	Diversas partidas presupuestarias	Diversas partidas presupuestarias	Compra de materiales, equipo y mantenimiento de la fotocopiadora
Atracción de inversiones	1.000.000.00	Otros servicios de gestión y apoyo	Útiles y materiales de oficina y cómputo	Adquisición de llaves maya para promoción turística
Servicios Jurídicos	250.000.00	Diversas partidas presupuestarias	Diversas partidas presupuestarias	Fotocopiar expedientes judiciales
Comunicación	7.000.000.00	Impresión, encuadernación y otros	Información	Cambio de partida por la modalidad de contratación
Servicios Administrativos	5.200.000.00	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario	Diversas partidas presupuestarias	Construcción de mostrador en primer piso, detector de metales recarga de extintores
Servicios Informáticos	26.000.000.00	Diversas partidas presupuestarias	Equipo programas de cómputo	Ampliación de compra de equipo de cómputo en proceso
Administración Tributaria	285.800.00	Equipo mobiliario de oficina	Útiles de oficina Tintas, pinturas y diluyentes	Compra de tintas y toner
Patentes	997.604.19	Diversas partidas presupuestarias	Tintas, pinturas y diluyentes	Compra de toner
Desechos sólidos	1 1 .400.000.00	Otros servicios de gestión y apoyo	Alquiler de edificios y locales	Alquiler de bodega para la Cooperativa Majuela Rédela según convenio
Acueducto Municipal	22.888.650.00	Servicios de ingeniería Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	Suplencias Instalaciones	Reforzar suplencias Reforzar tanque Los Llanos

Mercado Municipal	19.100.000.00	Diversas partidas presupuestarias	Diversas partidas presupuestarias	Mejoras en el mercado a fin de cumplir requisitos del Ministerio de Salud y el INS
Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo	2.000.000.00	Servicios generales	Otros servicios de gestión y apoyo	Contratación artística
Desarrollo Social	1.500.000.00	Maquinaria y equipo diverso	Otros servicios de gestión y apoyo	Contratación de servicio de monitoreo de cámaras de vigilancia
Alcantarillado Pluvial	21.150.000.00	Diversas partidas presupuestarias	Instalaciones Indemnizaciones	Reforzar actividad ordinaria y pago de indemnizaciones
Gestión Vial	113.000.000.00	Alquiler de maquinaria y equipo Vías de comunicación terrestre	Otros servicios de gestión y apoyo Maquinaria y equipo para la producción	Ampliación contrato de demarcación vial y compra de equipo. Cambio de proyecto de cunetas revestidas calle La Reforma a Asfaltado y mejoras pluviales calle La Reforma
Alcantarillado Pluvial	40.996.474.75	Instalaciones	Alquiler de maquinaria y equipo	Saldo proyecto cruce nuestro amo-las vueltas a mejoras pluviales atender orden de la sala constitucional
Participación Ciudadana	55.000.000.00	ADI fraccionamiento Las Palmas	ADI fraccionamiento Las Palmas	Cambio de proyecto a asfaltado y mejoramiento pluvial Urb. Las Palmas
Participación Ciudadana	45.000.000.00	Otras construcciones, adiciones y mejoras Edificios	Transferencias de capital	Se transfieren recursos asignados a las siguientes organizaciones: ADI San Rafael de Cuidados Paliativos de San ADI de carrizal
Participación Ciudadana	200.000.000.00	Vías de comunicación terrestre Infraestructura vial en la comunidad de Montserrat	Transferencias de capital Otros servicios de gestión y apoyo Actividades protocolarias y sociales Transferencias corrientes	ADI de Carrizal Jocote ADI El Erizo ADI Santiago Oeste ADI Invu Las Cañas ADI San Antonio del Tejar ADI Villa Bonita Alajuela Ciudad Segura Municipalidad de Curridabat
Participación Ciudadana	25.000.000.00	Transferencias de capital	Vías de comunicación terrestre	Proyecto construcción paso peatonal hacia el City Malí
TOTAL	599.995.440.94			

En el cuadro N° 5 se presentan las transferencias de capital.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

06-2016

PROGRAMA I: DIRECCION GENERAL

CODIGO		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
1	ADMINISTRACION GENERAL	2.204.123.590,13	30.880.316,19	39.374.516,19	2.195.629.390,13
3	ADMINISTRACION DE INVERSIONES PROPIAS	58.128.801,04	32.080.000,00	3.585.800,00	86.623.001,04
4	REGISTRO DE DEUDAS FONDOS Y TRANSFERENCIAS	937.392.236,43	5.000.000,00		
TOTAL PROGRAMA I			67.960.316,19	42.960.316,19	

PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES					
CODIGO		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
2	RECOLECCION DE BASURA	622.660.611,89		11.400.000,00	611.260.611,89
6	ACUEDUCTOS	861.147.335,16	12.888.650,00	22.888.650,00	851.147.335,16
7	MERCADO MUNICIPAL y PLAZA EDUCATIVOS, CUTURALES Y DEPORTIVOS	149.846.939,20	19.100.000,00	19.100.000,00	149.846.939,20
9	SERVICIOS SOCIALES	61.630.811,19	2.000.000,00	2.000.000,00	61.630.811,19
10	COMPLEMENTARIOS	251.062.322,19	1.500.000,00	1.500.000,00	251.062.322,19
30	ALCANTARILLADO PLUVIAL	337.877.081,13	62.146.474,75	21.150.000,00	378.873.555,88
TOTAL PROGRAMA II			97.635.124,75	78.038.650,00	

PROGRAMA III: INVERSIONES					
CODIGO		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
1	EDIFICIOS				-
1	CONSTRUCCION CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA	15.000.000,00	-	15.000.000,00	-
16	MEJORAS AREAS RECREATIVAS EN EL SALON COMUNAL DE CARRIZAL	5.000.000,00		5.000.000,00	-
2	UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL				-
1	ACTIVIDAD ORDINARIA	177.343.534,55	18.000.000,00	18.000.000,00	177.343.534,55
3	MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL CANTONAL	28.551.016,76	55.000.000,00		83.551.016,76
10	CONSTRUCCION DE CUNETAS REVESTIDAS EN CALLE LA REFORMA	95.000.000,00		95.000.000,00	-
12	INFRAESTRUCTURA VIAL COMPLEMENTARIAS EN LA COMUNIDAD DE MONSERRAT	200.000.000,00		200.000.000,00	-
18	ASFALTADO Y MEJORAS PLUVIALES EN CALLE LA REFORMA	-	95.000.000,00		95.000.000,00
19	CONSTRUCCION PASO Y PUENTE PEATONAL HACIA EL CITY MALL	-	25.000.000,00		
5	INSTALACIONES				-
20	LEY 8316 SISTEMA PLUVIAL CRUCE NUESTRO AMO-LAS VUELTAS	40.996.474,75		40.996.474,75	-
41	CONSTRUCCION TANQUE LOS LLANOS	21.000.000,00			31.000.000,00
6	OTROS PROYECTOS		10.000.000,00		
4	PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1.500.000,00	11.400.000,00		12.900.000,00
5	ALAJUELA CIUDAD SEGURA	365.000.000,00	15.000.000,00		
7	CONSTRUCCION STEKE PARK BARRIO CORAZON DE JESUS SAN RAFAEL DE ALAJUELA	15.000.000,00		15.000.000,00	-
25	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL DE CARRIZAL	10.000.000,00		10.000.000,00	-
7	OTROS FONDOS E INVERSIONES				
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				

1	TRANSF. DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO			
3	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INST. DESC. NO EMPRESARIALES			
1	JUNTAS DE EDUCACION			
41	ESCUELA PACTO DE JOCOTE DE ALAJUELA	-	20.000.000,00	20.000.000,00
3	TRANSF. DE CAP. A ENT. PRIV. SIN FINES DE LUCRO			
1	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ASOCIACIONES			
7	ADI DE CARRIZAL DE ALAJUELA	100.414.089,73	15.000.000,00	115.414.089,73
10	ADI EL ERIZO DE ALAJUELA	-	30.000.000,00	30.000.000,00
13	ADI SANTIAGO OESTE EL COCO DE ALAJUELA	33.000.000,00	20.000.000,00	53.000.000,00
24	ADI INVU LAS CAÑAS DE ALAJUELA	299.000.000,00	20.000.000,00	319.000.000,00
44	ADE PRO PARQUES Y AREAS PUBLICAS DEL FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DE LA GUACIMA DE ALAJUELA	55.000.000,00	55.000.000,00	-
50	ADI SAN ANTONIO DEL TEJAR DE ALAJUELA	5.200.000,00	20.000.000,00	25.200.000,00
57	ADI DE MONSERRAT DE ALAJUELA	25.000.000,00	25.000.000,00	-
70	ADI VILLA BONITA DE ALAJUELA	80.000.000,00	50.000.000,00	130.000.000,00
95	ADI DE SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA	-	15.000.000,00	15.000.000,00
96	ASOCIACION DE CUIDADOS PALIATIVOS DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA	-	15.000.000,00	15.000.000,00
<b>TOTAL PROGRAMA III</b>		<b>434.400.000,00</b>	<b>478.996.474,75</b>	
Hecho por: Licda. Karina Rojas				

DETALLE GENERAL DE EGRESOS, AÑO 2015					
	SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO	
0	REMUNERACIONES	3.648.317.633,18	12.603.650,00	3.660.921.283,18	
1	SERVICIOS	5.433.220.883,99	125.884.172,45	98.511.650,00	5.460.593.406,44
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	944.594.453,22	4.877.618,49	10.901.516,19	938.570.555,52
5	BIENES DURADEROS	7.735.589.569,32	245.530.000,00	410.582.274,75	7.570.537.294,57
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.488.239.644,13	6.100.000,00		1.494.339.644,13
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.140.909.736,19	205.000.000,00	80.000.000,00	3.265.909.736,19
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>17.761.722.539,71</b>	<b>599.995.440,94</b>	<b>599.995.440,94</b>	
_____ ALCALDE MUNICIPAL		_____ HACIENDA MUNICIPAL			
_____ JEFE DE PRESUPUESTO		_____ SECRETARIA DEL CONCEJO			
_____ PRESIDENTE MUNICIPAL					
Hecho por: Licda. Karina Rojas					

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESPECIFICOS									
Programa	Act/ serv/ grupo	Proyecto	ORIGEN	MONTO	Programa	Act/ serv/ grupo	Proyecto	APLICACIÓN	MONTO
1	1		ADMINISTRACION GENERAL	8.494.200,00	1	3		ADMINISTRACION DE INVERSIONES PROPIAS	8.494.200,00
				8.494.200,00					8.494.200,00
2	2		RECOLECCION DE BASURA	11.400.000,00	3	6	4	PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	11.400.000,00
				11.400.000,00					11.400.000,00
3	2	10	CONSTRUCCION DE CUNETAS REVESTIDAS EN CALLE LA REFORMA	95.000.000,00	3	2	16	ASFALTADO Y MEJORAS PLUVIALES EN CALLE LA REFORMA	95.000.000,00
				95.000.000,00					95.000.000,00
3	5	20	LEY 8316 SISTEMA PLUVIAL CRUCE NUESTRO AMO-LAS VUELTAS	40.996.474,75	2	30		ALCANTARILLADO PLUVIAL	40.996.474,75
				40.996.474,75					40.996.474,75
3	1	1	CONSTRUCCION CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA	15.000.000,00	3	7	7	TRANSFERENCIA A ASOCIACIONES	45.000.000,00
3	1	16	MEJORAS AREAS RECREATIVAS EN EL SALON COMUNAL DE CARRIZAL	5.000.000,00					
3	6	7	CONSTRUCCION STEKE PARK BARRIO CORAZON DE JESUS SAN RAFAEL DE ALAJUELA	15.000.000,00					
3	6	25	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL DE CARRIZAL	10.000.000,00					
				45.000.000,00					45.000.000,00
3	7	7	ADE PRO PARQUES Y AREAS PUBLICAS DEL FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DE LA GUACIMA DE ALAJUELA	55.000.000,00	3	2	3	ASFALTADO Y MEJORAMIENTO PLUVIAL DE URBANIZACIÓN LAS PALMAS	55.000.000,00
				55.000.000,00					55.000.000,00
3	2	12	INFRAESTRUCTURA VIAL COMPLEMENTARIAS EN LA COMUNIDAD DE MONSERRAT	200.000.000,00	3	7	7	JUNTAS DE EDUCACION	20.000.000,00
					3	7	7	TRANSFERENCIA A ASOCIACIONES	140.000.000,00
					3	6	5	ALAJUELA CIUDAD SEGURA	15.000.000,00
					1	1		ADMINISTRACION GENERAL	20.000.000,00
					1	4		REGISTRO DE DEUDAS FONDOS Y TRANSFERENCIAS	5.000.000,00
				200.000.000,00					200.000.000,00
3	7	7	ADI DE MONSERRAT DE ALAJUELA	25.000.000,00	3	2	19	CONSTRUCCION PASO Y PUENTE PEATONAL HACIA EL CITY MALL	25.000.000,00
				25.000.000,00					25.000.000,00
TOTAL:				ø480.890.674,75					480.890.674,75

Hecho por: Licda. Karina Rojas



**CUADRO No. 5**

**TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL A FAVOR DE ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO**

Código de gasto	NOMBRE DEL BENEFICIARIO CLASIFICADO SEGÚN PARTIDA Y GRUPO DE EGRESOS	Cédula Jurídica (entidad privada)	FUNDAMENTO LEGAL	MONTO	FINALIDAD DE LA TRANSFERENCIA
7	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>			€125.000.000,00	
7.03	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO			€105.000.000,00	
	Asociación Desarrollo Integral de San Rafael Ojo de Agua Alajuela	3-002-066401	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	€15.000.000,00	Construcción Skate Park Barrio Corazón de Jesús San Rafael
	Asociación de Desarrollo Integral de Tacacorí de Alajuela	3-002-117141	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	-€20.000.000,00	Remozamiento del Boulevard del Centro de Tacacorí
		3-002-117141		€10.000.000,00	Asfaltado Calle Los Venegas, Tacacorí
		3-002-117141		€10.000.000,00	Mejoramiento sistema pluvial calle La Unión sector oeste
	Asociación de Cuidados Paliativos de San Rafael de Alajuela	3-002-243864	Artículo 62 del Código Municipal, julio 1998, mediante el cual se faculta a las municipalidades para subvencionar centros de beneficencia o servicio social que presten servicios al respectivo cantón; acto que está debidamente regulado en la Municipalidad por el Reglamento Interno para el Otorgamiento de Aportes y Subvenciones para Centros Educativos de Educación Pública y Organizaciones de Beneficencia o Servicio Social del Cantón Central de Alajuela, publicado en la Gaceta N° 240, Alcance N° 61 del día viernes 12 de diciembre del 2003.	€15.000.000,00	Construcción Centro de Cuidados Paliativos de San Rafael de Alajuela
	Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal de Alajuela	3-002-248872	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	€5.000.000,00	Mejoras áreas recreativas en el Salón Comunal de Carrizal
		3-002-248872		€10.000.000,00	Construcción de Parque Infantil de Carrizal
	Asociación de desarrollo específico pro parques y aéreas públicas del fraccionamiento las palmas de La Guácima Alajuela	3-002-415735	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	-€55.000.000,00	Asfaltado y Mejoramiento Pluvial de urbanización Las Palmas
	Asociación de Desarrollo Integral de La Independencia, El Brasil, Alajuela	3-002-680342	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	-€15.000.000,00	Mejoras infraestructura Salón Comunal Urbanización La Independencia
		3-002-680342		€15.000.000,00	Mejoras Plaza de Deportes de Maracaná, Distrito Alajuela

	Asociación de Desarrollo Integral INVU Las Cañas de Alajuela	3-002-084004	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	€20.000.000,00	Fortalecimiento tren urbano tramo Río Segundo-Hospital
	Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio del Tejar de Alajuela	3-002-061575	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	€20.000.000,00	Carpeta Asfáltica Calle Madrigal
	Asociación Desarrollo Integral de El Erizo de Alajuela	3-002-061659	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	€30.000.000,00	Construcción cancha sintética en El Erizo
	Asociación Desarrollo Integral de Villa Bonita de Alajuela	3-002-092782	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	€50.000.000,00	Mejoras áreas comunales Urbanización Villa Bonita
	Asociación de Desarrollo Integral de Santiago Oeste El Coco de Alajuela	3-002-078508	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	€20.000.000,00	Carpeta Asfáltica Cinta Azul
	Asociación de Desarrollo Integral de Monserrat de Alajuela	3-002-078536	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad N° 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	-€25.000.000,00	Se rebaja el proyecto Construcción Paso y Puente Peatonal hacia el City Mal para hacerlo por administración
7.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES			€20.000.000,00	
	Junta Educación Escuela Pacto del Jocote Alajuela	3-008-051775	Artículo 62 del Código Municipal, julio 1998. Reglamento Interno para el Otorgamiento de Aportes y Subvenciones para Centros Educativos de Educación Pública y Organizaciones de Beneficencia o Servicio Social del Cantón Central de Alajuela, publicado en la Gaceta N° 240, Alcance N° 61 del día viernes 12 de diciembre del 2003	€20.000.000,00	Mejoras en la infraestructura de la Escuela Pacto del Jocote
	TOTAL			€125.000.000,00	

Elaborado por: Lic. José Fco. Moya

Fecha: 12/09/2016

**SE RESUELVE APROBAR EXIMIR DE TRAMITE DE COMISIÓN Y SE PROCEDE A APROBAR LA MOCIÓN PRESUPUESTARIAN° 6-2016, POR UN MONTO DE €599.995.440.94, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**En relación se presenta moción de fondo:**

**MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por Sr. Glen Rojas Morales, avalada por Sr. Marvin Venegas Meléndez, Sra. Xinia Araya, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** En la sesión ordinaria número 39 se conoció y aprobó solicitud de la Asociación de Cuidados Paliativos de San Rafael de Alajuela, para que los 15 millones de colones de su proyecto Construcción de la Primera etapa del Centro de Cuidados Paliativos de San Rafael sean utilizados únicamente para compra de

materiales de construcción. **POR TANTO PROPONEMOS:** Para que mediante esta moción de fondo se incorpore a la modificación presupuestaria 06-2016. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **CAPITULO IX. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA E INICIATIVAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** La audiencia solicitada por: Presentación del Plan Regulador, solicitada por la comisión encargada. **POR TANTO:** Que este Honorable Concejo, apruebe la sesión extraordinaria del 06 de octubre del presente año y se atienda la audiencia solicitada". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** 1.- El grado de inseguridad del sector El Erizo de Alajuela y teniendo una delegación a disposición de la Fuerza Pública, los miembros de la Asociación Integral El Erizo se sienten sumamente preocupados que la delegación permanece cerrada y en los últimos días se han acrecentado los robos y asaltos a los Vecinos del lugar, circunvecinos y quienes transitan por el lugar. **POR TANTO:** Elevamos atenta excitativa al Licdo Andrade Morales, Viceministro de Seguridad Publica y Director de la Fuerza Pública, para que atienda la solicitud de los representantes comunales del Erizo de Alajuela y se mantenga ahí los Delegados de la Fuerza Pública, por ser un sector muy conflictivo. **CC/ Director Regional Picado. Exímase del trámite de Comisión". SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE DE COMISIÓN Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:**1.- Pese a los trabajos de mejoramiento del Edificio Casa de la Cultura se continúan teniendo inconvenientes en las inundaciones internas y que existía una Orden Sanitaria por parte del Ministerio de Salud para solventar toda esta problemática.2.- Que existe gran preocupación por parte de la Coordinadora del Subproceso de la Secretaria del Concejo que en diferentes oportunidades ha manifestado a la Administración Municipal que el agua que se infiltra es demasiado y ponen en riesgo el acervo documental de gestión científica en su custodia y sobre todo por el poco espacio físico que se cuenta y principalmente donde se ubica el escritorio y la mesa de la computadora de la Funcionaria María Victoria Rodríguez Saborío, que cuando llueve se moja porque el agua se infiltra por el techo y el mismo está a punto de desplomarse.3.- Asimismo, el techo que da al balcón donde se localiza el Subproceso, con estas lluvias está a punto de desprenderse en la esquina este.4.- En igual sentido, que se proceda a dar tratamiento a la columna que se localiza en el Salón de Sesiones, en donde por efecto del agua se encuentra en muy mal estado y se le brinde una mejor atención, dado que la alfombra está absolviendo y muy pronto los olores serán nauseabundos de la humedad. **POR TANTO:** Para evitar que los eventos de los riesgos se concreticen y evitar males mayores, se giran instrucciones al Alcalde Municipal para que, en el menor tiempo, se corrijan estas situaciones y evitar posibles denuncias ante el Ministerio de Salud y el Juzgado de Trabajo. Exímase del Trámite de Comisión y désele firmeza". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:**1.- Que mediante SEÑJCIA 2006-01680 de las 17:14 horas del 14 de febrero del 2006 el Tribunal Constitucional ordena al Alcalde que en el término de 3 días contados a partir de la notificación debe resolver la gestión sobre el alineamiento en la calle invadida por parte de precaristas que perjudican los intereses propios de la familia del señor Miguel Ángel Murillo Alpizar.2.- Que intervino también la Defensoría de los Habitantes, en el 2013 creyendo que las acciones que estaba haciendo la municipalidad darían solución en forma integral al tema de las construcciones ilegales dentro de la vía según Expediente 88854-2011-SL y cerro el caso.3.- Sin embargo, a la fecha después de 4 años la Municipalidad no ha resuelto gestión alguna desobedeciendo la sentencia del Tribunal Constitucional supra citada.**POR TANTO:** Para evitar la intervención del Juzgado Penal al testimoniar piezas por el desacato por parte de la Administración a un mandato del Tribunal Constitucional, se le solicita al Alcalde que en un plazo de un mes, improrrogable rinda informe a este Concejo Municipal para evitar ser solidarios en la responsabilidad que pesa sobre la Administración Municipal. Adjuntan solicitud del Víctor Julio Guzmán Arias y resoluciones de la Defensoría de los Habitantes, de la controversia apuntada. Ce/ acuerdo al señor Víctor Julio Guzmán Arias al Fax 24383937. Exímase del trámite de Comisión y désele acuerdo firme.**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Carlos Méndez Rojas, Sr. Gleen Rojas Morales, Sra. Ligia Calvo Jiménez **CONSIDERANDO QUE:**1-El distrito de la Guácima se encuentra en un punto estratégico de ubicación y se ha convertido en un centro de depósito de tierra producto de lugares que no cuentan con sitios para este propósito.2-Que rellenos en tierra que se realizan en propiedades de nuestro cantón, por el constante paso de vagonetas en tan poco tiempo en algunos casos afectan la red vial cantonal, por lo tanto hay intereses comunales y de esta municipalidad ya que es la responsable del mantenimiento de la red vial cantonal.3-También existen casos en los que quienes se dedican a este tipo de actividades las realizan sin ninguna valoración ambiental y en muchos casos sobrepasan la capacidad de estos rellenos, afectando así las propiedades colindantes.4-En aras de que dicha actividad se siga desarrollando sin afectar nuestra red vial cantonal ni a los vecinos.**POR LO TANTO, PROPONEMOS:**Que este Concejo Municipal acuerde solicitar a la Administración de esta Municipalidad, para otorgar permisos para realizar rellenos en tierra en nuestro cantón valorar incorporar los siguientes requisitos adicionales: **1-**En los casos que se requiera transitar por la red vial cantonal contar con el aval interno del Subproceso de Gestión Vial de esta municipalidad, esto con el propósito de determinar si la red vial cantonal que da acceso a la propiedad donde se realiza el relleno cuenta con la capacidad para recibir tanto peso en un corto tiempo. **2-**Solicitar a interesados en realizar estos rellenos, aportar visto bueno por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles colindantes inmediatos a la propiedad donde se pretende realizar el relleno, dicho escrito firmado por el propietario físico o representante legal en los casos de sociedades. **3-** Que los interesados en este tipo de obra, cumplan con la normativa indicada por Setena, que indica para movimientos de tierra mayores a 200 m<sup>3</sup>, deben regirse de acuerdo a la Ley N°. 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente y el reglamento del Decreto Ejecutivo N°. 31849-MINAE-S-

MOPT-MAG-MEIC.**Copia:** Concejos de Distrito del Cantón. Subproceso de Gestión Vial Actividad Gestión Ambiental. Exímase de trámite de comisión, acuerdo firme".**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Carlos Méndez Rojas, Sr. Gleen Rojas Morales, Sra. Ligia Calvo Jiménez **CONSIDERANDO QUE:****1-**El distrito Guácima, como es de conocimiento de este Concejo Municipal viene con un acelerado crecimiento residencial y comercial, situación que es positiva ya que de alguna manera reactiva la economía en la zona y dota a esta municipalidad de nuevos ingresos por el concepto de impuestos y tasas.**2-**Dado el crecimiento residencial y comercial, también se ha incrementado el tránsito vehicular, contando para ello con una red vial cantonal en su mayor parte bastante deteriorada, muy angosta, sin infraestructura pluvial y peatonal; por tales condiciones sin capacidad de albergar tanto tránsito vehicular.**3-**Para mitigar el congestionamiento vial se carece de rutas alternas, especialmente en la cabecera del distrito, por tal motivo se ha planteado proyecto en ese sentido y a la fecha se cuenta con dos propuestas avaladas por vecinos propietarios.**4-**Se cuenta con tres puentes de la red vial cantonal en condiciones inadecuadas, como son: Puente El Urbano, Puente Rincón Herrera (ruta a salir a la cancha de fútbol El Roble), Puente en Nuestro Amo-Hacienda Pital.**5-**Sobre lo expuesto en los considerandos anteriores se han tomado acuerdos municipales que constan en los siguientes oficios: MA-SC-0080-2015, MA-SC-0081-2015, MA-SC-0082-201 5, MA-SCM-0901-201 6, MA-SCM-1 036-201 6, MA-SCM-1 048-201 6, MA-SCM-1 1 99-2016, MA-SCM-1 344-201 6, MA-SCM-1 350-201 6 y MA-SCM-1 701-2016. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde solicitar a la Administración de esta Municipalidad, que al otorgar permisos a nuevos desarrollos residenciales y comerciales en el distrito Guácima si es posible se valore situación vial, descrita en los considerados anteriormente citados.**Copia:** Concejo de Distrito Guácima, Asociaciones de Desarrollo Integral: Guácima, Vueltas, Nuestro Amo, Pradera, Rincón Chiquito, Rincón Herrera, El Coco, Comisión de Obras y Urbanismo, Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Subproceso Gestión Vial, Actividad Alcantarillado Pluvial. Exímase de trámite de comisión, acuerdo firme".**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Gleen Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE:****1 -** Según oficio CNC-ST-OF-2016-0906, suscrito por la MBA Sylvia Cascante Jiménez, Secretaria Técnica a.i., Consejo Nacional de Concesiones del MOPT, se da respuesta al acuerdo de este Concejo Municipal que consta en el oficio MA-SCM-1703-2016, referente al proyecto de "Ampliación de la Ruta Nacional 27, San José-Caldera".**2-** En el oficio CNC-ST-OF-2016-0906, se indica que existe disposición para exponer dicho proyecto ante esta Municipalidad. **POR LO TANTO, PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde respetuosamente invitar a la MBA Sylvia Cascante Jiménez, Secretaria Técnica a.i. a exponer ante este Concejo Municipal el proyecto de "Ampliación de la Ruta Nacional 27, San José-Caldera", y para programar día de la audiencia se proceda a coordinar con la Presidencia Municipal. Exímase de Tramite Comisión, acuerdo firme".**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Gleen Rojas Morales, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Xinia Araya, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Alexander Murillo Calvo, Sr. Víctor Solís Campos, Sra. Cristina Arroyo Garita, Sr. Cecilia Eduarte Segura Sr. Jorge campos Ugalde, Sr. Carlos Méndez Rojas, Sra. Mercedes Morales Araya **CONSIDERANDO QUE: 1-**Las rutas nacionales: 124 Alajuela-Guácima Centro, 122 San Antonio del Tejar-San Rafael y la 721 Ciruelas-Turrúcares, se encuentran sumamente deterioradas, siendo las mismas de gran utilidad para muchas comunidades de nuestro cantón, por tal motivo remitió oficio MA-SCM-0897-2016, transcribiendo acuerdo de este Concejo Municipal, dirigido señor Ministro de Obras Públicas y Transportes y al señor Director Ejecutivo del CONAVI.**2-**Este Concejo Municipal, conoció oficio DM-2016-2298(30 de mayo 2016), del Despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas y Transportes, notificando que dicho acuerdo municipal fue traslado al Consejo de Administración, Consejo Nacional de Vialidad.**3-A** la fecha no se ha obtenido respuesta sobre el oficio DM-2016-2298 y el deterioro de las rutas nacionales es cada día más acelerado.**POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde nuevamente solicitarle al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes y al señor Director Ejecutivo del CONAVI, interponer sus buenos oficios en aras de contar lo antes posible con el mejoramiento sustancial de las rutas nacionales 124,122 y 721 indicadas en el considerando primero. Copia: Concejos de Distrito: San Antonio, Guácima, San Rafael y Turrúcares. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme".**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO NOVENO:** Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, por Sra. Xinia Araya, Sr. Pablo Villalobos Arguedas, Sr. Gleen Rojas Morales, avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** Por un monto de 10 millones de colones el proyecto 1141PA-D-08 Construcción de Cordón y caño en Cristo de Piedra San Rafael de Alajuela, ubicado en el distrito de San Rafael de Alajuela, cuya meta actual es construcción de 220 m lineales de cordón y caño, que irán del Cristo de Piedra hacia el oeste en San Rafael de Alajuela, durante el segundo semestre del 2016, resulta ser insuficiente y no resuelve ningún problema en este sector.**YA SE CONOCIO**

**ARTICULO DECIMO:** Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, Sra. Xinia Araya, Sr. Pablo Villalobos Arguedas, Sra. Irene Ramírez Murillo, Sr. Gleen Rojas Morales, avalada para su trámite Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** Por un monto de 27,341.000 millones de colones el proyecto Licitación 2015LA-000016-00005-00001, Construcción Sistema Pluvial Cementerio Hogar Comunitario, ubicado en el distrito de San Rafael de Alajuela, Que pretendía resolver una parte muy pequeña pero importante en la gran problemática pluvial del Distrito de San Rafael de Alajuela. Pero que a partir de la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 37-2016 del 13 de Setiembre del 2016, en donde se aprobó el Oficio N° MA-JVC-024-2016 del 28 de Agosto del 2016, de la Junta Vial Cantonal para destinar el monto total del ingreso de la Ley 8114 al Proyecto denominado Mantenimiento Periódico Calle La Cañada, el cual se prevé la suma de ¢782.473.120,10 millones de colones resulta ser innecesario e improcedente pues para tal Proyecto Mantenimiento Periódico Calle la Cañada, se tendrá que hacer todo un diseño de construcción que abarque toda su problemática

pluvial. **Mocionamos:** Para que este Honorable Concejo Municipal apruebe se declare desierta la Licitación 2015LA-000016-00005-00001, por un monto de ¢27.340.000 millones de colones del Proyecto, Construcción Sistema Pluvial Cementerio Hogar Comunitario, ubicado en el distrito de San Rafael de Alajuela, y en su lugar se destine estos recursos al proyecto Mejoramiento Pluvial Calle Sagrada Familia o Mejoramiento Pluvial Barrio Nazaret de San Rafael de Alajuela. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c Concejo Distrito San Rafael de Alajuela".SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Moción suscrita por Sra. Isabel Brenes Ugalde, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Calle Las Mesas en Guadalupe, Distrito Primero está siendo deteriorada significativamente por el traslado de materiales en vagonetas para ser depositada al final de la misma. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que la Administración proceda a realizar la investigación correspondiente y se detenga esa acción porque de continuar dicha calle quedara inutilizable con consabido perjuicio para los vecinos actualmente se les dificulta la utilización de la misma por lo que esta acción debe ser contundente". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**Moción a solicitud de MSc. Luis Emilio Hernández León, avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Pablo Villalobos Arguedas, Sra. Irene Guevara Madrigal, **CONSIDERANDO QUE:** En el sector de la recta de Pilas después de la Esc. De Pilas en el Distrito San Isidro de Alajuela. Se encuentra una parada de autobuses del sector sur al norte con una cuneta muy pronunciada la cual es muy peligrosa para la gente que se baja del autobús. Esta zona se encuentra en ruta nacional. **POR TANTO:** Se le solicita con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, instar a la administración a construir un conector peatonal en dicha zona ya que es una zona muy peligrosa y en dicho lugar tiene el campo para construirla ya que la Ley 9329, autoriza a las Municipalidades construir aceras en rutas nacionales. Exímase de trámite de comisiones y acuerdo firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Moción a solicitud del Sr. Carlos Luis Méndez Rojas, avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Ligia Calvo Jiménez, **CONSIDERANDO QUE:**1-En el presupuesto ordinario 2016 existe partida por ¢10.000.000,00 para el proyecto denominado "Mejoras infraestructura Escuela Once de Abril de la Guácima de Alajuela", según oficio O.E.O.A. # 26-2016, de la Junta de Educación, se solicita cambio de meta quedando de la siguiente manera:

META ACTUAL	NUEVA META
Pintar el centro educativo	Primera etapa del Sistema Eléctrico de la Escuela Once de Abril, Guácima de Alajuela.

**POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde aprobar el cambio de meta expuesto para el proyecto denominado "Infraestructura Mejoras de la Escuela Once de Abril de la Guácima", quedando la nueva meta de la siguiente

manera: "Primera etapa del Sistema Eléctrico de la Escuela Once de Abril, Guácima de Alajuela". Exímase de trámite comisión Acuerdo Firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MIAMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:**Moción a solicitud de Sr Virgilio González Alfaro, Sra. Andrea castillo Quirós, avalada para su trámite por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. pablo Villalobos Arguedas, **CONSIDERANDO QUE:**El Concejo de Distrito de la Garita de Alajuela, recibió nota de la Asociación de DESARROLLO de La Garita de Alajuela, donde solicitan a este Concejo que se realice un cambio de META del PRODELO T - D 3 "EQUIPAMIENTO DEL SALÓN COMUNAL DE LA GARITA DE ALAJUELA. La meta original es la siguiente: Adquirir el siguiente equipamiento para el Salón Comunal: cincuenta mesas, trescientas sillas, un congelador, una refrigeradora, tres mesas redondas y una cocina de gas.La nueva meta será: Adquirir el siguiente equipamiento para el Salón Comunal, doscientas cincuenta sillas, treinta mesas, una fregadora de piso, una plantilla de gas con cilindro, un congelador, un horno micro-ondas, un equipo de limpieza con; **a-** porta mopa, **b-** extensión telescópica 2X2, **c-** soporte mopa 30 cm, **d-** soporte para limpieza de vidrios, **e-**Squeegee para vidrios, **f-**mopas de micro fibra y acrílicos, **g-** detergente para limpieza de vidrios, un archivador, una cámara de refrigeración y una mesa para conferencias con doce sillas. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Honorable Concejo Municipal acuerde que se realice el CAMBIO DE META, conforme a lo explicado y especificado anteriormente para el Salón Comunal de La Garita de Alajuela. Exímase del trámite de Comisión Désele ACUERDO FIRME".**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:**Moción a solicitud de Sr Virgilio González Alfaro, Sra. Andrea Castillo Quirós, avalada para su trámite por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. pablo Villalobos Arguedas, **CONSIDERANDO QUE:** El Concejo de Distrito de la Garita de Alajuela, recibió nota de la Asociación Especifica de la comunidad de La Torre de La Garita (ADECOPALATO) donde solicitan a este Concejo que de un total de treinta millones de colones asignados del PRODELO 95 - PROD - T - D13 "CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL, Urbanización La Torre, Distrito La Garita, Segunda etapa, hay un sobrante de Seis millones, setecientos treinta y cinco mil, cuatrocientos cincuenta colones exactos. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Honorable Concejo Municipal acuerde que dicho sobrante sea invertido en mejoras del mismo Proyecto del Salón Comunal de La Torre.Exímase del trámite de Comisión Désele ACUERDO FIRME.**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**Moción a solicitud de Sr. Mario Guevara Alfaro, avalada para su trámite por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Leslye Bojorges León. Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Cecilia Eduarte Segura, **CONSIDERANDO QUE: 1-** Que el Distrito de Rio Segundo, nunca ha podido contar con un salón comunal en el centro, para las diferentes actividades comunales del



pueblo. **2-** Que la asociación de desarrollo integral, no posee un lugar donde pueda reunir con los comités asociados y atender a los vecinos. **3-** Que el distrito de Río Segundo, genera gran cantidad de impuestos comerciales en patentes, propiedades, aeropuerto, casinos, hoteles, renta cars y otros. **4-** Que dicha propiedad se encuentra en el centro del pueblo, al costado sur de la Iglesia Católica y que cumple con todos los requerimientos ideales para realizar dichas obras comunales. **PROPONEMOS: SOLICITARLE A LA ADMINISTRACIÓN:** **1-** Que incluya en el presupuesto extraordinario del 2017, extraordinario 2016, 2017 o préstamo bancario, la suma de ¢300.000.000.00 (trescientos millones), para la compra del terrero, donde se puedan construir las obras que el pueblo requiere y que son de gran necesidad. **2-** Que dicho terreno se encuentra al día con el pago de los tributos, que el monto está acorde con la valoración efectuada por el departamento de Bienes Inmuebles, cuenta con Uso de Suelo aprobado para los que se solicita, visto bueno de la asociación de desarrollo integral y del síndico del distrito. **3-** Que el distrito de Río Segundo, tiene muchos años de generar gran cantidad de dinero a la municipalidad y que creemos muy respetuosamente que es tiempo, que la Municipalidad retribuya partes de esos impuestos a la comunidad, para llevar a cabo estas obras. **4-** Que las personas adultas mayores del pueblo NO cuentan con un lugar propio donde puedan reunirse y donde pueda impartírseles talleres de manualidades, computo, bailes, pintura, ect. Y además recrearse. **5.-** En la medida de las posibilidades. EXÍMASE DEL TRAMITE DE COMISIÓN ACUERDO FIRME. Adjunto documentos. Plano, Certificación registral, Carta de apoyo de la Asociación de Desarrollo”.

#### **Msc Laura María Chaves Quirós, alcalde en Ejercicio**

El espíritu de la moción del señor Regidor estoy absolutamente clara que Río Segundo requiere de una infraestructura es un distrito muy grande que tiene muchísimas necesidades igual que el resto, de verdad como lo dice don Humberto le agradeceríamos que pongan en la medida de las posibilidades, porque de lo contrario es una obligatoriedad para la Administración hacerla, a veces hay aunque no digan con obligatoriedad algunas mociones algunas cosas que se van presentando en el transcurso de los días, transcurso de la semana que realmente se convierten en emergencia y que de repente hay que atenderlas y entonces podría ser que en algún momento nos veamos obligados a hacer un proyecto que no sea emergencia. Reiterarle a ustedes el compromiso del señor Alcalde, es un compromiso que también adquirí y les garantizo y se que también el Concejo es algo por lo que el señor Síndico del Distrito y la señorita Síndica nos han hablado mucho y abogado. Es importante, debería tener la aprobación de ustedes, le solicito ponerle en “las medidas de las posibilidades”. También hay algo que en algún momento le he dicho a algunos distritos en algunas comunidades y a veces la gente tiende a veces a no entender mucho a qué se refiere uno. Pero es importante que a veces pensemos que estamos acá por un período que tiene cierto lapsus de tiempo y a veces uno puede planificar cosas a corto, mediano y largo plazo, por ejemplo recursos como los PRODELLOS, Y LOS COMPAÑEROS Síndicos no me dejan mentir les digo analicemos muy bien cuáles son las necesidades y cuando tal vez hay un proyecto grande en el que uno puede o algún distrito puede destinar recursos de un PRODELO, reservarlos para unirlos con los del año siguiente, ya tener una muy buena cantidad de recursos para hacer proyectos grandes es también una opción que puede manejarse ahí y antes de que se finalice, aunque ustedes son lo crean ya llevamos medio año de este período sumarle la cantidad de recursos necesarios para que se concreten las obras necesarias.

### **Mario Guevara Alfaro, Regidor Suplente**

Lo que quiero exponerles sobre todo es el compromiso y bien se dijo que estamos aquí por cuatro años, este es un proyecto que si le metemos esa coletilla que se dice no va a hacer aprobado en estos cuatro años, ¿por qué? Porque ya el presupuesto 2017 en el ordinario no se pudo incluir, sin embargo, esta moción tengo de haberla presentado desde hace cuatro o cinco reuniones atrás, no se había podido ver, la idea era tratar de que se incluyera, entonces hubiera habido posibilidad de agregarle la coletilla en la medida de las posibilidades para que se incluyera en este ordinario o extraordinario, pero no hubo posibilidad, ahora se quedaría para el dos mil diecisiete o dos mil dieciocho nos queda un poco a destiempo. Bueno vamos a ver si le agregamos la coletilla en la medida de las posibilidades.

**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SÉTIMO:** Moción a solicitud de Téc. Félix Morera Castro, avalada para su trámite por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Leslye Bojorges León, Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** Por motivos de no existir reductores de velocidad en nuestra calle Los carros especialmente Las taxistas transitan a gran velocidad y ponen en peligro nuestros hijos. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se solicite a la Administración se le solicite a la Unidad Técnica de Gestión Vial proceder a ser el estudio técnico para que se instalen dichos reductores solicitando la autorización de Ingeniería de tránsito. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Moción suscrita por Sr. Víctor Solís Campos, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Marvin Venegas Meléndez, Prof. Flora Araya Bogantes Sr. pablo Villalobos Arguedas, Sr. Gleen Rojas Morales, Sr. Félix Morera Castro, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** En la sesión 33-2016 capítulo de iniciativas Artículo seis, este Concejo Municipal aprobó Moción suscrita por el Señor Víctor Solís Campos y avalada por varios Regidores Municipales, se adjunta dicho acuerdo, que en lo que interesa dice. Este Honorable Concejo Municipal acuerda, instruir a la Administración para que en adelante y mientras se mantengan las condiciones referidas en los considerandos de la presente moción, se autorice en zonas de alta densidad el desarrollo de obras como, A Cementerios o campos santos, B Expendios de combustibles, C, Creación de nuevas rutas que permitan el descongestionamiento vial y la movilidad urbana, D la aprobación y desarrollo de proyectos para la disposición y gestión de residuos sólidos conforme a la Ley Para La Gestión Integral De Residuos Sólidos N° 8839 y E La Construcción de Centros Educativos y Centros de Acopio Centros de Recuperación de Residuos Valorizados. Exímase de trámite de comisión y otórguesele firmeza al acuerdo. **2-** Que amparados al presente acuerdo y en que las resoluciones. MA-ACC-07426-2016, MA-ACC-07427-2016, MA-ACC-07428-2016 y MA-ACC-07429-2016, todas de la Actividad de Control Constructivo, en que rechazan la solicitud de uso de suelo para construcción de escuela en los terrenos adyacentes a la Escuela Julia Fernández Rodríguez de San Rafael de Alajuela y que sin estos usos de suelo aprobados el Ministerio de Educación Pública, no podrá comprar dichos terrenos para ampliar esta escuela. Se adjuntan resoluciones citadas. **3°** Que la compra de estos terrenos referidos en las resoluciones citadas en el considerando anterior son de vital importancias en la atención y solución a la

falta de infraestructura educativa del Distrito de San Rafael de Alajuela y que sin la aprobación de los usos de suelo solicitados para CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA en estos terrenos se condena a este Centro Educativo de por vida al hacinamiento de sus niños y niñas pues su única forma de ampliarse y de reconstruirse es mediante la compra de estos terrenos colindantes.**POR LO TANTO MOCIONAMOS.**Para que en virtud de lo anterior y amparados a la Sesión 33 del 2016 Capitulo Iniciativas Artículo seis, este honorable Concejo Municipal muy respetuosamente, solicita a la Administración aplicar el acuerdo firme referido en el proceso de otorgamiento de usos de suelo solicitados en resoluciones MA-ACC-07426-2016, MA-ACC-07427-2016, MA-ACC-07428-2016 y MA-ACC-07429-2016, todas de la Actividad de Control Constructivo, para construcción de escuela en los terrenos adyacentes a la Escuela Julia Fernández Rodríguez de San Rafael de Alajuela, Esto con el propósito de que el Ministerio de Educación Pública pueda comprar dichos terrenos y así poder construir, mejorar, remodelar o ampliar la Escuela Julia Fernández Rodríguez del Distrito de San Rafael de Alajuela, por lo que estos usos de suelo solo serán para tal objetivo y de no darse para tal propósito no aplicaran para terceros. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. C/c: Junta de Educación Escuela Julia Fernández Rodríguez. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela”.

### **Víctor Hugo Solís Campos**

Una vía de excepción como dice la compañera Flora, creo que podemos estar hablando que hoy ante un plan regulador, una camisa de fuerza hay una gran excepción ante algunas necesidades del cantón. Tuve la dicha de discutir con un ciudadano Alajuelense ahí en el parque hace unos días atrás donde dice que este tema lo va a llevar a Fiscalía, le dije textualmente “como ciudadano él es conocedor del Plan Regulador, de las necesidades que hay en el cantón, pero que él nunca propone sino que señala”, aquí hay muchos ciudadanos Alajuelenses que son muy profesionales que conocen la material al dedillo, pero nadie viene a ofrecerse a proponer o hacer propuestas a una comisión del Plan Regulador, a un Órgano Colegiado como este o a una Administración, única y exclusivamente es buscar el punto negó, es cansado sí vemos acá y don Denis que está aquí presente cuántas veces se ha comentado y escuchado de Fiscalías (SIC) casos van y casos vienen, pero hay algo muy claro que hay que hacer un análisis sobre lo que está pasando en un cantón que queremos que sea un cantón número 1 en desarrollo nacional. Ahora, hay momentos técnicos y otros legales, esta es una moción que fue aprobada por el Concejo y direccionada a la Administración, para que la Administración haga el análisis sobre el acuerdo que tomó el Concejo, pero en ningún momento dice denle uso de suelos a Bombas, a Cementerios, a Escuelas, así lo dice la moción hay que saber interpretar y manejar, no podemos estar como nosotros podemos, mientras que estamos discutiendo desde hace años qué se puede hacer al frente o no se puede hacer, otros cantones nos van desplazando, otros cantones se van desarrollando y la gente no quiere invertir en Alajuela, sino que se van para otros cantones, pero también quiero decirles compañeros no seamos hipócritas el que tiene duda que venga acá, se que el señor Presidente le va a dar el uso de la palabra para que exponga y proponga ante las necesidades de los Alajuelenses, ante las necesidades de los Distritos, hay distritos que están amarrados, en estos momentos no pueden crecer, no pueden hacer nada porque hay un plan regulador que es una camisa de fuerza.

En esto les quiero decir y por eso apoyé lo de la Escuela de Rincón de Cacao y voy a apoyar también esta moción de las necesidades de esta Escuela de San Rafael de Enrique Pinto, porque la directora también me llamó y me contó la historia y todo lo

que están viviendo ellos, no solamente la escuela Enrique Pinto, es casi el 90% de todas las escuelas. Ahí está la escuela de Enseñanza Especial, no podemos construir la nueva escuela porque no hay donde construirla y solicitar un uso de suelo para construir en Rosales y se la denegaron diciendo que eso es un uso agrícola y no se puede hacer, eso no es una vía de excepción, sí o no. Un Cementerio no es una vía de Excepción, una necesidad de una posible Bomba en una comunidad, también no es una excepción, pero esta moción no dice deseen usos de suelo, apruébense, es el análisis que la Administración tiene que llevarlo a cabo, tiene que ser la parte técnica-legal y si puede debatirlo ante el Órgano Colegiado que lo traiga, hay suficiente materia en las cuales hay disposiciones llámese Sala, Contencioso Administrativo, sobre oficios que también han contestado y emitido con montones, montones de Amparos que ha presentado miles y miles de Alajuelenses. Este es un tema muy bonito para que podamos ampliarlos y discutirlo y analizarlo como debe ser.

**Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

La moción es con relación a autorizar vía excepción la compra de terreno para la ampliación de la Escuela, una de las escuelas grandes de San Rafael, la moción de nosotros don Víctor me dice que está en consulta Legal, hay que esperar que venga la respuesta algún día. Aquí el tema es sí aplicamos la misma norma que aplicamos para Rincón de Cacao, si lo hicimos con Rincón, hay que hacerlo con la comunidad que necesite una escuela.

**Licdo José Luis Pacheco Murillo**

Lo que la moción indica es aplicar el acuerdo firme referido en el proceso de otorgamientos de uso de suelo, en todas las actividades de control constructivo para la construcción de escuelas en los terrenos adyacentes. El artículo 17 de la Ley de Planificación urbana es absolutamente claro de la forma en que procede una revisión del plan regulador, una modificación. Dice "previamente implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la Municipalidad que lo intente y pone una serie de requisitos.." evidentemente estamos atados no tenemos plan regulador actualizado, pero eso no nos puede llevar a nosotros por lo menos a mí no me va a llevar a votar una moción que es ilegal, porque le estamos diciendo a la Administración actúen ilegalmente ustedes, porque eso no es procedente. Por lo menos lo hago saber y desde luego que estoy de acuerdo que se construyan todas las escuelas y todas las cosas, pero esa es una nueva llamada de atención para el tema del PLAN REGULADOR. Pero sí nosotros estamos aquí con una pretensión de ayudarle a todo el mundo, brincándonos la ley, en algún momento alguien se vaya a sentir afectado por ese brinco que pegamos puede venir a decirnos señores ustedes no actuaron conforme a la ley.

De tal manera, que sugiero inclusive uno podría eventualmente subsanar algunas cuestiones vía excepción, pero tiene que plantearlo quienes están interesados en esto, Junta Educación, Ministerio de Educación Pública, vengan planteen las cosas, recojan firmas de vecinos hagan por lo menos algo que permita a este Concejo tener respaldo que puedan ayudar a subsanar este tipo de cosas. Gracias señor Presidente.

**María Rosario Rivera Rodríguez**

Quisiera solicitarle al Asesor Legal del Concejo su opinión también al respecto.

### **Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

El problema aquí antes de que hable el compañero Ronald, me pregunto qué respuesta le vamos a dar a todos esos estudiantes que ocupan una escuela, tenemos seis años de estar en este que sí, que mañana y pasado, cuando lo aprobemos ya ni siquiera está en vigencia. El tema es que la gente ocupa respuestas prontas, no simples y llanas.

### **Licdo Ronald Durán Molina, Asesor Legal del Concejo**

Creo que hay situaciones jurídicas que cuando se plantean no son tan sencillas de resolver para una persona que trabaja en derecho, en un período de tiempo tan corto, que me pidan a mí rendir un criterio en ese sentido con las exposiciones que hay planteadas, preferiría tener un poco más de tiempo. Les voy a decir, cuando escucho la moción y la leo, la moción tiene un sustento en un acuerdo que ya está firme, entonces me parece a mí que no requiere un nuevo pronunciamiento del Concejo en ese sentido, a pesar de eso, son válidas las observaciones que hay hecho las personas que han hablado acá, tanto don José Luis como doña María, la misma doña Flora, aún extra micrófono ha dicho algunas cosas que son válidas y que considero que en mi criterio personal se me expone de alguna manera porque profesional debo responder por mis criterios, si se me pide que en estos momentos debo o no votar esa moción sin analizarla más a profundidad. En principio tengo clara que no es necesario ese pronunciamiento, porque la moción está en estos momentos en firme, la Administración en principio debería acoger este acuerdo y resolver la gestión. Pero sí requieren una segunda aprobación para que por vía excepción el Concejo autorice el uso de suelo, quisiera y con las disculpas del caso para las personas interesadas en promover la gestión, tener un poco más de tiempo, incluso ya hay pronunciamientos de la Administración en ese sentido que en este caso concretamente los desconozco y quisiera poder analizarlo antes de emitir un criterio final. Sobre todo pensando que mi criterio va a servir de sustento para que aquí algunas personas voten a favor y otras en contra y ese voto favorable o en contra podría traer responsabilidad para las personas que tomen esa decisión fundamentado en mi criterio.

### **Licdo Humberto Soto Herrera Presidente**

Le pasamos esto al Asesor Legal como lo ha indicado él que busque el criterio sobre el cual se basó el Concejo Anterior que iba muy bien fundamentado, lo analice y nos indique en este caso específico lo procedente y paremos aquí la decisión, en un plazo de quince días máximo.

### **Prof. Flora Araya Bogantes**

Precisamente esa era mi propuesta, se que vía excepción se puede hacer pero hacer las cosas bien hechas y la propuesta de José Luis es también le pido que tenga un fundamento. Que sean los vecinos, la Junta de Educación y que nos haga la propuesta, para nosotros afirmarla vía excepción.

### **Víctor Hugo Solís Campos**

Usted me robó las palabras, esa es mi posición pero los compañeros que estuvimos en periodos atrás recuerdan la necesidad que tenían los vecinos del Coyol para construir el Cementerio, que querían que fueran enterrados en el Coyol, no pudieron, ya el cementerio del Barrio San José está colapsado. El jueves presentaré una moción señor Presidente con el tema y ojalá me la apoyen para dejar sin efecto este mamarracho de plan regulador que tenemos y a pedir los votos de los Alajuelenses que sean necesarios para dejar sin efecto este plan

regulador que ya colapsó y que todos sabemos que no se puede usar y aplicar el del año 1998 para ver desarrollo y que regule la Administración el desarrollo como debe de ser.

**SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA QUE BUSQUE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS A FAVOR O EN CONTRA, PLAZO 15 DIAS PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Moción suscrita por Sr. Víctor Solís Campos, avalada por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** La situación actual de los Centro a Educativos del cantón en relación con la obligación de pago de servicios municipales es precaria. **2.-** Que la Escuela de San Miguel de Turrúcares no escapa a esta problemática. **3.** Que a dicho Centro Educativo le fue notificada un acta otorgando plazo para el pago por servicios de recolección de basura y venta agua potable por un monto que supera los setecientos mil colones. **POR TANTO PROPONEMOS 1.-** Que este honorable Concejo solicita a la administración considerar la problemática que enfrentan nuestros centros educativos y en especial la Escuela de San Miguel de Turrúcares y procurar la no interrupción de los servicios básicos para los estudiantes de agua potable y recolección de los desechos sólidos manteniendo la prestación de los mismos a pesar de la existencia de las deudas por este concepto. **2.-** Excitamos a la Administración a realizar un convenio con el Ministerio de Educación para exonerar de pago a los centros Educativos del cantón de Servicios municipales así como para la búsqueda de un arreglo de pago de lo adeudado en años anteriores previo al convenio. Exímase de tramite comisión y désele acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Moción suscrita por Sr. Víctor Solís Campos, referente a la chatarra producto del incendio ocurrido hace algunos meses, en el Mercado Municipal, sin que se haya dispuesto de forma adecuada de la misma. Que este material no es de utilidad para la Municipalidad y en este momento ocupa espacio valioso en el inmueble del Mercado. **SE RETIRA**

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Moción suscrita por Sra. Isabel Brenes Ugalde, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Que el tema del reordenamiento vial en el sector del Llano ha generado algunas situaciones conflictivas. **2.-** Que en la ruta 125 hacia carrizal se han ubicado una parada de autobuses diagonal al antiguo Hospital y la siguiente frente a Pali contiguo al Estadio Alejandro Morera Soto, con 700 metros de distancia entre ellas. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este honorable concejo instruya a la Administración para que proceda a revisar la ubicación conforme a la ley de las paradas de autobús de la ruta 125 situadas diagonal al Antiguo Hospital y la siguiente frente al pali ubicado contiguo al Estadio Alejandro Morera Soto. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Moción suscrita por Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** Según el artículo 13 del Código Municipal, en su inciso n, indica que dentro de las atribuciones del concejo, esta crear la Comisiones

Especiales y Permanentes: "ARTÍCULO 13 Son atribuciones del Concejo: n) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones." "Qué según el artículo 34 del mismo cuerpo normativo, al conformar las comisiones se debe procurar que participen las fracciones políticas representadas en la corporación: "**ARTÍCULO 34.-** Corresponde al Presidente del Concejo: g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes." Que el presidente del Concejo, procedió a crear la Comisión de Hacendarios, y en ella, el señor Soto Herrera designó 4 integrantes del PLN, 1 del PUSC, 1 del PAC y 1 del PASE, en clara violación al principio de proporcionalidad en la representación política de los miembros que conforman el Concejo Municipal y además, dejando sin representación al Partido Renovemos Alajuela, contraviniendo claramente lo estipulado en el artículo 34 del Código Municipal. **POR TANTO: Mocionamos:** Que en vista de que en la designación de miembros de la Comisión de Hacendarios, no se respetó lo que manda el Código Municipal en su artículo 34, violentándose con ello el principio de proporcionalidad en la representación política de los miembros que conforman el Concejo Municipal. Dicho principio procura que la designación de miembros responda a criterios de adecuación, coherencia, necesidad y equilibrio y con ello se controlen aquellas injerencias directas o indirectas que pueda tener una de las partes; así mismo, se violentó el principio de participación puesto que se dejó sin representación al Partido Renovemos Alajuela; Mocionamos que se declare ilegal la conformación de dicha Comisión y por ende nulos todos los acuerdos tomados por ésta y que se conforme una nueva comisión, garantizando la representatividad de todas las fracciones y la proporcionalidad de sus integrantes, como en derecho corresponde. **SE RESUELVE RECHAZAR LA MOCIÓN OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS DE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA. ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, Y NUEVE A FAVOR DEL RECHAZO DE LA MOCIÓN.**

0

**YA SE CONOCIO** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, Que este Concejo Municipal realice un minuto de silencio por el eterno descanso de la Señora Irene Salas Rojas y se eleve las condolencias a sus familiares.

**ARTICULO VEGESIMO TERCERO:** Moción a solicitud de Sra. Ligia Jiménez Calvo, Carlos Luis Méndez Rojas avalada para su trámite por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. **CONSIDERANDO QUE:** El distrito de la Guácima tiene la donación de la mano de obra y el material para hacer las paradas de buses. **POR TANTO POPONEMOS:** Que nos den el permiso para hacer los paradas donde ya el CTP Consejo de Transporte Público las dejó marcadas. Para así poder ver más linda mi comunidad más ordenada y ayudar a las personas que toman el servicio de bus. Unas paradas el cual ayudaran para las inclemencias del tiempo ya sea sol y lluvia. Las empresa privado se haría cargo tanto de la mano de obra como los materiales y también el mantenimiento de dichas paradas. Acta 53 del Concejo de distrito. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**SE RETIRA** Moción Sra. Mercedes Morales Araya, referente a calle Las Trillizas ubicada en Ciruelas de San Antonio.

**ARTICULO VEGESIMO CUARTO:** Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, Sr. Gleen Rojas Morales, avalada para su trámite por. Argerie Córdoba, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE: 1°** Mediante Oficio MA-SCM-

0119-2016, Artículo N°2 Capítulo VI de la sesión ordinaria N° 03-2016 de 19 de Enero del 2016, en el cual este Honorable Concejo aprueba la donación para Equipamiento De Salón Multiusos Urbanización las Melissas. **2°** Que según artículo 62 del código municipal, podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales. **3°** Que existe un Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Vecinos de la Urbanización la Melissa de San Rafael de Alajuela, cédula jurídica 3-002-658447. **4°** Que en consecuencia con el considerando uno de esta moción en principio solo se hizo la entrega de 120 sillas y 10 mesas, quedando pendiente de entrega, 2 parlantes amplificados y sus pedestales, un micrófono inalámbrico, 1 mixer pasiva, 30 m de cable para parlante, 1 mesa de conferencia, 10 sillas individuales, 1 sillón para oficina, 1 archivador, 1 escritorio, 1 silla secretaria!, 15 m cable para monitor y 1 proyector ICD, todo este equipo y mobiliario es en absoluto la meta del PRODELO -0-08 Equipamiento de Salón Multiusos Urbanización la Melissa por un monto de 5 millones de colones del Presupuesto Ordinario 2016. **5-** Que si bien es cierto la Asociación de Vecinos de la Urbanización la Melissa de San Rafael de Alajuela, no cuenta con la Idoneidad para recibir donaciones de la municipalidad, si cuenta con un convenio de cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación, que le permite y autoriza administrar todas las aéreas públicas y el salón multiusos de dicha urbanización. **MOCIONAMOS:** Para que este honorable Concejo Municipal, autorice y apruebe que la administración municipal haga entrega a la Asociación de Vecinos de la Urbanización La Melissa de San Rafael de Alajuela, de 2 parlantes amplificados y sus pedestales, un micrófono inalámbrico, 1 mixer pasiva, 30 m de cable para parlante, 1 mesa de conferencia, 10 sillas individuales, 1 sillón para oficina, 1 archivador, 1 escritorio, 1 silla secretarial, 15 m cable para monitor y 1 proyector LCD, todo este equipo y mobiliario, es en absoluto la meta del Prodelo -D-08 Equipamiento de Salón Multiusos Urbanización La Melissa por un monto de 5 millones de colones del Presupuesto Ordinario 2016. Amparados en el artículo 62 del código municipal, y el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Vecinos de La Urbanización La Melissa de San Rafael de Alajuela, cédula jurídica 3-002-658447, lo anterior a pesar de que dicha organización no cuenta por ahora con la idoneidad aprobada por este Concejo, pero en aras de salvaguardar este equipo y mobiliario que embodegado no cumpliría su objetivo además de dañarse o poder extraviarse. Se adjunta copia convenio, personería jurídica y cédula representante legal Asociación de Vecinos Urbanización Las Melissas de San Rafael de Alajuela, Oficio MA-SCM-0119-2016, Artículo N°2 Capítulo VI de la sesión ordinaria N° 03-2016 de 19 de Enero del 2016. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C.c/** Señores Asociación de Vecinos Urbanización La Melissas. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO VEGÉSIMO QUINTO:** Moción a solicitud de María Elena Segura Eduarte, Sr. Jorge Campos U, avalada para su trámite por Lic. Humberto Soto Herrera., Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** La entrada del tanque de agua Municipal ubicada en Guadalupe frente a la Escuela está en muy mal estado (un barreal). **POR TANTO:** Solicitamos la donación de lastre para aproximadamente 100 metros de calle al tanque Municipal frente Escuela de Guadalupe. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**



**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Moción a solicitud de Sr. Virgilio González Alfaro, y Sra. Andrea Castillo Quirós, avalada para su trámite por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** Que en nota recibida por el Concejo de Distrito de La Garita el día 26 de setiembre del 2016, con fecha 20 de junio del 2016, por la Asociación de Desarrollo Específica de Lagos del Coyol de La Garita de Alajuela, donde explican que la Municipalidad de Alajuela les aprobó para el período 2016 la suma de 29.500.000, (veintinueve millones, quinientos mil colones), provenientes de dos partidas una de quince millones de colones y otra de catorce millones y medio de colones para el Proyecto CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO DE LAGOS DEL COYOL DE LA GARITA. Aducen que teniendo como prioridad la urgencia de dotar de seguridad y mejorar la protección de bienes materiales del SALÓN COMUNAL DE LAGOS DEL COYOL, y velar por la seguridad de niños, niñas, jóvenes y adultos que utilizan dichas instalaciones.**POR LO TANTO PROPONEMOS:**Solicitar al Honorable Concejo Municipal aprobar el cambio de destino, y que los fondos sean utilizados de la siguiente forma:1. "REMODELACION Y SEGURIDAD DEL SALÓN COMUNAL DE LAGOS DEL COYOL, A LO INTERNO Y EXTERNO DEL MISMO".2. COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.Exímase del trámite de Comisión. Désele ACUERDO FIRME. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉTIMO:** Moción a solicitud de Sr. Virgilio González Alfaro, y Sra. Andrea Castillo Quirós, avalada para su trámite por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** El Concejo de Distrito de la Garita de Alajuela, recibió nota de varios vecinos que viven en las cercanías del Restaurante CAPITÁN COOK, el que se localiza a 75 metros este de la CHICHARRONERA CACHECHA en la Garita de Alajuela.Dichos vecinos manifiestan malestar por ruidos altísimos que se producen tanto de la música como de las personas que participan en las fiestas de dicho restaurante que se llevan a cabo a puerta cerrada a partir de las veinte horas, prolongándose hasta las dos de la mañana. Se adjuntan nota y firmas de vecinos. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Honorable Concejo Municipal interponga sus buenos oficios para:a-. Que investigue lo que está sucediendo dentro y fuera de dicho restaurante en la medida que la ley se lo permita.b-. Si está trabajando en forma legal, con el pago de sus patentes respectivas.c-. Que coordine con el Ministerio de Salud a fin de que los ruidos producidos ahí se encuentran con el nivel de decibeles permitidos, y si no es así que se tomen las medidas correspondientes para solucionar el problema de marras.Exímase del trámite de Comisión Désele ACUERDO FIRME". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Moción suscrita por Sr. Víctor Solís Campos, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Leslye Bojorges Rojas, Sr. Luis Alfredo Guillen, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** Se está interviniendo para la construcción Del Puente la Tenería que comunica el Distrito Primero con el Distrito San Isidro. Que en el sector se encuentran dos árboles nativos de Cedro los cuales serán cortados para dar paso a la Nueva construcción del Puente. **PROPONEMOS:** Estos árboles serán donados a la Escuela San Martín Timoleón Morera, para la nueva construcción del aula integrada de la Institución. Désele acuerdo firme y exímase

de tramite comisión". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO XI. OTROS ASUNTOS**

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-SCS-02-2016 suscrita por María Isabel Brenes Ugalde coordinadora de la Comisión de Sociales del Concejo Municipal, en reunión celebrada el día martes 04 de octubre del 2016, a las 9:15 a.m., en la Oficina de la Vice Alcaldía Municipal. Con la asistencia de los señores miembros de esta comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira y la Sra. Isabel Brenes Ugalde, coordinadora. Además, se contó con la asistencia de la MSc. Laura Chaves Quirós, Vice Alcaldesa Municipal. Transcribo artículo N° 1, capítulo III de la Reunión N° 03-2016 del día martes 04 de octubre del 2016. **ARTÍCULO PRIMERO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar a la Administración para que en la figura de la Vice Alcaldía Municipal realice las gestiones ante el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que se solicite el presupuesto y los recursos para el próximo año para la realización de dos Centros de Cuido y Desarrollo Infantil para el distrito del Barrio San José y en la finca el Herviso en el distrito de Desamparados. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA Y LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE". SE RESUELVE ACOGER Y APROBRA EL INFORME MA-SCS-02-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** ADI preocupada por la inseguridad que están viviendo los Vecinos del Erizo, por los asaltos y robos, que se están dando en los últimos días por falta de seguridad de la Fuerza Pública. **2.-** Que este Municipio tiene dentro de sus prioridades conforme el convenio que ha suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública y según lo establecido la Ley General Transferencias y Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades Nro 8801, para lograr la eficacia, eficiencia y seguridad de sus ciudadanos del cantón. **3.-** Que el Ministerio de Seguridad, no tiene el número adecuado de Efectivos o Delegados de la Fuerza Pública para cubrir tanta Inseguridad. **4.-** Que la ADI tiene como proyecto la seguridad de su comunidad y para ello solicita se destinen cinco millones de colones para la compra de estas cámaras de seguridad, tan necesarias teniendo un de los lugares más inseguros de ese sector como es el Asentamiento Juan Santamaría. **POR TANTO:** Se gira instrucciones a la Administración para que incluya la cantidad de CINCO MILLONES DE COLONES una próxima modificación presupuestaria o presupuesto extraordinario y sean transferidos a la Asociación de Desarrollo El Erizo, para la compra de Cámaras de Vigilancia en el SECTOR EL ERIZO. Exímase de Trámite de Comisión y désele acuerdo firme. Cc/Asociación de Desarrollo El Erizo". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Sr. Manuel Cordero Rodríguez, Presidente Junta Administrativa CTP San Rafael de Alajuela, que dice "solicitud de utilización del remanente del PRODELO-T-D-08 Equipamiento del Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela por un monto de (₡529.160,50,00 (quinientos veintinueve mil ciento sesenta colones con cincuenta céntimos) para la ampliación de su meta, agregamos para su conocimiento la meta anterior que consistía en la adquisición de

los siguientes equipos: un video bean(proyector), 200 sillas plegables, 20 mesas plegables, instrumentos musicales( 4 violines, 1 viola, 1 cello, 2 parlantes activos, 1 mescladora análoga, 1 pedestal para parlante, 2 cables para micrófono, un televisor y un micrófono Elmo), no se pudo adquirir un toldo ya que superaba el monto del proyecto. La ampliación de meta consistiría en realizar la rotulación de la Institución que incluye aulas, servicios sanitarios, salidas de emergencia, puntos de reunión y otras rotulaciones concernientes al programa de Bandera Azul Ecológica, para nuestra Institución es de suma trascendencia poder contar con este insumo y poder cumplir con los objetivos institucionales en materia de seguridad manteniendo una señalización que oriente efectivamente tanto a visitantes como a la comunidad estudiantil en el transcurrir diario y en eventuales emergencias así como realizar los simulacros respectivos. Los rótulos que se estarían adquiriendo serían los siguientes: 1 rotulo visión, misión, lema y valores institucionales (110 cm x 114 cm), 12 rótulos de ubicación de las diferentes áreas (55 cm x 38cm), 18 rótulos de rutas de evacuación(30cm x 28cm) y dos rótulos de información general(110cm x 55cm) Agradeciendo su valiosa colaboración se despiden. **SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DE USO DE REMANENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Moción a solicitud de Sr. Gleen Rojas Morales, avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** Con respecto al proyecto "Mejoramiento del drenaje pluvial en las rutas Nacionales N° 8,124, San Rafael A 122 y Alajuela. Este Concejo mediante moción suscrita por el síndico de San Rafael de Alajuela Marvin Venegas solicitó a la Dirección Ejecutiva del CONAVI al Ing. German Valverde preguntar dicho proyecto ante la comunidad y en virtud de que dicha dirección ejecutiva ha establecido como fecha para presentar este proyecto a la comunidad el viernes 14 de octubre del 2016 a las 18:30 horas. **MOCIONAMOS:** Para que este honorable Concejo Municipal solicite respetuosamente a la Administración coordinar la presencia del profesional municipal responsable de este proyecto en dicha actividad o en su defecto del Arquitecto Roy Delgado Alpizar. Así mismo se den por invitados los señores Regidores para participar en esta actividad. Lugar Escuela Julia Fernández Rodríguez, día viernes 14 de octubre del 2016, hora 6:30 pm. Acuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Moción suscrita por Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO:1.-** Que los vecinos del fraccionamiento denominado Rey David, que fue constituido desde hace más de 19 años y en el que habitan más de 25 familias, está situado en la comunidad de Roble, Calle Rey David, distrito San Antonio, y sus integrantes se encuentran interesados en que dicho asentamiento se declare como proyecto de interés social consolidado. **2.-** Que los propietarios registrales han manifestado su compromiso para realizar las mejoras de infraestructura necesarias para este fin, sean construcción de cordón de caño y aceras. **3.-** Que la calle Rey David, referida en el primer considerando, ha sido ratificada como vía pública en la sesión ordinaria 23-2015 de la Junta Vial Cantonal, celebrada el 16 de abril de 2015 y avalada por el Concejo Municipal según artículo tercero, capítulo VI, de la sesión ordinaria del 9 de junio de 2015. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores, el Honorable Concejo Municipal, acuerda solicitar a la Administración, que se rinda y remita un informe a este Concejo, en un plazo no mayor de 15 días, respecto de la situación actual del Proyecto Rey David,

lo anterior con el fin de atender como corresponde la solicitud de los vecinos de dicha comunidad y proceder luego de dicho informe, a aprobar las gestiones que por ley corresponde a este Cuerpo Colegiado. Exímase de trámite de comisión y otórguesele firmeza al acuerdo.**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Moción a solicitud de Sr. Gleen Rojas Morales, avalada para sus trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Marvin Venegas Meléndez, Sra. Xinia Araya, **CONNSIDERANDO QUE:** Algunos conductores transitan por las calles de la Urbanización Las Posadas (San Gerardo), distrito San Rafael, a altas velocidades, siendo de gran peligro para vecinos, especialmente niños(as) y adultos mayores.

**POR LO TANTO PROPONEMOS:**Que este Concejo Municipal acuerde: Solicitarle a la Administración de esta Municipalidad con el objetivo de que por medio de la Actividad de Gestión Vial, valore la re-colocación de Reductores de Velocidad en la calle principal de Urbanización Las Posadas (San Gerardo), distrito San Rafael. Porque los existentes están totalmente Destruídos. Exímase de trámite de comisión Acuerdo Firme.**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Gleen Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE:1-**Un sector de la red vial que comunica Nuestro Amo-Vueltas, distrito Guácima, nos conduce a las plantas hidroeléctricas Nuestro Amo y Ventanas, carece de alumbrado público y algunas torres metálicas requieren ser reubicadas a efectos de despejar la superficie de rodamiento.**2-**Dicho alumbrado se requiere con urgencia para la seguridad de vecinos y transeúntes. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde: Solicitarle Ingeniero Víctor Solís Rodríguez, Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, colaboración para la colocación de lámparas y reubicación de las torres metálicas que así lo requieran o sustituirlas por postes.

**Copia:**Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Las Vueltas, Asociación de Desarrollo Integral Nuestro Amo, Exímase de trámite de comisión Acuerdo Firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

MSc. Humberto Soto Herrera  
**Presidente**

Licda. María del Rosario Muñoz González  
**Secretaria del Concejo**  
**Coordinadora del Subproceso**